

EL DERECHO DE LA DISCAPACIDAD EN COSTA RICA

**La situación de pobreza extrema
en la región del Caribe**

Directores

Henry Chaves Kiel y Sergio Sánchez París

Coordinación

Federación de Organizaciones de personas
con discapacidad y adulto mayor de la
Región Huetar Caribe y Sarapiquí

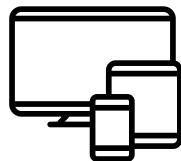




¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



**Acceso desde
cualquier dispositivo con
conexión a internet**



**Idéntica visualización
a la edición de papel**



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



EL DERECHO DE LA DISCAPACIDAD EN COSTA RICA

**La situación de pobreza extrema
en la región del Caribe**



**Universidad de
Castilla-La Mancha**

Proyecto «El Derecho como límite al poder: programa de capacitación en materia de derechos humanos y desarrollo de poblaciones vulnerables del Caribe de Costa Rica» (DECACOR: XI convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación al desarrollo y responsabilidad social), financiado por el Vic. Cultura, Deporte y Compromiso Social/UCLM.

EL DERECHO DE LA DISCAPACIDAD EN COSTA RICA

La situación de pobreza extrema en la región del Caribe

Directores

**Henry Chaves Kiel
Sergio Sánchez París**

Coordinación

**Federación de Organizaciones de personas con discapacidad y
adulto mayor de la Región Huetar Caribe y Sarapiquí**

Presentación

Francisco Javier Díaz Revorio

Prólogo

**Juana Morcillo Moreno
Enrique Belda**

Epílogo

Fernando Castillo Víquez

COLEX 2025

Autores

Maikol J. Andrade Fernández

Henry Chaves Kiel

Andrés J. González Porras

Alba Kiernans García

Kembly Mora Rodríguez

Víctor Orozco Solano

Silvia Patiño Cruz

Marcela Ramírez Morera

Alex Rojas Ortega

Sergio Sánchez París

Carlos Valverde González

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Maikol J. Andrade Fernández

© Henry Chaves Kiel

© Andrés J. González Porras

© Alba Kiernans García

© Kembly Mora Rodríguez

© Víctor Orozco Solano

© Silvia Patiño Cruz

© Marcela Ramírez Morera

© Alex Rojas Ortega

© Sergio Sánchez París

© Carlos Valverde González

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.^º B (local comercial)

A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)

info@colex.es

www.colex.es

SUMARIO

PRESENTACIÓN

Francisco Javier Díaz Revorio

| | |
|--------------------|----|
| Presentación | 15 |
|--------------------|----|

PRÓLOGO

Juana Morcillo Moreno y Enrique Belda

| | |
|---------------|----|
| Prólogo | 17 |
|---------------|----|

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EN FAVOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA CON DISCAPACIDAD: UN ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COHESIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

Sergio Sánchez París

| | |
|---|----|
| I. Introducción | 23 |
| II. La interseccionalidad de la población indígena con discapacidad. Retos y desafíos | 24 |
| III. El papel de la cooperación para el desarrollo y la responsabilidad social en la promoción de la inclusión de los grupos minoritarios | 34 |
| IV. Conclusiones | 39 |
| V. Referencias | 40 |
| Referencias electrónicas | 45 |
| Referencias legislativas | 45 |

SUMARIO

RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DEL MOVIMIENTO DE VIDA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COSTA RICA

Marcela Ramírez Morera

| | |
|---|----|
| I. Introducción | 47 |
| II. Método | 49 |
| 2.1. Primer momento, revisión documental | 49 |
| 2.2. Segundo momento, elaboración de la fundamentación teórica y diseño metodológico..... | 49 |
| 2.3. Tercer momento, recolección de la información | 49 |
| 2.4. Cuarto momento, análisis de los datos y la elaboración del informe final .. | 50 |
| III. Discusión de resultados | 50 |
| 3.1. Hitos históricos del movimiento de vida independiente en Costa Rica. | 50 |
| IV. Conclusiones | 57 |
| V. Referencias | 57 |

TUTELA CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COSTA RICA

Andrés González Porras

| | |
|---|----|
| I. Introducción | 59 |
| II. La jurisdicción constitucional y la tutela de los derechos humanos | 61 |
| III. Marco normativo de protección de las personas con discapacidad en Costa Rica | 62 |
| IV. La tutela constitucional específica de las personas con discapacidad..... | 67 |
| 4.1. Principio de igualdad y acciones afirmativas | 67 |
| 4.2. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas..... | 68 |
| 4.3. Derecho a la educación inclusiva y servicios de apoyo | 68 |
| 4.4. Derecho a la salud, rehabilitación y seguridad social | 69 |
| 4.5. Capacidad jurídica y acceso a la justicia | 70 |
| V. Conclusiones | 71 |
| VI. Referencias | 73 |

SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Víctor Edo. Orozco Solano

| | |
|--|----|
| I. Introducción | 75 |
| II. Antecedentes históricos del principio de igualdad..... | 76 |
| III. Sobre el objeto y definición del principio de igualdad..... | 80 |
| IV. Sobre el principio de igualdad como valor, principio o como derecho..... | 85 |
| V. Sobre la igualdad formal y la igualdad material | 90 |
| VI. Conclusiones | 92 |
| VII. Referencias | 93 |

ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DEL CARIBE: UN ENFOQUE DESDE LA VULNERABILIDAD Y EL PROCESO

Alex Rojas Ortega

| | |
|---|-----|
| I. Introducción | 97 |
| II. Marco conceptual: discapacidad, vulnerabilidad y acceso a la justicia | 98 |
| 2.1. Discapacidad como categoría jurídica de derechos humanos | 98 |
| 2.2. La noción de vulnerabilidad estructural e interseccionalidad | 99 |
| 2.3. Acceso a la justicia: garantía procesal y herramienta de empoderamiento | 99 |
| III. Barreras al acceso a la justicia para personas con discapacidad en el Caribe costarricense | 100 |
| 3.1. Barreras de infraestructura y presencia institucional. | 100 |
| 3.2. Barreras comunicativas, culturales y simbólicas. | 101 |
| 3.3. Relevancia de adaptaciones procesales y ajustes razonables | 101 |
| 3.4. Déficit de representación legal y apoyo técnico | 102 |
| IV. La obligación estatal desde el derecho constitucional y administrativo. | 102 |
| 4.1. El deber de garante reforzado y el principio de igualdad material. | 102 |
| 4.2. El principio de adecuación del procedimiento administrativo. | 103 |
| 4.3. Sustitución judicial como garantía de efectividad | 103 |
| 4.4. Responsabilidad estatal por omisión estructural. | 104 |
| V. Propuestas para un acceso efectivo a la justicia | 104 |
| 5.1. Justicia cercana y descentralización operativa | 104 |
| 5.2. Adaptaciones procesales obligatorias y no discrecionales | 105 |
| 5.3. Formación especializada para operadores jurídicos | 105 |
| 5.4. Articulación con el tercer sector y el poder local | 105 |
| 5.5. Creación de una Defensoría Pública especializada en discapacidad | 106 |
| VI. Consideraciones finales | 106 |
| VII. Referencias | 107 |
| Instrumentos normativos | 107 |
| Jurisprudencia internacional | 108 |
| Jurisprudencia nacional (Sala Constitucional de Costa Rica) | 108 |

LA JUSTICIA COMO GARANTÍA TRANSVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN POBLACIONES VULNERABLES: ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS, INCIDENCIA TERRITORIAL Y JURÍDICA DEL CARIBE COSTARRICENSE

Henry Chaves Kiel

| | |
|--|-----|
| I. Introducción | 109 |
| II. Generaciones de derechos humanos y acceso a la justicia | 111 |
| III. Diagnóstico territorial: obstáculos estructurales en la región Caribe | 112 |
| 3.1. Déficits en desarrollo social y económico | 114 |
| 3.2. Indicadores institucionales y económicos complementarios | 114 |

SUMARIO

| | |
|---|-----|
| IV. Desigualdad estructural y brechas en el ejercicio de derechos | 116 |
| 4.1. Trato desigual en la práctica | 116 |
| 4.2. Brechas en derechos económicos y sociales | 117 |
| 4.3. Exclusión de derechos colectivos y territoriales | 117 |
| V. Propuesta jurídica y recomendaciones finales..... | 117 |
| 5.1. Accesibilidad territorial como criterio de calidad institucional | 117 |
| VI. Referencias | 118 |

DISCAPACIDAD, POBREZA Y EMPLEO EN COSTA RICA: UNA DEUDA DEL DERECHO LABORAL CON LA REGIÓN DEL CARIBE

Alba Kiernans García

| | |
|--|-----|
| I. Introducción | 121 |
| II. Origen: una deuda histórica con el Caribe | 122 |
| 2.1. Iniciativas sociales | 124 |
| a) Áreas de actuación..... | 124 |
| b) Formas de acceso | 125 |
| c) Brechas entre la normativa y la realidad laboral | 126 |
| d) El enfoque interseccional en la garantía del derecho al trabajo..... | 126 |
| III. Jurisprudencia nacional relevante: avances y omisiones | 127 |
| IV. Derecho comparado: buenas prácticas regionales en inclusión laboral.... | 127 |
| V. Propuestas de mejora y políticas públicas con enfoque territorial | 128 |
| VI. El rol de las comunidades en la transformación social..... | 128 |
| VII. Conclusión: del reconocimiento jurídico a la justicia territorial | 129 |
| VIII. Referencias | 130 |

MÁS ALLÁ DE LA LEY: DISCAPACIDAD Y VULNERABILIDAD MÚLTIPLE EN EL CARIBE COSTARRICENSE

Silvia Patiño Cruz

| | |
|--|-----|
| I. Introducción | 133 |
| II. Marco normativo..... | 135 |
| III. La discapacidad en la región Caribe: existencia de múltiples vulnerabilidades | 136 |
| IV. Desafíos y barreras que deben superarse | 138 |
| V. Recomendaciones..... | 140 |
| VI. Conclusiones | 141 |
| VII. Referencias | 141 |

SUMARIO

**EL DERECHO COMO HERRAMIENTA DE JUSTICIA Y
DIGNIDAD: PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES
DEL CARIBE COSTARRICENSE FRENTE AL PODER**

Maikol J. Andrade Fernández

| | |
|---|-----|
| I. Introducción | 143 |
| II. Contexto histórico y sociocultural del Caribe costarricense | 144 |
| 2.1. Pueblos originarios y presencia prehispánica | 145 |
| 2.2. Colonización tardía y marginalización | 145 |
| 2.3. Migración afrocaribeña y el auge del enclave bananero. | 145 |
| 2.4. Resistencia, identidad y multiculturalismo. | 146 |
| 2.5. Situación actual y desafíos persistentes | 147 |
| III. El derecho como medio para contener el abuso del poder estatal y como espacio de reconocimiento de los pueblos étnicos | 147 |
| 3.1. El Derecho como mecanismo de dignificación | 148 |
| 3.2. Desafíos persistentes | 149 |
| 3.3. Marco jurídico nacional e internacional | 149 |
| IV. Retos y buenas prácticas en la implementación de los derechos colectivos .. | 152 |
| 4.1. Invisibilización histórica e institucional | 152 |
| 4.2. Falta de consulta previa y participación efectiva..... | 152 |
| 4.3. Sobreposición de marcos legales y conflictos territoriales..... | 152 |
| 4.4. Exclusión socioeconómica persistente | 152 |
| V. Iniciativas de conservación comunitaria | 153 |
| 5.1. Participación en foros internacionales y defensa de derechos | 153 |
| VI. Conclusiones | 153 |
| VII. Referencias | 154 |
| Fuentes doctrinales y académicas | 154 |
| Normativa y jurisprudencia | 155 |

**CONCLUSIONES DEL PROYECTO
«EL DERECHO COMO LÍMITE AL PODER: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO DE
POBLACIONES VULNERABLES DEL CARIBE DE COSTA RICA»**

Kembly Mora Rodríguez y Carlos Valverde González

| | |
|--|-----|
| I. Introducción | 157 |
| II. Análisis | 158 |
| 2.1. Marco legal nacional e internacional de la discapacidad. | 158 |
| 2.2. Perfil socioeconómico de la Región Huetar Caribe | 159 |
| 2.3. Factores de exclusión y discriminación sistémica..... | 160 |
| 2.4. Políticas públicas en discapacidad..... | 160 |

SUMARIO

| | |
|---|-----|
| 2.5. Intervención Integral de Prevención..... | 161 |
| 2.5.1. Objetivo general | 161 |
| 2.5.2. Acciones clave del proyecto | 161 |
| a) Formación de formadores en derechos humanos de primera, segunda y tercera generación..... | 161 |
| b) Articulación institucional y multisectorial | 162 |
| c) Fortalecimiento de redes comunitarias y ciudadanía activa | 162 |
| d) Desarrollo de iniciativas locales de accesibilidad universal | 162 |
| e) Evaluación y monitoreo participativo | 162 |
| 2.5.3. Resultados esperados | 163 |
| III. Conclusiones | 164 |
| IV. Recomendaciones | 165 |
| V. Referencias | 165 |

EPÍLOGO

Fernando Castillo Víquez

| | |
|---------------|-----|
| Epílogo | 167 |
|---------------|-----|

PRESENTACIÓN

Esta monografía que tengo el honor de presentar se posiciona como una de las obras pioneras tanto en Costa Rica como en Centroamérica, tanto por el tema que aborda como por su enfoque, y en definitiva por el hecho de ofrecer un análisis de la situación de los colectivos más vulnerables y de los grupos minoritarios del Caribe costarricense desde una perspectiva interseccional. La obra se encuentra sistematizada en diez capítulos; los nueve primeros abordan el examen de fondo del tema estudiado, mientras que el décimo presenta una síntesis de las conclusiones que se derivan de la elaboración de este proyecto de cooperación internacional para el desarrollo y responsabilidad social impulsado por la Universidad de Castilla-La Mancha (España). La investigación se ha articulado en torno a cinco ejes principales: «Cooperación internacional, cohesión y justicia social»; «Historia y movimiento social»; «Discapacidad y derechos humanos»; «Poblaciones indígenas y comunidades afrodescendientes»; «Pobreza y empleo». Estas dimensiones han sido examinadas desde el rol que ostenta el Derecho para revertir las situaciones de vulnerabilidad, discriminación múltiple y exclusión social que se encuentran presentes en la región del Caribe costarricense.

La entidad beneficiaria del proyecto, la Asociación Olimpiadas Especiales, bajo el marco de actuación de la Federación de Organizaciones de Personas con Discapacidad y Adulto Mayor de la Región Huetar Caribe y Sarapiquí, apoyada a través de la Red de Comisiones Municipales de la Región Huetar Caribe y Sarapiquí, ha sido la encargada de dar cobertura a las capacitaciones y formaciones realizadas durante varios meses de trabajo a lo largo del año 2025. Quienes participan en esta obra, en función de sus áreas de especialización, han ido exteriorizando cada uno de los sectores que requieren un enfoque distinto, con el objetivo de cerrar las brechas que existen entre el marco jurídico y su aplicación efectiva. Así pues, desde un inicio, la Región Huetar Caribe en Costa Rica ha enfrentado numerosos desafíos en materia de derechos humanos. Algunos de los retos identificados fueron la escasez de capacitadores en derechos humanos, así como la carencia de centros de apoyo a la sociedad civil en esta área, sumándose a las grandes barreras en el acceso a la salud y el bienestar, con una cobertura sanitaria limitada y

poco adaptada a las necesidades que se demandan. Sin contar con las serias dificultades en el acceso a una vivienda digna y accesible, lo que restringe la calidad de vida de las personas con discapacidad y de aquellas que se encuentran en situación de dependencia. Por ello, la apuesta por brindar formación en estos aspectos e impulsar conocimientos jurídicos básicos sitúa a esta obra como un instrumento esencial para las poblaciones indígenas, comunidades afrodescendientes y demás colectivos vulnerables y grupos minoritarios. Son cuestiones trascendentales para fortalecer la democracia, el Estado social, garantizar la dignidad humana y promover la inclusión.

Costa Rica, junto a otras naciones de Iberoamérica, se ha convertido en un socio estratégico para la red internacional DiscapAmérica y, por ende, para la Cátedra Discapacidad y Dependencia (Cátedra DyD) de la Universidad de Castilla-La Mancha. Desde 2023 se lleva trabajando de forma conjunta en numerosos proyectos, logrando impulsar una amplia cobertura formativa a través de las capacitaciones que se han ido desarrollando. Asimismo, los convenios firmados entre universidades e instituciones costarricenses y la Cátedra DyD han constituido un motor de cooperación, así como de promoción de encuentros de expertos en el ámbito internacional, con el fin de capacitar y/o actualizar conocimientos a profesionales e investigadores de América Latina para la divulgación del Derecho de la discapacidad en sus respectivos ámbitos sociales.

Para concluir, no se puede dejar de mencionar el papel que ha tenido la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) en el impulso de esta monografía y del resto de actividades realizadas en el marco del proyecto de cooperación «El Derecho como límite al poder: programa de capacitación en materia de derechos humanos y desarrollo de poblaciones vulnerables del Caribe de Costa Rica». La UCLM convoca anualmente programas para financiar proyectos de cooperación para el desarrollo y contribuir a la responsabilidad social, teniendo como principio rector el apoyo a acciones que generen una mejora clara en la transformación social de los Estados con menor grado de desarrollo y con recursos más limitados. De esta forma, el proyecto DECACOR ha sido posible gracias a la financiación obtenida de la *XI convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación al desarrollo y responsabilidad social del Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Compromiso Social de la UCLM*, consolidando un gran elenco de acciones formativas y docentes, avaladas por la investigación aplicada y transferencia de tecnología y conocimiento, contribuyendo a un evidente progreso en las distintas facetas de la vida económica, social y cultural de la región del Caribe de Costa Rica. A su vez, este agradecimiento se debe extender a la editorial Colex, por su apuesta indiscutible al proyecto y a su contenido. La edición en open access garantizará que el conocimiento recogido en estas páginas esté a disposición de todos los públicos, afianzando la accesibilidad universal e inclusión.

Francisco Javier Díaz Revorio

*Catedrático de Derecho constitucional, UCLM
Presidente de la red internacional DiscapAmérica
Cátedra Discapacidad y Dependencia de la UCLM.*

PRÓLOGO

La obra «El Derecho de la discapacidad en Costa Rica: la situación de pobreza extrema en la región del Caribe» es una monografía novedosa y sugerente, no solo por el enfoque que plantea, sino también por el marco metodológico y contextual que desarrolla.

En primer lugar, analiza una intersección que es poco habitual que se estudie: colectivos vulnerables, grupos minoritarios, pobreza extrema —término oficial en Costa Rica, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC¹)— y discriminación estructural. Todo ello con relación a una región específica del Estado costarricense, la del Caribe. Probablemente, la originalidad del estudio resida en este enfoque regional, ya que la mayoría de estudios tienen una visión más general. La elección de este territorio obedece al alto porcentaje de poblaciones indígenas y comunidades afrodescendientes que residen en él y que han sido históricamente excluidas socialmente. En segundo lugar, ensalza el modelo social de derechos humanos, incorporando una visión territorial y contextualizada. Ello ha permitido mostrar cómo hay personas que sufren hasta una triple o cuádruple discriminación —por tener discapacidad, ser mujer, pertenecer a una comunidad afrodescendiente o residir en zonas geográficamente inaccesibles—. En tercer y último lugar, pero no por ello menos relevante, los autores y autoras han realizado un esfuerzo notable para proponer cambios en las políticas públicas y mejorar así la situación de la región caribeña.

Esta publicación pone de manifiesto cómo cada vez hay más investigadores e investigadoras que contribuyen a la consolidación del «Derecho de la discapacidad», consiguiendo visibilizar una realidad bastante olvidada, cubrir espacios necesarios en los planos académico y social, y promover los derechos humanos. Con ello, se pretende avanzar en el reconocimiento, protección y garantía efectiva de los derechos humanos de las personas con discapacidad, sobre todo, de aquellas zonas en que residen poblaciones indígenas y comunidades afrodescendientes.

1 INEC. Porcentaje de hogares en pobreza disminuye a 18,0 % en 2024 | INEC

En febrero de 2025, la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Gobierno de España² puso a disposición de los profesionales de los medios de comunicación y de la sociedad en general una ficha con información de gran relevancia sobre Costa Rica. De este documento se extraen algunos datos que han servido de apoyo para la monografía en relación con la composición étnica del país costarricense. La división administrativa se realiza en siete provincias, que se componen de 84 cantones y, de estos, nacen 489 distritos. En el Valle Central se sitúan las provincias de San José, Alajuela, Heredia y Cartago. En la zona del Caribe, la de Limón, mientras que en el Pacífico quedan las de Guanacaste y Puntarenas. A su vez, ocho grupos socioculturales indígenas distintos se asientan a lo largo y ancho del territorio costarricense: los Cabécares, los Bribris, los Ngäbe, los Térrabas, los Borucas, los Huetares, los Malekus y los Chorotegas. Estos grupos habitan en 24 territorios y hablan 6 lenguas indígenas que gozan de protección constitucional. En este sentido, el artículo 76 de la Constitución Política de la República de Costa Rica³ (C.P.C.R.) establece un mandato al Estado para velar y mantener las lenguas indígenas nacionales. El contenido de este precepto tiene como objetivo preservar la riqueza cultural de la nación, lo que obliga a adoptar las políticas públicas que sean necesarias para asegurar que la población indígena pueda recibir educación en su lengua.

La cultura costarricense se caracteriza por la diversidad que presenta, resultado de una clara conjugación histórica de influencias indígenas, europeas, afrocaribeñas y asiáticas. La de Costa Rica es una sociedad mestiza, en la que cohabitan múltiples formas de comunicación y expresión social, desde el inglés criollo que se habla en la provincia de Limón hasta las costumbres de raíz hispánica que sobresalen en la población tica⁴. En marzo de 2025, se publicó la Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2023 (ENADIS)⁵, reflejando que en Costa Rica hay 676.310 personas de 18 años o más con discapacidad. Este dato representa el 17,2 % de la población adulta del país. Según se desprende de la ENADIS 2023, el 42,4 % de las personas con discapacidad se identifican como blancas, el 41,1 % mestizas, el 8,2 % mulatas, el 4,3 % indígenas y el 4,1 % como negras o afrodescendientes, de origen chino o no se identifica con ningún grupo étnico. En la Región Huetar Caribe, donde se

2 MAEUEC. CostaRica_ficha pais

3 «*El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales*» (art. 76 C.P.C.R.).

4 Embajada de Costa Rica. *Sobre Costa Rica*. Disponible en: Información Oficial sobre la República de Costa Rica

5 ENADIS. *Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2023. Resultados generales*, pág. 44. Disponible en: Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2023. Resultados generales

ubica la presente investigación, hay 62.477 personas con discapacidad, cifra que se ha incrementado en 5,9 puntos porcentuales en relación con los datos que existían en 2018⁶.

Más allá de una obra colectiva, esta monografía es el resultado de una perfecta vertebración entre los distintos capítulos para desterrar el oscurantismo que aún asola la defensa de los colectivos más vulnerables. En cada contribución se analizan los retos y desafíos que aún quedan por resolver para lograr la tutela efectiva de los derechos de estos sectores de la sociedad.

Por ello, el primer capítulo subraya la importancia de la cooperación internacional para el desarrollo en favor de la población indígena con discapacidad a fin de proporcionar cohesión y justicia social. El ejemplo más cercano sería el papel que tiene la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través de su Oficina en Costa Rica⁷. El autor del capítulo sustenta su estudio desde la interseccionalidad, fruto de las discriminaciones múltiples que sufre la población indígena con discapacidad. A tal fin, muestra la necesidad de proporcionar respuestas integrales, reconociendo la diversidad cultural y las barreras sociales que afectan a estas personas. Para ello, Sánchez París propone elaborar un «Estatuto de la población indígena con discapacidad», concebido como un instrumento jurídico que logre reunir las normas, reglas, principios y disposiciones enfocadas a garantizar la protección integral de los derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales de la población indígena con discapacidad.

Sentadas las bases de la cooperación internacional y la responsabilidad social, se abrió camino en Costa Rica el movimiento de vida independiente de las personas con discapacidad. El trabajo elaborado por la profesora Ramírez Morera analiza el desarrollo histórico del movimiento de vida independiente de las personas con discapacidad en la nación costarricense. El estudio que presenta se estructura en cuatro grandes etapas: a) recopilación de los documentos más sobresalientes; b) planteamiento teórico y metodológico; c) extracción de información, localizando a personas claves para realizar entrevistas semiestructuradas; d) análisis de los datos y elaboración del informe final. La investigación ofrece, sin lugar a duda, una mirada constructiva y acreditada sobre los logros y desafíos del movimiento de vida independiente de las personas con discapacidad en Costa Rica.

Continuando el hilo conductor de la obra, el tercer capítulo examina cómo el ordenamiento costarricense, a través de la jurisdicción constitucional, protege los derechos de las personas con discapacidad. Su autor, el letrado de la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica y profesor González Porras, parte de lo general y desciende hacia lo particular. Comienza

6 ENADIS. Op. cit., págs. 46 y 47.

7 OTC AECID CR. *Acuerdo de Cooperación Avanzada 2021-2029 entre España y Costa Rica*. Disponible en: AECID – OFICINA DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA EN COSTA RICA

su análisis con la tutela de los derechos humanos, continúa con el marco normativo de protección de las personas con discapacidad en Costa Rica y finaliza con la tutela constitucional específica de dicho colectivo. Las conclusiones de Andrés Porras evidencian cómo la protección constitucional es imprescindible para garantizar la inclusión social, evitando la discriminación.

Por su parte, el profesor y juez de lo contencioso en la Suprema Corte de Justicia, Víctor Orozco, sustenta su análisis en los antecedentes del principio de igualdad, ofreciendo después una clara y precisa delimitación conceptual del citado principio. De este modo, reflexiona sobre el alcance de la igualdad, considerándola como valor, principio o derecho, y muestra su importancia de cara a alcanzar la denominada justicia social.

Por otro lado, el también profesor y juez de lo contencioso, Alex Rojas, analiza los continuos obstáculos a los que deben enfrentarse las personas con discapacidad en la región del Caribe costarricense para acceder a la justicia. En esta línea, realiza un análisis combinando la vulnerabilidad estructural y el respeto por los derechos humanos. A tal efecto, parte de una conceptualización de la discapacidad como una categoría jurídica y examina después la noción de vulnerabilidad interseccional. El autor identifica de manera precisa cuáles son las barreras físicas, institucionales, comunicativas y culturales que dificultan el acceso real y efectivo a los mecanismos e instrumentos judiciales. Así, señala la indiscutible carencia de representación legal adecuada, así como de apoyo técnico. A su vez, desde el ámbito constitucional y administrativo, plantea la obligación del Estado de actuar como un garante reforzado, mediante la adecuación de los procedimientos y el reconocimiento de la responsabilidad por las omisiones estructurales. Por ello, propone diversas medidas para mejorar el acceso a la justicia, destacando la descentralización de servicios, las adaptaciones procesales obligatorias, la capacitación especializada para los operadores jurídicos y la colaboración entre actores locales y sociales, así como el impulso y creación de una Defensoría Pública dedicada específicamente a las personas con discapacidad.

El capítulo elaborado por Henry Chaves, codirector de la obra y asesor parlamentario en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, profundiza en el papel que desempeña la justicia en la garantía de los derechos humanos para las poblaciones vulnerables, poniendo énfasis en la región caribeña. El autor ofrece un diagnóstico territorial que evidencia notorias limitaciones estructurales, entre ellas la desigualdad social y económica, incluyendo el debilitamiento de algunos indicadores institucionales. Chaves Kiel destaca cómo la desigualdad sistémica ha impactado directamente en el ejercicio de los derechos, así como en la propia ejecución de las políticas públicas. Para concluir, destaca la importancia de la accesibilidad territorial como un indicador estratégico para evaluar la calidad institucional, pero también para garantizar una justicia equitativa para todas las comunidades y poblaciones vulnerables.

Por su parte, Alba Kiernans pone de manifiesto una deuda que tiene el Derecho laboral con la región del Caribe costarricense. Tras recordar la prolongada exclusión que ha sufrido esta zona territorial, señala que, gracias a los pronunciamientos del Poder judicial, se han consolidado avances que han cubierto vacíos y lagunas en la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Por ello, su análisis en clave comparada permite identificar las buenas prácticas que han sido implantadas en otras regiones, sirviendo como referencia para Costa Rica. Igualmente, la autora cita varias propuestas de mejora y de políticas públicas que podrían favorecer la promoción de un acceso justo al mercado laboral. Finalmente, subraya el importante rol de las comunidades en la transformación social.

En la recta final de la monografía, Silvia Patiño, especialista en Derecho constitucional y derechos humanos, analiza cómo en la región del Caribe costarricense las personas con discapacidad se enfrentan a una situación de vulnerabilidad múltiple que va más allá de lo que la normativa reconoce y abarca. La autora analiza las heterogéneas barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad, barreras que dificultan su acceso efectivo a los derechos. De esta forma, ante los incisantes desafíos, sugiere recomendaciones para revertir tal situación que van desde la configuración de políticas inclusivas hasta la implantación de ajustes razonables con una visión interseccional.

El penúltimo de los capítulos, elaborado por el profesor y letrado en la Sala Constitucional de la Suprema Corte de Justicia de Costa Rica, Maikol J. Andrade Fernández, examina el papel del Derecho como un instrumento de justicia y reconocimiento en favor de los pueblos indígenas y de las comunidades afrodescendientes del Caribe costarricense. El autor comienza su estudio con el contexto histórico y sociocultural de esta área geográfica, abordando la presencia ancestral de los pueblos originarios, la migración afrocaribeña y el impacto del modelo bananero. Asimismo, destaca las formas de resistencia y la construcción de identidad desarrollada en un entorno multicultural. A partir de ahí, el profesor Andrade señala que el Derecho puede ser una vía para enfrentar el exceso del poder estatal, dignificando a estos pueblos. Asimismo, destaca iniciativas comunitarias orientadas hacia la defensa de los territorios y la participación en espacios internacionales para lograr el respeto de los derechos colectivos de estos pueblos y superar las barreras históricas aún persisten.

Finalmente, en el capítulo dedicado a las conclusiones del proyecto DECA-COR, Kembly Mora Rodríguez y Carlos Valverde González ofrecen un balance de los principales resultados obtenidos a lo largo del proyecto, fruto de jornadas de capacitación, eventos y foros académicos desarrollados durante su ejecución.

Por todo ello, se recomienda encarecidamente la lectura de esta obra. Además de aportar un valioso análisis jurídico y social de las circunstancias que

afectan a gran parte de los colectivos más vulnerables y grupos minoritarios de la región caribeña de Costa Rica, plantea propuestas para intentar revertir dicha situación y asegurar la tutela judicial de las personas con discapacidad a la luz de la teoría general de los derechos humanos y de la inclusión social.

Juana Morcillo Moreno

*Catedrática de Derecho administrativo, UCLM
Codirectora de la Cátedra Discapacidad y Dependencia de la UCLM*

Enrique Belda

*Catedrático de Derecho constitucional, UCLM
Codirector de la Cátedra Discapacidad y Dependencia de la UCLM*

LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO EN FAVOR DE LA POBLACIÓN INDÍGENA CON DISCAPACIDAD: UN ESTUDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA COHESIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

Sergio Sánchez París¹

Investigador predoctoral en Derecho constitucional

Universidad de Castilla-La Mancha

sergio.sanchezparis@uclm.es

SUMARIO: I. Introducción. II. La interseccionalidad de la población indígena con discapacidad. Retos y desafíos. III. El papel de la cooperación para el desarrollo y la responsabilidad social en la promoción de la inclusión de los grupos minoritarios. IV. Conclusiones. V. Referencias.

I. Introducción

A lo largo de la historia de la humanidad siempre han existido determinados grupos que han sido objeto de discriminación, marginación y, por ende, de exclusión social. En este grupo se encontraría la población indígena. Sin embargo, si se conjuga en una sola circunstancia el hecho de ser miembro de una comunidad indígena y, a su vez, tener discapacidad hace que surja el fenómeno de la interseccionalidad. Este enfoque, en términos coloquiales, es comúnmente conocido como discriminación múltiple. Por consiguiente, en el presente trabajo de investigación, el cual se encuentra bajo el marco de actuación del Proyecto «*El Derecho como límite al poder: programa de*

¹ Investigador predoctoral en Derecho constitucional, UCLM. Asimismo, compagina sus funciones con el puesto de asesor jurídico en la asociación Laborvalía y desde abril de 2023 coordina la Clínica Jurídica DyD, adherida a la Cátedra Discapacidad y Dependencia de la Universidad de Castilla-La Mancha.

capacitación en materia de derechos humanos y desarrollo de poblaciones vulnerables del Caribe de Costa Rica» (DECACOR: XI convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación al desarrollo y responsabilidad social), financiado por el Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Compromiso Social/UCLM, será objeto de estudio la población indígena con discapacidad desde la perspectiva de la interrelación que surge en aquellas coyunturas sociales que implican una desigualdad manifiesta. En consecuencia, se analizará el papel que ostenta la cooperación para el desarrollo como el nacimiento de un nuevo «contrato social» en beneficio de la población más vulnerable y en la promoción de los derechos humanos, teniendo como máxima la reducción de las divergencias que existen en el ámbito económico, social y cultural alrededor del tema en cuestión.

II. La interseccionalidad de la población indígena con discapacidad. Retos y desafíos

La Real Academia Española, en #RAEconsultas², reflejó que los conceptos «interseccional» e «interseccionalidad» son neologismos que han sido creados sobre la idea de «intersección». Por tanto, en el ámbito de la sociología, estos términos son utilizados para hacer alusión a las mencionadas ideas y, a su vez, para traducir aquellas nociones que derivan del inglés. La discriminación interseccional, según una resolución emitida por el Parlamento Europeo (PE)³, es aquella «situación en la que intervienen varios motivos de discriminación que interactúan entre sí». Como resultado, el prisma interseccional se encarga de aglutinar el contexto histórico, social y político. A raíz de esta valoración, es cuando se acaba reconociendo la intersección que se vive desde diferentes ángulos⁴. Si bien, cuando se produce el momento de calificar el fenómeno de la discriminación que es generada por varios factores indiciados hace que se produzcan diferentes adjetivos calificativos, entre ellos la interseccionalidad. Esto se debe a la indeterminación que hay al respecto. Por otro lado, si se atiende a la noción jurídica del fenómeno discriminatorio nos podremos dar cuenta de cómo se conforma una ilación entre la discriminación y el resultado que se obtiene en lo que respecta a la situación

-
- 2 X. RAE Informa. [en línea]. [Consulta: 01/05/2025]. Disponible en: <https://x.com/RAEin-formal/status/1624028533164019713>
- 3 PE. *Propuesta de resolución del Parlamento Europeo sobre la discriminación interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático (2021/2243(INI))*. [En línea]. [Consulta: 01/05/2025]. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2022-0190_ES.html
- 4 REY MARTÍNEZ, F. «Derechos políticos de las mujeres indígenas en México». *Cuestiones constitucionales: revista mexicana de derecho constitucional*, núm. 31, 2014, págs. 119-138, pág. 135.

jurídica de la persona y/o del grupo al que se discrimina⁵. Estos actos, de manera instintiva e irreflexiva, logran configurar la detección de una situación en la que la persona esté o pueda estar siendo tratada en un marco casuístico tasado como hecho discriminatorio⁶. Sin embargo, el dilema surge cuando no se ha delimitado esa acción en el referido entorno operacional. Es aquí cuando entraría en juego el asunto que nos concierne.

Por consiguiente, tal y como esgrime el profesor REY MARTÍNEZ⁷, la «clarificación terminológica es un efecto necesario de la clarificación conceptual». Es muy probable que el desconcierto que ha podido habitar en el Derecho antidiscriminatorio moderno provenga de los abusos que se han hecho a la palabra «discriminación»⁸, implicando hacer alusión a un término que no procede, ya sea por el contexto lingüístico⁹, el nivel comunicativo o por el entorno que rodea al contenido. A tal fin, la encomienda radica en extrapolar su acepción a la esfera jurídica e ir dotando de contenido un espacio que, dentro del Derecho antidiscriminatorio, no ha ostentado la relevancia que quizás debería de haber tenido. En tanto, el personal investigador que nunca ha cesado su actividad sobre el estudio de los grupos que conforman la minoría no han dejado de hacer grandes aportes a la referida disciplina, entre ellas la profesora BARRÈRE UNZUETA¹⁰ y su aporte a la filosofía del Derecho antidiscriminatorio a través de la «subordiscriminación». Este vocablo es el que fundamenta el significado que se produce acerca del *poder sobre* en los tratos, es decir, los subordiscriminatorios. Según aporta la profesora Maggy, este concepto precisa de una dotación epistemológica tanto en cuanto el estatus de inferioridad que reflejan determinados grupos no puede ser argüido con una mera acumulación de tratos¹¹. Asimismo, debe

5 RODRÍGUEZ YAGÜE, A.C. *La tutela penal del derecho a no ser discriminado*. Editorial Bomarzo, Albacete, 2007, pág. 61.

6 PRECIADO DOMÈNECH, C.H. *Igualdad y no discriminación en el Derecho de la Unión Europea*. Editorial Bomarzo, Albacete, 2016, pág. 31.

7 REY MARTÍNEZ, F. «La discriminación múltiple: una realidad antigua, un concepto nuevo». *Revista española de derecho constitucional*, núm. 84, 2008, págs. 251-283, pág. 263.

8 BARRÈRE UNZUETA, M.A. «Igualdad y discriminación positiva: un esbozo de análisis teórico-conceptual». *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 9, 2003, págs. 1-27, pág. 10.

9 Cf. con la concepción epistemológica lingüística de Ludwig Wittgenstein, ya que es una tesis centrada en la noción que aporta el significado de las palabras. Esta aportación hace que el funcionamiento del lenguaje mejore con su dedicación, de ahí la aparición de los denominados «juegos de lenguaje» en WITTGENSTEIN, L. *Investigaciones filosóficas (Philosophische Untersuchungen)*. Traducción de Alfonso García Suárez y Ulises Moulines. Ediciones Altaya, Barcelona, 1999, págs. 10, 16 y 17.

10 BARRÈRE UNZUETA, M.A. «Filosofías del Derecho antidiscriminatorio ¿qué Derecho y qué discriminación?: una visión contra-hegemónica del Derecho antidiscriminatorio». *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 34, 2018, págs. 11-42, pág. 31.

11 *Ibidem*, pág. 32.

indicarse que el uso del Derecho para disputar a la subordiscriminación debe presentar sus límites. La frontera habita en la disposición de una cultura preeminente en el no reconocimiento de los sistemas opresivos, siendo este el espacio donde debe hallarse el Derecho antidiscriminatorio¹². En definitiva, en el tema objeto de estudio se aglutan una serie de circunstancias que requieren ser complementadas desde diferentes disciplinas de la ciencia jurídica, cabiendo destacar la del Derecho antidiscriminatorio y la del Derecho de la discapacidad.

Las citadas ramas del Derecho son notoriamente emergentes, a pesar de que la primera tenga más recorrido que la segunda. Sin embargo, las permutas que atraviesa la sociedad reclaman la configuración de un nuevo *Estatuto de la discapacidad*, en el cual quede patente la diversidad que existe en el ser humano y, por ende, las causalidades —y no casualidades—, que pueden emerger en cualquier momento de la vida. Las naciones están en deuda con este colectivo y más aún si nos extralimitamos a la comunidad indígena con discapacidad, como es el caso. La visión de los estadounidenses al campo del Derecho antidiscriminatorio es más que evidente, sobre todo en el marco conceptual de «grupo desventajado» como sujeto de alguna prohibición particular de discriminación. En este sentido, REY MARTÍNEZ¹³ exterioriza las dos corrientes que rivalizan por dar luz al *status* de la «desventajas». Estas dos teorías son la de John Hart¹⁴ y el proceso político; y la de Kenneth Karst¹⁵ y la teoría del estigma. Sin duda alguna, elegir una u otra, como puede ser lógico, supondrá la obtención de un resultado hermenéutico dispar entre sí.

En este orden de orden de ideas, si descendemos al fondo del asunto y estudiamos a la población indígena con discapacidad como sujetos de derechos y libertades nos podremos dar cuenta de cómo ha sido una población que históricamente han sido privados de ellos, llegando a ser considerados como objetos y no como sujetos, hasta hace cuestión de menos de dos décadas. Así pues, a raíz de lo anterior, la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad de 2006 (en adelante CDPD) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 (en adelante DNUDPI) son dos normas que disponen la columna vertebral normativa de este tema de investigación. Por un lado, por

12 BARRÈRE UNSUETA, M.A. y MORONDO TARAMUNDI, D. «Subordiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 45, 2011, págs. 15-42, pág. 40.

13 REY MARTÍNEZ, F. «¿De qué hablamos cuando hablamos de igualdad constitucional?» *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 45, 2011, págs. 167-181, pág. 181.

14 HART, John. *Democracia y desconfianza: una teoría del control constitucional*. Traducción de Magdalena Holguín. Siglo del Hombre Editores, Colombia, 2007, págs. 167 y ss.

15 KARST, Kenneth L. *Private Discrimination and Public Responsibility: Patterson in Context*. The Supreme Court Review, 1989. [En línea]. [Fecha de consulta: 03/05/2025]. Disponible en: <https://www.journals.uchicago.edu/doi/epdf/10.1086/scr.1989.3109630>

el igual reconocimiento como personas ante la ley¹⁶ que efectúa la Convención de Nueva York de 2006 en relación con las personas con discapacidad. Y por otro, por las garantías que realiza la DNUDPI a los indígenas, ya sean como pueblos o como individuos, acerca del disfrute real y eficaz de los derechos humanos y libertades fundamentales¹⁷. Entre tanto, nos situamos con el nacimiento de una nueva disciplina jurídica, siendo la CDPD su principal referente y base. Esta es, la del Derecho de la discapacidad. En consecuencia, en palabras del profesor BELDA¹⁸, uno de los objetivos esenciales de esta rama, en plena fase desarrollo, sería la de «obtener contenidos sustanciales que superen un mero tratamiento analítico de las disposiciones particulares que afectan a este colectivo, lo que exige completar las bases de la teoría de los derechos humanos para sugerir planteamientos inclusivos que depuren el ordenamiento jurídico». Al fin y al cabo, los valores que conforman los derechos humanos son la constitución de los pilares del sistema de libertades fundamentales que brinda la protección necesaria al individuo frente a cualquier tipo de abuso, consiguiendo garantizar el espacio preciso para el desarrollo de la persona como sujeto moral¹⁹.

Nos situamos ante una nueva era, ante la construcción de un nuevo *Estatuto de la discapacidad*. La transformación social, cultural y económica que atraviesan las sociedades que conforman las Naciones Unidas implica una restitución de todo aquel comportamiento que pueda atentar contra los derechos elementales de las personas con discapacidad. El objetivo es garantizar la igualdad de oportunidades y de condiciones, estableciendo los ajustes de procedimiento que sean necesarios hasta lograr la referida igualdad. Es cuestión de derechos, es cuestión de humanidad. Por tanto, ¿y si debemos dirigirnos hacia un «constitucionalismo social»?²⁰ Para ello, se insta alcanzar

16 «Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica». Artículo 12.1. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006.

17 «Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derecho humano». Artículo 1. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas [A/RES/61/295].

18 BELDA, E. «Migrantes y discapacidad: algo más que discriminación múltiple». En: VV. AA. *Derechos de los migrantes y discriminación: una mirada constitucional*. Francisco Javier Díaz Revorio y Magdalena González Jiménez (dirs.). Tirant Lo Blanch, Valencia, 2024, págs. 175-213, pág. 205.

19 DE ASÍS, R., BARIFFI, F. y PALACIOS, A. «Principios éticos y fundamentos jurídicos». En: VV. AA. *Tratado sobre Discapacidad*. Rafael de Lorenzo y Luis Cayo Pérez Bueno (dirs.). Thomson. Aranzadi Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2007, págs. 83-113, pág. 90.

20 FERRAJOLI, L. *Constitucionalismo más allá del Estado*. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez. Trotta, Madrid, 2018, págs. 28-33.

la garantía, eficacia y el pragmatismo de los derechos sociales con el *so pre-texto* de brindar igualdad de oportunidades a aquellos grupos que han sido obviados.

La fundamentación de los derechos humanos no es un asunto que navegue entre el ser y el deber ser²¹, sino que es el sustrato básico para configurar el contenido esencial que será objeto de reivindicación frente al poder público. Se conocen cuatro grandes procesos históricos de los derechos humanos: la positivación, la generalización, la internacionalización y la especificación. La genealogía de los derechos humanos reside en la vinculación con una determinada clase social, la burguesía y la satisfacción de los derechos, en su debido momento y al inicio, no universal. Lo trascendental del reconocimiento de los derechos habitó en la evocación que se hizo de los derechos a aquellos sujetos que cumplieron unas determinadas características²². En este contexto, la población indígena con discapacidad ha estado silenciada a lo largo de la mayor parte de la historia de la humanidad. Así pues, como diría BLANCO VALDÉS²³, del «Derecho a la igualdad hacia la igualdad de derechos». Es ahora cuando empiezan a activarse los mecanismos necesarios para brindarles la cobertura básica, fruto del papel que atesora el Derecho internacional de los derechos humanos²⁴. Este Derecho heterogéneo ha sido, es y será el soporte de la mayoría de los instrumentos internacionales, tal y como se ha podido observar. Esta disciplina se estructura a partir del conocido como Derecho originario, complementándose con el Derecho derivado²⁵. Por siguiente, es una disciplina que goza de una neta naturaleza convencional. De modo que, la situación de cada Estado en relación con el correspondiente convenio y/o tratado de protección de los derechos humanos hace que nazca una amplia diversidad en lo que respecta al Derecho aplicable al caso. Por tanto, puede ser que se esté ante una situación de *ratione personae*, *ratione materiae*, *ratione loci* o bien, de *ratione temporis*²⁶. Será la circunstancia la que determine la aplicación. No obstante, el dilema no se circumscribe en el dónde sino en el cómo. Es decir, la coyuntura va a residir en la manera de proceder que tenga el Estado signatario de la ejecución del contenido de esa norma supranacional. En nuestro caso, toda la relativa a la discapacidad y al

21 PÉREZ LUÑO, A.E. *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos, Madrid, 2017, pág. 186.

22 VV.AA. *La igualdad en los derechos: claves de la integración*. Javier de Lucas y Ángeles Solanes (eds.). Dykinson, Madrid, 2009, págs. 302-303.

23 BLANCO VALDÉS, R. *La construcción de la libertad. Apuntes para una historia del constitucionalismo europeo*. Alianza, Madrid, 2010, págs. 149 y ss.

24 CASTILLO DAUDÍ, M. *Derecho internacional de los derechos humanos*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006, pág. 15.

25 CARBONELL, M. *El ABC de los derechos humanos y del control de convencionalidad*. Editorial Porrúa, México, 2014, pág. 37.

26 Ídem.

pueblo indígena. A tal respecto, el reconocimiento de los derechos colectivos de la minoría²⁷ pasa por atender la condición particular que pueda exteriorizar cada persona. En caso contrario, se le violarían los derechos que les son inherentes como sujetos.

El Estado, partiendo de los parámetros ofrecidos por Hegel, no puede ser sometido a una voluntad superior que la propia, afirmando que el Derecho internacional no es un querer general, sino que es la restitución de la voluntad singular de cada uno de ellos²⁸. A día de hoy, la comunidad internacional continúa siendo un grupo social en el que el poder político se haya individualmente distribuido en un sistema jurídico que aún es exiguo²⁹ y para ello es imprescindible la cooperación. Factor que la congénita Comunidad Europea tuvo en cuenta y activó cláusulas para la uniformización y armonización normativa³⁰. Entre tanto, el Derecho antidiscriminatorio tiene sus raíces en EE. UU., siendo su carácter originario el antirracismo. Sin embargo, según REY MARTÍNEZ, desde que se produjo su expansión al resto del mundo, ya sea en normas supremas del ordenamiento, leyes, sentencias o en la propia doctrina —estribo de la naturaleza de la ciencia de la jurisprudencia³¹—, ha logrado incorporar a su sustrato básico diferentes categorías, cabiendo destacar: la igualdad de trato, la igualdad de oportunidades o la interseccionalidad, acosos, etc.³². Lo mismo sucedió con el término «interseccionalidad». Fue asociado por vez primera a la abogada afro estadounidense Kimberlé Crenshaw, en 1989³³. Ahora bien, uno de los inconvenientes que surgían y surgen con esta disciplina es acerca de la eficacia de las garantías que brinda³⁴, sin

-
- 27 Cfr. Cómo el régimen mayoritario puede vulnerar los derechos individuales en ELSTER, J. «Régimen de mayorías y derechos individuales». En: VV. AA. *De los derechos humanos. Las conferencias Oxford Amnesty de 1993*. Edición de Stephen Shute y Susan Hurley. Traducción de Hernando Valencia Villa. Editorial Trotta. Madrid, 1998, págs. 165-199, pág. 170.
- 28 ROMANO, S. *El ordenamiento jurídico*. Traducción de Sebastián Martín-Retortillo y Lorenzo Martín-Retortillo. Estudio preliminar de Sebastián Martín-Retortillo. Editorial Reus, 2012, pág. 183.
- 29 CARRILLO SALCEDO, J.A. *El Derecho internacional en perspectiva histórica*. Tecnos. Madrid, 1991, pág. 151.
- 30 MONTOYA MELGAR, A., GALIANA MORENO, J.M. y SEMPERE NAVARRO, A. *Derecho social europeo*. Tecnos, Madrid, 1994, págs. 39-40.
- 31 AUSTIN, J. *Sobre la utilidad del estudio de la jurisprudencia*. Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2018, pág. 61.
- 32 REY MARTÍNEZ, F. «La igualdad jurídica: viejos problemas, nuevas soluciones». *Jado: boletín de la Academia Vasca de Derecho = Zuzenbidearen Euskal Akademiaren aldizkaria*, Año 19, núm. 32, 2024, págs. 17-48, pág. 30.
- 33 VIVEROS VIGOYA, M. «La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación». *Debate feminista*, vol. 52, 2016, págs. 1-17, pág. 5.
- 34 REY MARTÍNEZ, F. «El principio de igualdad en el contexto de la crisis del Estado social: diez problemas actuales». *Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional*, núm. 8, 2014, págs. 291-312, pág. 312.

enunciar la interseccionalidad estructural³⁵ que aún existe en muchas geografías, entre ellas las más pobres. Si bien, este obstáculo puede ser suplido por el papel que ostenta en este estudio el Derecho de la discapacidad, por varias razones. En primer lugar, por los avances que se han obtenido desde que entró en vigor la Convención de Nueva York de 2006. En segundo lugar, por desterrar el modelo médico-rehabilitador. En tercer y último lugar, por instaurar un modelo social, fundamentado en los derechos humanos. Por estos motivos, ambas disciplinas se complementan a la perfección con el fin de cubrir aquellas desventajas que puedan vivir los sujetos de derechos a los que nos dirigimos a través de este documento: la población indígena con discapacidad.

La discapacidad en los pueblos indígenas es un asunto relativamente reciente en el ámbito académico, ya que no suelen proliferar los asuntos sobre esta materia. Pero de igual forma, esta situación se puede extrapolar a la agenda pública en concomitancia con las políticas que se han emprendido en la mayor parte de los países de Iberoamérica en las últimas décadas. La desavenencia siempre ha quedado patente, también entre sus líderes. Como resultado, la diferencia paradigmática, según FERRAJOLI³⁶, es la que ha iluminado al resto de las diferencias de identidad, entre las cuales se encontraría inserta el indigenismo, en contraposición del resto de las desigualdades. En estas nada tendría que ver con la identidad de la persona, sino solo con lo concerniente a sus posibles discriminaciones y/o con la diversidad de condiciones sociales. Como resultado, emergen varios modelos en lo relativo a la «diferencia»: *i)* la indiferencia jurídica de las diferencias, arquetipo que indica que las diferencias ni se valorizan ni desvalorizan. Al igual que tampoco se las tutela o reprime, sino que se las ignora; *ii)* la diferenciación jurídica de las diferencias, esta matriz se muestra en el *intus* de alguna de las identidades. Pero también en la desvalorización de otras y, por ende, en la propia jerarquización que nace en las distintas identidades; *iii)* la homologación jurídica de las diferencias, prototipo que exterioriza a las diferencias como un caso valorización y negado, producto de los resultados que han sido obviados por un concepto indeterminado de igualdad; *iv)* la valoración jurídica de las diferencias. Por último, este modelo es el que se ha construido sobre el principio normativo de igualdad en los derechos políticos, sociales, civiles y de libertad. Se ha erigido sobre un sistema de garantías que ha tenido la capacidad de brindar la necesaria efectividad³⁷.

35 CRENshaw, K. «Cartografiando los márgenes: interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color». En: VV.AA. *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Lucas Platero (coord.), 2012, págs. 87-122, pág. 90.

36 FERRAJOLI, L. *Derechos y garantías. La Ley del más débil*. Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Trotta, Madrid, 2016, pág. 73.

37 FERRAJOLI, L. *Derechos y garantías. La Ley del más débil (...)*. Ob. cit., págs. 74-75.

Lo mismo podría suceder si inferimos esta cuestión al ámbito de la movilidad transfronteriza, así como en la trata o tráfico de personas³⁸ en el que se aprovecha estas coyunturas y son categorizadas por el Derecho penal internacional³⁹ como prácticas de esclavitud. La migración⁴⁰ es un acaecimiento de naturaleza social, razón fundamentada en los hechos que salvaguardan los caracteres que se desprenden de su idiosincrasia. Estos aspectos pivotan sobre la materia que se dilucida del concepto vulnerabilidad. Si bien, cabe enunciar que dentro de una misma circunstancia pueden nacer más vulnerabilidades⁴¹. En el interior de la vulnerabilidad habitan cuestiones que hacen que haya causas más vulnerables que otras, siendo las más expuestas la que transijan una debilidad y que esta sea elevada a la enésima potencia por los factores que encierran. Un símil de esta conclusión sería la vivencia de una familia perteneciente a una comunidad indígena, con un menor con discapacidad, que debe emigrar a otro país por unas coyunturas que le impiden seguir residiendo en su nación. Este ejemplo, en comparación con otros, muestra cómo algo tan minúsculo puede quedar carente de visibilidad. Por ello, es vital dar luz a lo invisible con el fin de exigir respeto por los derechos humanos.

Los derechos humanos no penden de ninguna doctrina moral comprensiva y/o concepción filosófica de la naturaleza⁴². Los derechos humanos son demandas, reivindicaciones que no han solidado ser reconocidas por el *iuspositivismo*. Si bien, las Constituciones modernas han positivizado los derechos en los que la tradición *iusnaturalista* había teorizado como «innatos» y «naturales»⁴³. En esta línea, los derechos humanos son súplicas que derivan de la dignidad y partir de este razonamiento implica que vaya precedido del principio de libertad, por su acervo presocrático, político y por el auxilio que ofrece la dimensión

38 Cf. FERNANDO GONZALO, E. *Marco jurídico internacional de la trata de personas. Especial mención al espacio regional europeo*. Cuaderno Deusto de Derechos Humanos, núm. 94. Universidad de Deusto, Bilbao, 2019, págs. 22 y ss.

39 WERLE, G. *Tratado de Derecho penal internacional*. María Gutiérrez Rodríguez (coord.). Traducción de Claudia Cárdenas, Jaime Couso y María Gutiérrez. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2011, pág. 497.

40 ÁLVAREZ CORTÉS, J.C. «La protección social del extranjero». En: VV. AA. *Estudios sobre extranjería*. Juana M.ª Serrano García y Natividad Mendoza Navas (coords.). Editorial Bomarzo, Albacete, 2005, págs. 131-131.

41 V. gr.: SERRANO SÁNCHEZ, L.I. «La subordiscriminación y la vulnerabilidad de las y los menores extranjeros no acompañados». *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 37, 2021, págs. 463-485, pág. 476.

42 RAWLS, John. «El Derecho de gentes». En: VV. AA. *De los derechos humanos. Las conferencias Oxford Amnesty de 1993*. Edición de Stephen Shute y Susan Hurley. Traducción de Hernando Valencia Villa. Editorial Trotta. Madrid, 1998, págs. 47-85, pág. 71.

43 FERRAJOLI, L. *Garantismo. Una discusión sobre Derecho y democracia*. Traducción de Andrea Greppi. Trotta, Madrid, 2009, pág. 36.

epistemológica al respecto⁴⁴. La acepción que guarda la *dignidad* al respecto es decisiva para clarificar la dirección que se debe seguir en el «Estatuto de la comunidad indígena con discapacidad». La dignidad no puede medirse, no es gradual. La dignidad es congénita a la persona, de ahí que se construya como fundamento de la paz y de los derechos⁴⁵. En relación con ello, hay autores, como el profesor BELDA⁴⁶, que manifiesta la integración en los avances como un factor clave para una verdadera interpretación protectora. Por lo tanto, se ha verificado el talante abierto y expedito que goza la concepción de dignidad humana, consiguiendo un valor alusivo por su naturaleza no aprehensible.

En definitiva, los derechos humanos son exigencias reconocidas por la amplia comunidad internacional que conforma las Naciones Unidas. Por ello, en caso de que el concepto de derechos humanos sea definido, debe ser llevado a cabo como un «uso consolidado del término en el lenguaje común»⁴⁷. En conclusión, el progreso de los derechos humanos es indiscutible. Lo mismo sucede con las «generaciones de derechos». Ambos asuntos son irribatibles en los que, los propios derechos sociales, desde que se asentaran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, promulgada en Querétaro, y en la Constitución del Reich Alemán de 1919 —comúnmente conocida como la Constitución de Weimar—, han visto una auténtica evolución⁴⁸. No obstante, aún quedaría lograr un pleno desarrollo en lo relativo a la eficacia y la universalidad de los derechos prestacionales, los sociales. Hasta el momento se ha podido reflejar el sentido de los derechos humanos y, en su caso, el de los derechos fundamentales. Uno y otro muestra una posición dicotómica en la que el sentido teórico —por su naturaleza y fundo— y por su sentido práctico —a efectos de la vigencia positivizada— ha implicado una simbiosis perfecta. Es aquí donde entraría en juego el rol que ocupa la «Constitución abierta»⁴⁹, principalmente en la interpretación de los

44 DELGADO PARRA, C. *Los dilemas de la ciudadanía moderna y la dignidad de los derechos humanos. De Arendt a Benhabid*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Editorial Gedisa, 2015, pág. 55.

45 MARTÍN SÁNCHEZ, M. «El derecho universal a la paz como contenido del deber de proteger los derechos humanos en el Derecho internacional». En: VV. AA. *Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz: valores para un nuevo constitucionalismo*. Miguel Ángel Pacheco Rodríguez y Adriana Travé Valls (coord.). Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 268-309, pág. 274.

46 BELDA, E. *Dignidad y discapacidad. Una perspectiva desde los derechos humanos*. Tirant Lo Blanch, Ciudad de México, 2019, pág. 169.

47 ESCOBAR ROCA, G. *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*. Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo. Editorial Trama, Madrid, 2005, págs. 16-17.

48 DÍAZ REVORIO, F.J. *Los derechos humanos ante los nuevos avances científicos y tecnológicos. Genética e Internet ante la Constitución*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009, págs. 36-37.

49 Para profundizar en esta materia, así como en el uso de los valores sustantivos que es utilizado por los Tribunales y la propia apertura constitucional, véase DÍAZ REVORIO, F.J. *La Constitución como orden abierto*. McGraw-Hill, Madrid, 1997, págs. 194 y ss.

derechos sociales⁵⁰. En el Derecho existe una clara interdependencia entre los múltiples derechos que hay, también los sociales, de ahí que solo, desde la garantía del mínimo vital, se logra hacer efectivo el derecho a vivir en paz⁵¹.

Si realizamos un breve receso y nos detenemos, por un pequeño instante, en el contenido que se salvaguarda en la Constitución española de 1978 en relación con las minorías, ya sean nacionales o extranjeras, con factores endógenos u exógenos, nos podremos dar cuenta cómo esta norma es símbolo, emblema y compendio de los valores colectivos del pueblo. Esta alegoría se traduce en un estadio extraordinario por su paso a lo largo de la historia. Es la norma que se ha consolidado como el pacto entre lo antiguo y lo nuevo, fortaleciéndose como el eje vertebrador del futuro de una nación⁵². Abordar esta idea es inquirir en las relaciones que emergen, junto con el de población, como elemento del Estado. Esta concepción es eficiente, en cualquier contexto, pero aún más en el Derecho constitucional, constituyendo un concepto político con un espíritu volitivo⁵³. En tanto, las minorías nacionales de España están reconocidas por el texto constitucional. Presentan su propio *status*, con derechos permanentes, basados en el concepto jurídico de vecindad civil. Como contrapartida, si comparamos, por ejemplo, la protección jurídica entre las minorías regionales y los grupos étnicos que provienen de la inmigración nos podremos dar cuenta cómo varían las circunstancias. A tal efecto, no existiría como una legislación específica que otorgue cláusulas protectoras por razones culturales, sino que quedaría en manos de los respectivos acuerdos por motivos religiosos que existan⁵⁴.

El pacto entre culturas político-jurídicas adyacentes en el avance de los derechos universales es lo que ha implicado, según el profesor BELDA⁵⁵, la «regionalización de derechos». Tesis bien distinta al hecho de producir una conversión de las consecuencias de la teoría de los derechos humanos. Al fin y al cabo, la incógnita más significativa es la falta de materialización de los derechos humanos en los pueblos indígenas y entre las minorías, así como

50 RODRÍGUEZ OLVERA, Ó. *Teoría de los derechos sociales en la Constitución abierta*. Comares, Granada, 1997, págs. 194-195.

51 MARTÍN SÁNCHEZ, M. «El derecho universal a la paz como contenido del deber de proteger los derechos humanos en el Derecho internacional» (...). Ob. cit., pág. 308.

52 CUENCA TORIBIO, J.M. *Estudio de historia política contemporánea*. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1999, pág. 61.

53 DÍAZ REVORIO, F.J. *Estado, Constitución y democracia. Tres conceptos que hay que actualizar*. Palestra, Lima, 2017, pág. 38.

54 ELÓSEGUI ITXASO, M. *Derechos humanos y pluralismo cultural*. Iustel, Madrid, 2009, pág. 103.

55 BELDA, E. «Cultura de paz, cultura de inclusión. El derecho pensado para mayorías y minorías» (...). Ob. cit., pág. 323.

la resiliencia y desacuerdo que pudieran manifestar estos pueblos ante un casual código universal⁵⁶. Por tanto, el asunto recae en el análisis de las circunstancias personales y sociales que afronta esta comunidad con el fin de mejorar su posición en la sociedad, además de velar por una plena participación en cualquier ámbito de la esfera pública.

III. El papel de la cooperación para el desarrollo y la responsabilidad social en la promoción de la inclusión de los grupos minoritarios

A continuación, descenderemos al segundo de los mecanismos que indicábamos al principio en materia de inclusión, cohesión y, por ende, sobre justicia social. Es el momento de exponer la función que tiene la cooperación para el desarrollo y la responsabilidad en favor de los grupos de la minoría, como es la población indígena con discapacidad. Sin ir más lejos, realizando un breve examen en el Derecho interno, es la norma suprema del ordenamiento jurídico español la que justifica el papel de la cooperación. En el Preámbulo⁵⁷ del texto constitucional de España se salvaguarda la voluntad de «colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra». Al respecto, por cooperación para el desarrollo hay que comprender, según el Diccionario panhispánico jurídico del español (DPEJ)⁵⁸, que es el «conjunto de acciones emprendidas por un Estado avanzado en o con otros países atrasados con un propósito asistencial» y el que aspira a lograr cada una de las metas globales de desarrollo sostenible que han sido establecidas por las Naciones Unidas⁵⁹. En esta línea, uno de los principios rectores de la Acción Exterior del Estado⁶⁰ de España es la cooperación internacional, erigiéndose como núcleo esencial para la ejecución de la política exterior del país.

Sin embargo, desde mi punto de vista, considero que no sería posible alcanzar el propósito de brindar asistencia a otros países sin antes articular a dos agentes clave en el tema en cuestión, es decir, al tercer sector y al voluntariado. Los movimientos que conforman aquellas organizaciones privadas, emanadas por iniciativa ciudadana o social⁶¹, son las que hacen posible la

56 *Ibidem*, pág. 324.

57 Constitución española de 1978, vid. Preámbulo.

58 DPEJ. *Cooperación para el desarrollo*. [En línea]. [Consulta: 06/05/2025]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/cooperaci%C3%B3n-para-el-desarrollo>

59 V. art. 1.2. de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

60 V. art. 3.2.b) Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

61 V. art. 2.1 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.

promoción de los derechos civiles, políticos y sociales de aquellos colectivos más vulnerables y/o en riesgo de exclusión para alcanzar la inclusión social. Mientras que, el voluntariado es el conjunto de actividades que persiguen un interés general, producto de la iniciativa de las personas físicas, con carácter solidario y sin el ánimo de recibir contraprestación alguna⁶². Actividad que, en la mayor parte de las ocasiones, es desarrollada bajo el marco de actuación de una entidad del tercer sector y goza de una naturaleza participativa, abierta e intergeneracional⁶³. Por lo tanto, es probable que nos encontremos en la era de las organizaciones no gubernamentales, fruto de su papel. A razón de su trabajo pragmático y estar *in situ* en el terreno hace que se configuren como entes intrínsecos en la gobernanza internacional para la propia supervivencia del sistema supranacional⁶⁴. Amparar a los que más lo necesitan no solo debería de ser una obligación legal, sino moral. Ayudar a los más vulnerables es un hecho que logrará mermar los desequilibrios y, con ello, la reducción del movimiento migratorio⁶⁵. Del mismo modo, la posición que está adquiriendo la cooperación es inverosímil ante cualquier crisis, ya que se está vertebrando en la mayoría de las políticas públicas, instrumentándose desde diferentes vías, como puede ser la ayuda alimentaria, ayuda humanitaria y de urgencia, cooperación científica y tecnológica, ayuda financiera, asistencia técnica, cooperación económica etc.⁶⁶. En suma, este conjunto dispositivo de cooperantes es lo que supone un avance real en la igualdad de oportunidades.

En este orden de ideas, sin ir más lejos, América Latina y El Caribe, aplicando la técnica de cooperación Sur-Sur⁶⁷, ha logrado convertirse en una de las regiones más dinámicas. Esta metodología propició la obtención de mayores progresos en comparación con el resto de territorios que emplean

62 Art. 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

63 DOMÍNGUEZ ALONSO, A.P. *Cooperación al desarrollo: la Agenda 2030 de Naciones Unidas y Derecho de la Unión Europea, español y autonómico*. Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021, pág. 79.

64 PÉREZ-PRAT DURBÁN, L. *Sociedad civil y Derecho internacional*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004, págs. 47-48.

65 TAPINOS G. *Europa entre la inmigración y la cooperación al desarrollo*. Fundación Paulino Torras Domènec. Itera Cuadernos, núm. 4, Barcelona, 1992, pág. 35.

66 GÓMEZ GALÁN, M. y SANAHUJA, J.A. *El sistema internacional de cooperación al desarrollo. Una aproximación a sus actores e instrumentos*. CIDEAL, Madrid, 1999, págs. 23 y ss.

67 «La Cooperación Sur-Sur se refiere a la cooperación técnica entre los países en desarrollo, los cuales están ubicados mayoritariamente en el Sur del planeta. Es una herramienta utilizada por los Estados, las organizaciones internacionales, la academia, la sociedad civil y el sector privado para colaborar y compartir conocimientos, habilidades e iniciativas exitosas en áreas específicas como la agricultura, los derechos humanos, la urbanización, la sanidad (...). ONU. *La Cooperación Sur-Sur, ¿qué es y por qué importa?* [En línea]. [Consulta: 06/05/2025]. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1453001>

la mencionada modalidad⁶⁸. A pesar de todo, en consonancia con lo que nos antecede, desde los primeros años de la civilización, la adopción de un código moral ha sido habitual con el fin de regir el comportamiento de los miembros que componen una sociedad, transmitiéndose de generación en generación para evitar alterar el orden, teniendo este proceder para el aseguramiento de la supervivencia. Lo mismo sucedería con los usos sociales y las propuestas éticas, actuaciones que deben adecuarse a lo que marca el contexto en el que se vive. El código moral ha evolucionado, al igual que también se revela un desarrollo en la conciencia moral social (v. teoría Jürgen Habermas)⁶⁹. La sociedad puede ser concebida como aquellas conexiones de actuación y de comunicación⁷⁰ que surgen metódicamente, deificados en grupos que se encuentran socialmente integrados y que, a su vez, se conforman como entes reparadores de conflictos. Por esta razón, se erigen como entes cooperativos, incluidos en «contextos del mundo de la vida»⁷¹. Sin embargo, el dilema confluye cuándo no se cumple este parámetro. Es decir, cuando no se logra garantizar la inclusión de un grupo en la sociedad.

Al fin y al cabo, hay que tener en cuenta que no todas las costumbres encajan con la realidad social en la que hoy en día vivimos. Por ende, el discernimiento de los usos será activado en el momento en el que sea utilizado como el instituto que difiere entre las costumbres⁷² sociales de las jurídicas⁷³. El Derecho consuetudinario también se extiende, como puede ser lógico, a los sistemas jurídicos indígenas. El Derecho indígena ha convivido con el Derecho estatal en la mayoría de las naciones que tienen pueblos indígenas. En síntesis, el primero no podrá ser comprendido sin el segundo, entablan un sincretismo jurídico⁷⁴. La situación que atraviesa la población indígena con discapacidad, sobre todo en las zonas geográficas más pobres, no debería

68 OJEDA MEDINA, T. *Relaciones internacionales y cooperación con enfoque Sur-Sur*. Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación. Editorial Catarata, Madrid, 2016, pág. 156.

69 MARTÍNEZ NAVARRO, E. «Retos éticos para el futuro: administraciones públicas y ONGD». En: VV.AA. *Ética y Derechos Humanos en la cooperación internacional*. Instituto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, Bilbao, 2002, págs. 50-52.

70 Cf. HABERMAS, J. *Fragmentos filosófico-teológicos. De la impresión sensible a la expresión simbólica*. Traducción de Juan Carlos Velasco Arroyo. Trotta, Madrid, 1999, págs. 101 y ss.

71 HABERMAS, Jürgen. *Una historia de la filosofía. Volumen I. La constelación occidental de fe y saber*. Traducción de Josep Monter Pérez, en colaboración con Frances Hernández i Dobon. Trotta, Madrid, 2023, págs. 115-116.

72 Cfr. si la costumbre puede tener fuerza de ley en DE SOTO, D. *Tratado de la justicia y del Derecho*. Tomo primero. Vertido al castellano por Jaime Torrubiano Ripoll. Editorial Reus, Madrid, 2014, págs. 198 y ss.

73 PÉREZ LUÑO, A.E. *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*. Con la colaboración de Carlos Alarcón Cabrera, Rafael González-Tablas y Antonio Ruiz de la Cuesta. Tecnos, Madrid, 2005, pág. 156.

74 CABEDO MALLOL, V. *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*. Editorial Icaria, Barcelona, 2012, pág. 90.

pasar desapercibido por nadie y mucho menos por el poder público. La disposición que se tiene es muy dispar entre sí ya sea por los lazos culturales o bien, por las graves crisis que sufren determinadas naciones como puede ser la de Venezuela⁷⁵ (ej. ámbito Iberoamericano) o la de Burundi (ej. del sistema africano)⁷⁶. La sustantividad que la era actual materializa transige una dificultad añadida, agregándose a las antedichas. Es la que comporta la categorización constitucional coetánea a la que se reduce. Esta cuestión no es baladí, quizás pueda extenderse, como comenta DE CABO MARTÍN⁷⁷, en una «cuestión teórica o de prurito intelectual». En síntesis, el papel que ocuparía el orden consuetudinario, ya sea *secundum legem* y/o *praeter legem*, es incuestionable, sin llegar a dejar a un lado, por supuesto, aquellas que tengan un carácter contra *legem*.

La concepción del Estado social, acuñada por primera vez a Hermann Heller, ha tenido como misión dar respuesta a las crisis incipientes del primer tercio del siglo XX para lograr superar la tediosa separación que ha imperado entre la efectividad de los derechos, principalmente los de naturaleza social⁷⁸. En su debido momento, la «cuestión social» requirió la intervención del Estado para evitar los dilemas que se generaban con su inhibición, es decir, la deslegitimación⁷⁹. El Estado social tiene como evasiva la imposición a la esfera pública de los límites y vínculos, fijando una vertiente de garantías negativas (prohibiciones de lesión) y de garantías de positivas (mandato prestacional). Por consiguiente, el Estado ha amplificado y fortalecido sus fuentes de legitimación⁸⁰. La adopción del valor igualdad para determinar el Estado social es más que adecuado, puesto que permite vislumbrarlo como una categoría abierta en la que se logra albergar un amplio elenco de contenidos con el objetivo de facilitar un dúctil ejercicio hermenéutico⁸¹. Así pues, el mencionado modelo-fase del Estado es un pilar trascendental en esta investigación, según se ha podido comprobar. Cada una de las vertientes que

75 Para estudiar la situación de los pueblos indígenas venezolanos, véase TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, S. *Los derechos de los pueblos indígenas en Venezuela*. Fundación Ortega y Gasset. Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2010, págs. 16 y ss.

76 DÍAZ LAFUENTE, J. *El sistema africano de derechos humanos. La dignidad humana y la protección de los colectivos vulnerables*. Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación. Editorial Catarata, 2023, págs. 127 y ss.

77 DE CABO MARTÍN, C. *La «situación constitucional» actual desde el constitucionalismo crítico*. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2023, pág. 115.

78 ESCUIN PALOP, V. *Introducción al Derecho público (instituciones)*. Tecnos, Madrid, 1997, pág. 93.

79 ARTOLA, M. *Constitucionalismo en la historia*. Crítica, Barcelona, 2005, pág. 64.

80 FERRAJOLI, L. *Garantismo. Una discusión sobre Derecho y democracia (...)*. Ob. cit., pág. 113-114.

81 Cossío Díaz, J.R. *Estado social y derechos de prestación*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1989, pág. 33.

despliega es lo que hace que se complemente la tutela de los derechos más básicos de la comunidad indígena con discapacidad. Tradicionalmente, el rompecabezas de los derechos ha sido afín al que suscitaban los criterios de justicia, el impedimento de dotarlos de un pretexto que logre su justificar su validad universal o absoluta. En cualquier caso, los derechos son valores de justicia, cuyo alegato comparte enigmas de cualquier alocución axiológica⁸² y son coeficientes que se han de tener en cuenta.

La justicia social es el principio que pretende garantizar la igualdad de oportunidades, de ahí que, junto con la cohesión y la solidaridad, sean tres conceptos fundamentales en esta investigación. Si bien, no deja que la justicia social haya sido duramente criticada, entre ellas las apreciaciones que realizó Friedrich Hayek acerca de las nociones que salvaguardan los derechos sociales en relación con la justicia social y/o distributiva⁸³. Empero, a pesar de las detacciones o reprobaciones, la justicia social es la piedra angular de la cooperación para el desarrollo de los colectivos que conforman la minoría. Asimismo, el activismo⁸⁴, ocupando un pilar hegemónico en la discapacidad, pese a ser un concepto diferente al de cooperación, encierran un sentimiento afín. Como resultado, al ostentar la dignidad un *status* abierto y estar enfocada en la construcción colectiva de su contenido, hará que su dimensión axiológica se enriquezca. Al igual que también lo hará la «socialización» reconocible de la dignidad, sustituyendo la ausencia de capacidad psíquica o incluso un mero criterio que habilite a la propia persona de adecuarse a sí misma al ámbito que le rodea⁸⁵. El tratamiento contemporáneo de los pueblos indígenas, dentro del sistema internacional, es el logro de la intensa actividad que se ha desarrollado durante las últimas décadas en las que se han involucrado los propios pueblos indígenas, llegando a tomar la palabra e impulsar iniciativas en beneficio de su comunidad⁸⁶. Pero la intermediación de la cooperación para el desarrollo en la contribución al progreso humano y el ejercicio de los derechos ha sido imprescindible, erigiéndose como una *conditio sine qua non* en la ecuación de la tutela de los derechos del pueblo indígena con discapacidad.

82 CALVO GARCÍA, M. *Teoría del Derecho*. Tecnos. Madrid, 1992, pág. 180.

83 ESPADA, J.C. *Derechos sociales del ciudadano*. Crítica de F.A. Hayek y Raymond Plant. Editorial Acento, Madrid, 1996, pág. 64.

84 Para comprender qué es la discapacidad y cómo ha sido su evolución a través del activismo véase LEDESMA HERAS, J.A. *Activistas. 15 historias de activistas de la discapacidad*. Editorial Cinca, Madrid, 2012, págs. 9 y ss.

85 BELDA, E. «Cultura de paz, cultura de inclusión. El derecho pensado para mayorías y minorías». En: VV. AA. *Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz: valores para un nuevo constitucionalismo*. Miguel Ángel Pacheco Rodríguez y Adriana Travé Valls (coord.). Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 310-345, pág. 317.

86 ANAYA, S.J. *Los pueblos indígenas en el Derecho internacional*. Traducción de Luis Rodríguez-Piñero Royo, en colaboración de Pablo Gutiérrez Vega y Bartolomé Clavero. Trotta, Madrid, 2005, págs. 91-92.

En palabras de HABERMAS⁸⁷, «las estructuras sociales no solo contribuyen a la *integración social* con valores, expectativas normativamente vinculantes y un acuerdo comunicativo, sino también a la integración sistémica de la sociedad con mecanismos funcionales como relaciones de poder y de intercambio». A pesar de todo, cuando aludíamos a la filosofía del Derecho no era cuestión baladí. La configuración del sustrato elemental, ya sea del Derecho de la discapacidad o Derecho antidiscriminatorio, tiene un alto componente de *philosophia*. Sin ir más lejos, el contexto técnico e histórico-cultural que se da en la pragmática de los «juegos del lenguaje» de Wittgenstein ha sido un factor clave para la apelación del uso del lenguaje en su vertiente social⁸⁸ y, en su caso, en la estructura del lenguaje para enunciar un estado de las cosas. Esta presuposición configura un nexo subsecuente con la verificación de que la mencionada estructura no requiere de una discusión pública, se muestra⁸⁹. Por lo tanto, reducir la desigualdad que vive la población indígena con discapacidad es factible si se enfocan las políticas en la transversalidad del tema y convergen en el compromiso de perseguir el bienestar social de manera uniforme.

IV. Conclusiones

A modo de conclusión, la regionalización de los derechos, el indigenismo y la discapacidad ha comportado un interés, al menos en el autor, en continuar investigando cada uno de los fenómenos que manan de la situación que atraviesan muchos de los pueblos indígenas, con una especial atención a aquellas personas con discapacidad y/o en situación de dependencia. Este grupo minoritario, no en términos cualitativos o cuantitativos, sino jurídicos, precisa de una mejora en la protección como sujetos de derechos y libertades. En consecuencia, la propuesta se circunscribe a la configuración del *Estatuto de la población indígena con discapacidad*. Este documento legal será el que aglutine el conjunto de normas, reglas y principios que se enfocuen en asegurar la tutela de los derechos civiles, políticos, culturales, económicos y sociales de la población indígena con discapacidad. En cualquier caso, la referida propuesta se desarrollará con mayor profundidad en ulteriores estudios y proyectos, que se llevarán a cabo con el propósito de establecer una base jurídica integral para la promoción de las políticas públicas, con un carácter inclusivo y respetuosas con la diversidad cultural y humana. El *Estatuto de la población indígena con discapacidad*, elaborado junto a las par-

87 HABERMAS, J. *Una historia de la filosofía. Volumen I. La constelación occidental de fe y saber (...)*. Ob. cit., pág. 116.

88 SUÁREZ LLANOS, L. *El posmodernismo jurídico y la filosofía del Derecho*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2018, pág. 77.

89 APEL, K.O. «Lenguaje». En: VV. AA. *Conceptos fundamentales de filosofía. Tomo II*. Editorial Herder, Barcelona, 1978, págs. 432-454, pág., 443.

tes implicadas, constituirá la base para dar respuesta a las distintas formas de discriminación que ha venido sufriendo este sector de la población en las últimas décadas.

V. Referencias

- ÁLVAREZ CORTÉS, J.C.** «La protección social del extranjero». En: **VV. AA.** *Estudios sobre extranjería*. Juana M.^a Serrano García y Natividad Mendoza Navas (coords.). Editorial Bomarzo, Albacete, 2005.
- ANAYA, S.J.** *Los pueblos indígenas en el Derecho internacional*. Traducción de Luis Rodríguez-Piñero Royo, en colaboración de Pablo Gutiérrez Vega y Bartolomé Clavero. Trotta, Madrid, 2005.
- APEL, K.O.** «Lenguaje». En: **VV. AA.** *Conceptos fundamentales de filosofía. Tomo II*. Editorial Herder, Barcelona, 1978, págs. 432-454.
- ARTOLA, M.** *Constitucionalismo en la historia*. Crítica, Barcelona, 2005.
- AUSTIN, J.** *Sobre la utilidad del estudio de la jurisprudencia*. Ediciones Olejnik, Santiago de Chile, 2018.
- BARRÈRE UNZUETA, M.A.** «Igualdad y discriminación positiva: un esbozo de análisis teórico-conceptual». *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, núm. 9, 2003, págs. 1-27.
- «Filosofías del Derecho antidiscriminatorio ¿qué Derecho y qué discriminación?: una visión contra-hegemónica del Derecho antidiscriminatorio». *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 34, 2018, págs. 11-42.
- BARRÈRE UNZUETA, M.A. y MORONDO TARAMUNDI, D.** «Subordiscriminación y discriminación interseccional: elementos para una teoría del derecho antidiscriminatorio». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 45, 2011.
- BELDA, E.** *Dignidad y discapacidad. Una perspectiva desde los derechos humanos*. Tirant Lo Blanch, Ciudad de México, 2019.
- «Cultura de paz, cultura de inclusión. El derecho pensado para mayorías y minorías». En: **VV. AA.** *Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz: valores para un nuevo constitucionalismo*. Miguel Ángel Pacheco Rodríguez y Adriana Travé Valls (coord.). Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 310-345.
- «Migrantes y discapacidad: algo más que discriminación múltiple». En: **VV. AA.** *Derechos de los migrantes y discriminación: una mirada constitucional*. Francisco Javier Díaz Revorio y Magdalena González Jiménez (dirs.). Tirant Lo Blanch, Valencia, 2024, págs. 175-213.

- CABEDO MALLOL, V.** *Pluralismo jurídico y pueblos indígenas*. Editorial Icaria, Barcelona, 2012.
- CALVO GARCÍA, M.** *Teoría del Derecho*. Tecnos. Madrid, 1992.
- CARBONELL, M.** *El ABC de los derechos humanos y del control de convencionalidad*. Editorial Porrúa, México, 2014.
- CARRILLO SALCEDO, J.A.** *El Derecho internacional en perspectiva histórica*. Tecnos. Madrid, 1991.
- CASTILLO DAUDÍ, M.** *Derecho internacional de los derechos humanos*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2006.
- Cossio Díaz, J.R.** *Estado social y derechos de prestación*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1989.
- CRENSHAW, K.** «Cartografiando los márgenes: interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color». En: VV. AA. *Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada*. Lucas Platero (coord.), 2012, págs. 87-122.
- CUENCA TORIBIO, J.M.** *Estudio de historia política contemporánea*. Boletín Oficial del Estado. Madrid, 1999.
- DE ASÍS, R., BARIFFI, F. Y PALACIOS, A.** «Principios éticos y fundamentos jurídicos». En: VV. AA. *Tratado sobre Discapacidad*. Rafael de Lorenzo y Luis Cayo Pérez Bueno (dirs.). Thomson. Aranzadi Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2007, págs. 83-113.
- DE CABO MARTÍN, C.** *La «situación constitucional» actual desde el constitucionalismo crítico*. Aranzadi. Cizur Menor (Navarra), 2023.
- DELGADO PARRA, C.** *Los dilemas de la ciudadanía moderna y la dignidad de los derechos humanos. De Arendt a Benhabid*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Editorial Gedisa, 2015.
- DE SOTO, D.** *Tratado de la justicia y del Derecho*. Tomo primero. Vertido al castellano por Jaime Torrubiano Ripoll. Editorial Reus, Madrid, 2014.
- DÍAZ LAFUENTE, J.** *El sistema africano de derechos humanos. La dignidad humana y la protección de los colectivos vulnerables*. Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación. Editorial Catarata, 2023.
- DÍAZ REVORIO, F.J.** *La Constitución como orden abierto*. McGraw-Hill, Madrid, 1997.
- *Los derechos humanos ante los nuevos avances científicos y tecnológicos. Genética e Internet ante la Constitución*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2009.

— *Estado, Constitución y democracia. Tres conceptos que hay que actualizar.* Palestra, Lima, 2017.

DOMÍNGUEZ ALONSO, A.P. *Cooperación al desarrollo: la Agenda 2030 de Naciones Unidas y Derecho de la Unión Europea, español y autonómico.* Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2021.

ELÓSEGUI ITXASO, M. *Derechos humanos y pluralismo cultural.* Iustel, Madrid, 2009.

ELSTER, J. «Régimen de mayorías y derechos individuales». En: VV. AA. *De los derechos humanos. Las conferencias Oxford Amnesty de 1993.* Edición de Stephen Shute y Susan Hurley. Traducción de Hernando Valencia Villa. Editorial Trotta. Madrid, 1998, págs. 165-199.

ESCOBAR ROCA, G. *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos.* Centro de Iniciativas de Cooperación al Desarrollo. Editorial Trama, Madrid, 2005.

ESCUIN PALOP, V. *Introducción al Derecho público (instituciones).* Tecnos, Madrid, 1997.

ESPADA, J.C. *Derechos sociales del ciudadano.* Crítica de F.A. Hayek y Raymond Plant. Editorial Acento, Madrid, 1996.

FERNANDO GONZALO, E. *Marco jurídico internacional de la trata de personas. Especial mención al espacio regional europeo.* Cuaderno Deusto de Derechos Humanos, núm. 94. Universidad de Deusto, Bilbao, 2019.

FERRAJOLI, L. *Garantismo. Una discusión sobre Derecho y democracia.* Traducción de Andrea Greppi. Trotta, Madrid, 2009.

— *Derechos y garantías. La Ley del más débil.* Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Trotta, Madrid, 2016.

— *Constitucionalismo más allá del Estado.* Traducción de Perfecto Andrés Ibáñez. Trotta, Madrid, 2018.

GÓMEZ GALÁN, M. Y SANAHUJA, J.A. *El sistema internacional de cooperación al desarrollo. Una aproximación a sus actores e instrumentos.* CIDEAL, Madrid, 1999.

HABERMAS, J. *Fragmentos filosófico-teológicos. De la impresión sensible a la expresión simbólica.* Traducción de Juan Carlos Velasco Arroyo. Trotta, Madrid, 1999.

— *Una historia de la filosofía. Volumen I. La constelación occidental de fe y saber.* Traducción de Josep Monter Pérez, en colaboración con Frances Hernández i Dobon. Trotta, Madrid, 2023.

- HART, J.** *Democracia y desconfianza: una teoría del control constitucional*. Traducción de Magdalena Holguín. Siglo del Hombre Editores, Colombia, 2007.
- LEDESMA HERAS, J.A.** *Activistas. 15 historias de activistas de la discapacidad*. Editorial Cinca, Madrid, 2012.
- MARTÍN SÁNCHEZ, M.** «El derecho universal a la paz como contenido del deber de proteger los derechos humanos en el Derecho internacional». En: VV.AA. *Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz: valores para un nuevo constitucionalismo*. Miguel Ángel Pacheco Rodríguez y Adriana Travé Valls (coord.). Tirant Lo Blanch, Valencia, 2020, págs. 268-309.
- MARTÍNEZ NAVARRO, E.** «Retos éticos para el futuro: administraciones públicas y ONGD». En: VV.AA. *Ética y Derechos Humanos en la cooperación internacional*. Instituto de Derechos Humanos. Universidad de Deusto, Bilbao, 2002.
- MONTOYA MELGAR, A., GALIANA MORENO, J.M. y SEMPERE NAVARRO, A.** *Derecho social europeo*. Tecnos, Madrid, 1994.
- OJEDA MEDINA, T.** *Relaciones internacionales y cooperación con enfoque Sur-Sur*. Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación. Editorial Catarata, Madrid, 2016.
- PÉREZ LUÑO, A.E.** *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*. Con la colaboración de Carlos Alarcón Cabrera, Rafael González-Tablas y Antonio Ruiz de la Cuesta. Tecnos, Madrid, 2005.
— *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Tecnos, Madrid, 2017.
- PÉREZ-PRAT DURBÁN, L.** *Sociedad civil y Derecho internacional*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2004.
- RAWLS, J.** «El Derecho de gentes». En: VV.AA. *De los derechos humanos. Las conferencias Oxford Amnesty de 1993*. Edición de Stephen Shute y Susan Hurley. Traducción de Hernando Valencia Villa. Editorial Trotta. Madrid, 1998, págs. 47-85.
- REY MARTÍNEZ, F.** «La discriminación múltiple: una realidad antigua, un concepto nuevo». *Revista española de derecho constitucional*, núm. 84, 2008, págs. 251-283.
— «¿De qué hablamos cuando hablamos de igualdad constitucional?» *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 45, 2011, págs. 167-181.

— «El principio de igualdad en el contexto de la crisis del Estado social: diez problemas actuales». Fundamentos: Cuadernos monográficos de teoría del estado, derecho público e historia constitucional, núm. 8, 2014, págs. 291-312.

— «Derechos políticos de las mujeres indígenas en México». *Cuestiones constitucionales: revista mexicana de derecho constitucional*, núm. 31, 2014, págs. 119-138.

— «La igualdad jurídica: viejos problemas, nuevas soluciones». *Jado: boletín de la Academia Vasca de Derecho = Zuzenbidearen Euskal Akademian aldizkaria*, Año 19, núm. 32, 2024, págs. 17-48.

RODRÍGUEZ OLVERA, O. *Teoría de los derechos sociales en la Constitución abierta*. Comares, Granada, 1997.

RODRÍGUEZ YAGÜE, A.C. *La tutela penal del derecho a no ser discriminado*. Editorial Bomarzo, Albacete, 2007.

ROMANO, S. *El ordenamiento jurídico*. Traducción de Sebastián Martín-Retortillo y Lorenzo Martín-Retortillo. Estudio preliminar de Sebastián Martín-Retortillo. Editorial Reus, 2012.

SERRANO SÁNCHEZ, L.I. «La subdiscriminación y la vulnerabilidad de las y los menores extranjeros no acompañados». *Anuario de filosofía del derecho*, núm. 37, 2021, págs. 463-485, pág. 476.

SUÁREZ LLANOS, L. *El posmodernismo jurídico y la filosofía del Derecho*. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2018.

TAPINOS G. *Europa entre la inmigración y la cooperación al desarrollo*. Fundación Paulino Torras Domènec. Itera Cuadernos, núm. 4, Barcelona, 1992.

TORRECUADRADA GARCÍA-LOZANO, S. *Los derechos de los pueblos indígenas en Venezuela*. Fundación Ortega y Gasset. Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2010.

VIVEROS VIGOYA, M. «La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación». *Debate feminista*, vol. 52, 2016, págs. 1-17.

VV. AA. *La igualdad en los derechos: claves de la integración*. Javier de Lucas y Ángeles Solanes (eds.). Dykinson, Madrid, 2009.

WERLE, G. *Tratado de Derecho penal internacional*. María Gutiérrez Rodríguez (coord.). Traducción de Claudia Cárdenas, Jaime Couso y María Gutiérrez. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2011.

WITTGENSTEIN, L. *Investigaciones filosóficas (Philosophische Untersuchungen)*. Traducción de Alfonso García Suárez y Ulises Moulines. Ediciones Altaya, Barcelona, 1999.

Referencias electrónicas

- DPEJ.** *Cooperación para el desarrollo*. [En línea]. [Consulta: 06/05/2025]. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/cooperaci%C3%B3n-para-el-desarrollo>
- KARST, K. L.** *Private Discrimination and Public Responsibility: Patterson in Context*. The Supreme Court Review, 1989. [En línea]. [Fecha de consulta: 03/05/2025]. Disponible en: <https://www.journals.uchicago.edu/doi/epdf/10.1086/scr.1989.3109630>
- ONU.** *La Cooperación Sur-Sur, ¿qué es y por qué importa?* [En línea]. [Consulta: 06/05/2025]. Disponible: <https://news.un.org/es/story/2019/03/1453001>
- PE.** *Propuesta de resolución del Parlamento Europeo sobre la discriminación interseccional en la Unión Europea: situación socioeconómica de las mujeres de origen africano, de Oriente Próximo, latinoamericano y asiático (2021/2243(INI))*. [En línea]. [Consulta: 01/05/2025]. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2022-0190_ES.html
- X. RAE Informa.** [En línea]. [Consulta: 01/05/2025]. Disponible en: <https://x.com/RAEinforma/status/1624028533164019713>

Referencias legislativas

- Constitución española de 1978. Boletín Oficial del Estado (BOE-España).
- Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 [A/RES/61/106].
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas [A/RES/61/295].
- Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. Boletín Oficial del Estado (BOE-España).
- Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social. Boletín Oficial del Estado (BOE-España).
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. Boletín Oficial del Estado (BOE-España).
- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. Boletín Oficial del Estado (BOE-España).

RECONSTRUCCIÓN HISTÓRICA DEL MOVIMIENTO DE VIDA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COSTA RICA

Marcela Ramírez Morera

Universidad Estatal a Distancia

Costa Rica

maramirez@uned.ac.cr

SUMARIO: I. Introducción. II. Método. 2.1. Primer momento, revisión documental. 2.2. Segundo momento, elaboración de la fundamentación teórica y diseño metodológico. 2.3. Tercer momento, recolección de la información. 2.4. Cuarto momento, análisis de los datos y la elaboración del informe final. III. Discusión de resultados. 3.1. Hitos históricos del movimiento de vida independiente en Costa Rica. IV. Conclusiones. V. Referencias.

I. Introducción

El presente artículo realiza una reconstrucción histórica del movimiento de vida independiente en Costa Rica, mediante la identificación de hitos históricos que caractericen la génesis de la participación social en las diferentes organizaciones de personas con discapacidad. Por lo tanto, para lograr alcanzar dichos tópicos se van a analizar mediante entrevistas a profundidad a líderes con discapacidad y una revisión documental las políticas sociales, las acciones, alcances y desafíos que ha enfrentado el movimiento de vida independiente en Costa Rica, para promover el derecho de la autonomía personal de las personas en situación de discapacidad.

En Costa Rica, la población adulta con discapacidad representa un 17,2 % de un total de 676.310 personas, de las cuales el 57,9 % son mujeres y el 42,1 % son hombres. La mayoría reside en la zona rural (18 %) y un 16,8 % en la zona urbana. El grupo poblacional de mayor edad lo constituyen las personas mayores de 65 años, que representan un 37,4 %. Además, es rele-

vante mencionar que el 55,8 % de las personas con discapacidad no trabaja de forma remunerada ni está buscando empleo¹.

Según la Encuesta Nacional en Discapacidad del 2023 la participación de las personas adultas con discapacidad es activa en grupos y organizaciones que dirigen. El 35,7 % de las personas con discapacidad se encuentran liderando ONG's, frente a un 13,9 % de ciudadanía con discapacidad que participa en grupos sociales, políticos y religiosos.

En relación con las expresiones de violencias enfrentadas por la población con discapacidad, lo cual es importante la organización en un movimiento nacional que promueva la independencia y autonomía. El 59,4 % de personas indicaron haber vivido violencia, cuyas características son: gritos, insultos, humillaciones o descalificaciones, golpes, jalones, empujones, acoso u obligación de realizar acciones de naturaleza sexual². De acuerdo con argumentación anterior, el presente artículo surge a partir de la necesidad histórica que han enfrentado las personas con discapacidad para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos civiles, sociales y políticos, debido a que el actuar de la sociedad ha estado impregnada por gran cantidad de estereotipos en relación con la cotidianidad de las personas con discapacidad, esto ha llevado a la exclusión y segregación social. Las trayectorias históricas de los movimientos de personas con discapacidad han tenido tintes de connotaciones mágicos, religiosas que han oscilado entre la burla social, la sobreprotección, el poder, la curación, la dominación y violencia hasta llegar a posicionamientos de reconocimiento de autonomía personal e independencia, cuyo objetivo es la participación plena, veraz y accesible en diversos ámbitos sociales.

Por tal motivo, reconocer la génesis del movimiento de vida independiente en Costa Rica contribuye a comprender la importancia de la organización entre ONG'S en la lucha del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, los cuales no son diferentes, ni exigencias individualizadas, si no son los mismos derechos que desde las diferentes revoluciones sociales han estado presentes en la humanidad. Sin embargo, como la ciudadanía con discapacidad no era reconocida como parte de las diversidades sociales, se vieron enfrentadas a exigir los mismos derechos. Finalmente, el presente artículo contribuye a que la sociedad costarricense reconozca la importancia de la participación activa y autorrepresentada de las perso-

1 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. *Resumen infográfico. Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2023*. [En línea]. [Consulta: 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://inec.cr/multimedia/enadis-2023-resumen-infografico-encuesta-nacional-sobre-discapacidad-resultados-2023>

2 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. *Resumen infográfico. Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2023*. [En línea]. [Consulta: 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://inec.cr/multimedia/enadis-2023-resumen-infografico-encuesta-nacional-sobre-discapacidad-resultados-2023>

nas con discapacidad como sujeta de derechos y deberes que componen el colectivo social y que son agentes de desarrollo y avance de un país.

II. Método

El presente artículo se desarrolló bajo la metodología cualitativa, con alcance descriptivo con el fin de responder a la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles hitos históricos se desarrollaron para el surgimiento del movimiento de vida independiente en Costa Rica, para el reconocimiento del derecho de la autonomía personal de las personas con discapacidad? En esta investigación se realizó en cuatro momentos, a saber:

2.1. Primer momento, revisión documental

Se realizó una búsqueda documental en la base de datos de las cuatro universidades públicas con el fin de localizar artículos académicos, de opinión, y noticias entre otros materiales bibliográficos, con el objetivo de la configuración del estado del arte o de la cuestión.

2.2. Segundo momento, elaboración de la fundamentación teórica y diseño metodológico

A partir de la revisión documental ejecutada en la parte anterior se establecerán categorías teóricas, con el objetivo de desarrollar una dinámica dialógica con los tópicos principales de la investigación. Seguidamente, se construye de manera detallada el marco metodológico de la investigación con los criterios de selección de la población participante, la estrategia del análisis documental y la descripción de la triangulación.

A continuación, se detalla las características de las personas interactuantes en la investigación: Mujeres con discapacidad activistas, que integran las ONG, residentes del área metropolitana y Pérez Zeledón, estado civil casada con hijos e hijas, funcionarias de Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS), profesionales en ciencias sociales.

2.3. Tercer momento, recolección de la información

En esta fase se inició con el acercamiento al trabajo de campo, mediante la localización de personas claves para realizar las entrevistas semiestructuradas y el análisis documental correspondiente.

2.4. Cuarto momento, análisis de los datos y la elaboración del informe final

Se utilizó el programa Atlas ti.23 para la codificación y análisis de la información, con el fin de triangular los datos de las entrevistas y el contenido de los artículos académicos.

III. Discusión de resultados

En el presente apartado se describen los hitos históricos de la génesis del movimiento de vida independiente en Costa Rica. Además, de la caracterización del marco normativo relacionado con los derechos de las personas con discapacidad y el análisis de noticias que visualizan la trayectoria de la organización civil en el ámbito de los derechos de la ciudadanía con discapacidad.

3.1. Hitos históricos del movimiento de vida independiente en Costa Rica

Históricamente, las personas con discapacidad han tenido que enfrentar diversas luchas sociales para el reconocimiento de sus derechos en múltiples ámbitos de participación social. Debido a esto, han implementado estrategias organizativas con el objetivo de alcanzar una verdadera calidad de vida. Las entrevistas realizadas a líderes en situación de discapacidad reflejan que distintos hitos históricos impulsaron la organización de personas a nivel nacional, entre ellos la influencia de entidades norteamericanas en los años 80, los cuales buscaban promover la vida independiente y la autonomía personal.

Sin embargo, la población costarricense necesitaba resolver otras demandas básicas antes de promover la autonomía personal como la promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, la cual se logra por la incidencia política de personas profesionales con discapacidad que asumen puestos en entidades de gobierno, sin dejar de vista iniciativas segregadas de estudiantes en situaciones de discapacidad o grupos que se reunían con discapacidades específicas, como lo son aquellos que enfrentan barreras físicas. En este sentido, la persona entrevistada #1 mencionó que «llegó alguna gente de Estados Unidos, de personas con discapacidad del Movimiento de Vida Independiente que nos empezaron a hablar, nos invitaron a algunos en la Universidad, nos habíamos organizado algunos estudiantes con discapacidad física» (2024, 24 de mayo).

Asimismo, añadió que siendo una estudiante universitaria asistió a las reuniones con el Movimiento de Vida Independiente, no obstante, aunque todo

se escuchaba «divino», para Costa Rica lo percibía imposible; era un sueño inalcanzable que el Estado brindara subsidios de asistencia personal o la posibilidad de vivir con independencia (Entrevistada #1, 2024, 24 de mayo). Por su parte, también expresó que,

Veíamos algunos documentos de un muchacho en aquel momento, que escribió mucho sobre el Movimiento Vida Independiente y sobre la Filosofía de Vida independiente, pero que igual, como esto nacía en Europa, en Estados Unidos, en países desarrollados, nos parecía que estaba muy bien, pero que aquí, había tanto que resolver primero, o sea, ni siquiera teníamos una 7600 (Entrevistada #1, 2024, 24 de mayo).

Aunado a esto, la persona entrevista #1 comentó que para ella con 20 años tener la oportunidad de trabajar en el proyecto Pat the Patner (PAT) como asistente de oficina, fue un momento importante debido a que, en ese tiempo no se daban este tipo de oportunidades a personas con discapacidad, esto porque aún no existía una ley que permitiera la exigencia y validación de estos derechos, sólo se contaba con normas uniformes que simplemente podrían ser mencionadas lo cual no garantizaba ningún derecho. No obstante, tiempo después establecieron vínculos con la Asociación Costarricense de Lisiados (ACL), a través de la cual recibieron gran cantidad de formación, y es como nace en primera instancia la Ley 7600 en 1996, percibiendo este proceso como el «caldo de cultivo» que generó la necesidad de contar con una normativa específica (Entrevistada #1, 2024, 24 de mayo).

La persona entrevistada #6 menciona que, para entender el funcionamiento de la ley y aprender de qué manera aplicarla, se dio un proceso de capacitación. Para ello se realizó una reunión con personas con discapacidad en Naranjo, organizada por CONAPDIS. En esta sesión contaban con asesoría de abogados para tener claridad sobre la formulación de recursos de amparo y estrategias de negociación con instituciones. Asimismo, se formaron comités por región a nivel occidental con el fin de analizar la ley y discutir sobre las necesidades específicas de cada región; a partir de esto, los presidentes de cada región se reunían una vez al mes en el CAIPAD, con financiamiento del CONAPDIS, sin embargo, al recortarse el presupuesto definieron que los encuentros se hicieran periódicamente en cada región (2024, 26 de mayo).

Por otra parte, la persona entrevistada #2 hizo referencia sobre la importancia de la vida independiente en las personas en situación de discapacidad, mencionando que,

Cuando se hizo en el Consejo el planteamiento del programa de convivencia familiar, uno los principios fundamentales del programa de convivencia era vida independiente, o sea, de que lo que nosotros íbamos a generar en aquellas personas con discapacidad mayores de 18 años en situación de abandono, era generar habilidades para la vida diaria, para la vida independiente, elegir dónde viviera, elegir si quería vivir solo, si quería vivir en una familia solidaria, ese fue desde el

principio y eso fue a finales de los años de los años 90, o sea, ya nosotros desde ese momento el consejo hablaba sobre vida independiente, (2024, 19 de agosto).

Además, sobre el proceso de la inserción del Movimiento de Vida Independiente la entrevistada #2 señaló que

No fue hasta el 2006, casi 6 años, cuando se promulga la Convención de los Derechos Humanos, que empezamos más fuertemente a hablar de la vida independiente, y a decir, bueno, todos los programas deberían ser eso. Los programas deberían estar con ese, con un eje fundamental que fuera eso (Entrevistada #2, 2024, 19 de agosto).

Posteriormente, la entrevistada #2 expresa que en el 2008 después de ratificada la Convención de los Derechos Humanos, no solo el Consejo si no que las organizaciones de personas con discapacidad también presionaron para que se promulgara la ley de autonomía personal o vida independiente que junto a esto se encontraba el proyecto de Kaloie (2024, 19 de agosto). Por tanto, la revisión documental revela que una de las entidades clave en la configuración de estas organizaciones ha sido el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). En un documento de sistematización titulado Proceso Socioeducativo Promocional: «Formación de Capacitadores y Capacitadoras para la Participación Ciudadana en Discapacidad» (2010-2011), elaborado por dicha entidad, se describe cómo desde 1973 se han desarrollado acciones para promover la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la defensa de sus derechos, a través de la gestión administrativa, asesorías, capacitaciones y supervisiones, entre otros mecanismos³.

En los años 2005 y 2006, se establece una metodología para implementar el eje de participación ciudadana en la gestión de políticas públicas. El objetivo era generar y evaluar dichas políticas, iniciar un proceso de investigación y comprensión teórica sobre participación ciudadana, negociar con instituciones públicas y comprender la normativa vigente. Como parte de este esfuerzo, el CONAPDIS elaboró una propuesta de 10 pasos para comprender la participación ciudadana. Aunque se crearon mesas de negociación y diálogo para monitorear y canalizar las demandas de las ONG, no se logró cumplir con el objetivo previsto en ese período. Sin embargo, las personas con discapacidad que participaron en las capacitaciones organizadas por el CONAPDIS comenzaron a impulsar acciones a nivel local, específicamente en temas de accesibilidad⁴. A partir de esta participación local,

3 CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CNREE). *Proceso socioeducativo promocional: Formación de capacitadores y capacitadoras para la participación ciudadana en discapacidad (2010-2011)*. [En línea]. [Consulta: 20 de noviembre de 2024]. Disponible en: <http://18.188.26.221:8082/repositorio/handle/123456789/512>

4 CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CNREE). *Proceso socioe-*

se consolidó el movimiento nacional de personas con discapacidad, que se estructuró como un grupo con alcance nacional y con espacios organizativos a nivel regional. El CONAPDIS continuó brindando apoyo en aspectos como transporte, alimentación, espacios de reunión, asesorías y capacitaciones, lo que permitió el desarrollo de un plan estratégico en discapacidad⁵. Aunado a esto, la entrevistada #4 afirma que este proceso de capacitaciones tanto a nivel central como regional generó el fortalecimiento de líderes y lideresas. Además, dio paso al involucramiento de grupos de mujeres con discapacidad, visibilizando temas con enfoque de género y salud que han sido deudas históricas en las mujeres (Entrevistada #4, 2024, 23 de agosto).

Asimismo, la entrevistada #5 destaca como un importante antecedente al Programa de Participación Ciudadana desarrollado por CONAPDIS a nivel nacional, considerándolo como una «semilla» que cuando se acerca el proyecto Kàloie permitió fortalecer y consolidar el Movimiento de Vida Independiente que actualmente se desarrolla en todo el país (2024, 26 de agosto). Según el Proceso Socioeducativo Promocional⁶, en 2007 la institución rectora en materia de derechos de las personas con discapacidad decidió no continuar liderando el movimiento. En 2008, el CONAPDIS lanzó un proyecto piloto titulado La Participación Ciudadana de las Personas con Discapacidad frente a la Institucionalidad Pública, cuyo objetivo era que el movimiento adquiriera mayor independencia y autonomía. En el segundo semestre del 2007, la institución siguió fortaleciendo el movimiento, mediante módulos de capacitación (inicial y básico) dirigidos a las personas con discapacidad⁷. Es fundamental destacar que estos antecedentes se enmarcan en el conocimiento y aplicación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N.º 7600. Ante el escenario descrito en los argumentos anteriores, se presenta la participación del proyecto Kàloie con el apoyo de la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA), cuyo

ducativo promocional: Formación de capacitadores y capacitadoras para la participación ciudadana en discapacidad (2010-2011). [En línea]. [Consulta: 20 de noviembre de 2024]. Disponible en: <http://18.188.26.221:8082/repositorio/handle/123456789/512>

- 5 CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CNREE). *Proceso socioeducativo promocional: Formación de capacitadores y capacitadoras para la participación ciudadana en discapacidad (2010-2011).* [En línea]. [Consulta: 20 de noviembre de 2024]. Disponible en: <http://18.188.26.221:8082/repositorio/handle/123456789/512>
- 6 CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CNREE). *Proceso socioeducativo promocional: Formación de capacitadores y capacitadoras para la participación ciudadana en discapacidad (2010-2011).* [En línea]. [Consulta: 20 de noviembre de 2024]. Disponible en: <http://18.188.26.221:8082/repositorio/handle/123456789/512>
- 7 CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CNREE). *Proceso socioeducativo promocional: Formación de capacitadores y capacitadoras para la participación ciudadana en discapacidad (2010-2011).* [En línea]. [Consulta: 20 de noviembre de 2024]. Disponible en: <http://18.188.26.221:8082/repositorio/handle/123456789/512>

objetivo fue «Fortalecer el desarrollo de una sociedad inclusiva de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad»⁸.

Además, realiza trabajo institucional desde el enfoque de desarrollo inclusivo para personas con discapacidad en la zona sur de Costa Rica, fomenta el trabajo en comunidad como ONG y empresas privadas, promovió la implementación del primer centro de vida independiente en Costa Rica y la rehabilitación basada en comunidad. Finalmente, busca la inserción laboral de las poblaciones en situación de discapacidad⁹. Este estudio se originó ante la necesidad de sistematizar y organizar los hitos históricos que dieron lugar al movimiento de vida independiente en Costa Rica. Dicho movimiento nació a partir de la promoción de la participación ciudadana, que fue un pilar esencial para la configuración del movimiento de personas con discapacidad en el país. Cabe destacar que, en sus inicios, este era conocido únicamente como movimiento de personas con discapacidad. Sin embargo, con la participación del proyecto Kàloie, se redefinió su nombre, adoptándose el término movimiento de vida independiente. Este cambio fue reforzado por la creación del Centro de Vida Independiente en Pérez Zeledón y la creación de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 9379.

Con base en lo anterior, la entrevistada #3 señala que la decisión de abrir el Centro de Vida Independiente en Pérez Zeledón se sustentó en la referencia del proyecto Kàloie también ubicado en la zona sur del país. Además, se consideró que recibirán más apoyo, ya que existía un mayor nivel de concientización en el tema por parte de las personas funcionarias, a diferencia del Gran Área Metropolitana donde habría sido necesario comenzar desde cero sin una base previa de concientización (Entrevistada #3, 2024, 23 de agosto).

Reconocer el origen del movimiento de vida independiente en Costa Rica es un paso clave para fortalecer la organización de las personas con discapacidad y la exigibilidad de sus derechos en el contexto nacional. De acuerdo con las líneas anteriores uno de los resultados más sobresalientes que generó la movilización social de las ONG de las personas con discapacidad, fue la creación de la Ley de Promoción de la Autónoma Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 9379, cuya acción principal fue la creación del programa que garantiza la autonomía de las poblaciones con discapacidad. Por lo tanto, seguidamente se describe las acciones fundamentales de la

8 CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CNREE) & AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA). (2009). *Proyecto Kàloie*. [En línea]. [Consulta: 25 de noviembre de 2024]. Disponible en: <http://18.188.26.221:8082/repositorio/handle/123456789/833>

9 CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CNREE) & AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA). (2009). *Proyecto Kàloie*. [En línea]. [Consulta: 25 de noviembre de 2024]. Disponible en: <http://18.188.26.221:8082/repositorio/handle/123456789/833>

Ley N.º 9379. Para la ejecución de dicho programa, se busca crear un rol en el que se brinden servicios de calidad, desde el paradigma de derechos humanos, que posibilite que las personas con discapacidad dispongan de los servicios de asistencia personal humana requeridos, como mecanismo para disfrutar una vida autónoma. Asimismo, respecto al cumplimiento de los objetivos, se observa una alineación entre los objetivos del programa y los servicios brindados en función de las necesidades de las personas usuarias.

Seguidamente, en la implementación se identifica un nivel medio de eficacia, respecto a los objetivos de la intervención, siendo que las acciones adoptadas por el Programa en las distintas actividades sustantivas presentan áreas de mejora para dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad (ejercicio de su autonomía personal y vida independiente). Esto, aunado al nivel de satisfacción con los servicios de asistencia personal humana pagados con la transferencia que brinda el programa, siendo que un 74 % de las personas usuarias entrevistadas señalan sentirse satisfechas o muy satisfechas, por lo que el nivel de aprobación que este presenta es bastante alto¹⁰. En este sentido, resulta igual de relevante referirse al alcance de población que dicho programa posee. Debido a que el informe señala que el CONAPDIS tiene un total de nueve Sedes Regionales que cubren todo el territorio nacional de las cuales, cinco tienen personas usuarias del programa, lo que implica una cobertura del 55,55 %, de acuerdo con los datos vigentes para el período de esta evaluación. Por lo que, si bien el nivel de aprobación es bueno, más de la mitad de las personas usuarias que podrían necesitar de este no son atendidas, es decir, que aún se queda corto en términos de alcance a diversidad de poblaciones en el territorio nacional¹¹. Ahora bien, es relevante comprender la forma en la cual se configura dicho programa, partiendo de que posee como punto base el uso del Plan de apoyo individual y cronogramas. Este primero, busca determinar el tipo de soporte que la persona con discapacidad requiere en la realización de las actividades básicas de la vida diaria, la intensidad y el número de horas al día en el que precisa de este, con el fin de que la persona con discapacidad alcance autonomía personal y vida independiente.

El cronograma por su parte consiste en que las personas usuarias acuerdan por escrito las horas de asistencia semanales y las actividades a realizar

-
- 10 FONDO DE POBLACIÓN DE NACIONES UNIDAS (UNFPA) COSTA RICA & CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS). *Ley de Autonomía Personal: Por el derecho a decidir mi proyecto de vida. UNFPA Costa Rica.* [En línea]. [Consulta: 18 de setiembre de 2024]. Disponible en: <https://costarica.unfpa.org/es/publications/versi%C3%B3n-pedag%C3%B3gica-ley-de-autonom%C3%ADA-personal?page=22>
- 11 FONDO DE POBLACIÓN DE NACIONES UNIDAS (UNFPA) COSTA RICA & CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS). *Ley de Autonomía Personal: Por el derecho a decidir mi proyecto de vida. UNFPA Costa Rica.* [En línea]. [Consulta: 18 de setiembre de 2024]. Disponible en: <https://costarica.unfpa.org/es/publications/versi%C3%B3n-pedag%C3%B3gica-ley-de-autonom%C3%ADA-personal?page=22>

de acuerdo con el plan de apoyo individual. Además de estos primeros dos puntos que van más en la línea de la planificación, se habla de importancia de la rotación de la persona asistente y el ejercicio del derecho de autonomía personal, esto como una forma de socialización y de la no creación de dependencia a una persona en específico. En esta línea, existe a su vez un Programa de Formación y Capacitación, que es construido con el criterio técnico del CONAPDIS y en el caso de las personas menores de edad con la participación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) (mediante la ficha técnica). Asimismo, en el texto se menciona que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) puede solicitar asesoría (apoyo técnico) a organizaciones de personas con discapacidad especializadas en asistencia personal humana —Centros de Vida Independiente—¹².

Otro aspecto relevante, es la manera en la cual se determina si una persona requiere la asistencia personal humana. Debido a que, de ser así, la prestación económica para financiar sus costos se materializa en una resolución administrativa que emite la Unidad de Autonomía Personal y Protección Social, donde se califica a la persona solicitante como receptora o no de la asistencia. Como parte de las retroalimentaciones que deben existir, se menciona la necesidad de que se configuren espacios de consejería entre pares. En la Ficha Descriptiva del Programa, se destaca la existencia de espacios de consejería entre pares, como una actividad de apoyo que se realiza entre personas con discapacidad que se escuchan y acompañan mutuamente, desde un plano de la equidad.

Además, existen procesos de supervisión del servicio de asistencia, el cual, se realiza de oficio o a solicitud de parte con el fin de que las personas que trabajan como asistentes personales cumplan con el Plan Individual de Apoyo y las disposiciones establecidas en las respectivas normas¹³; para ello, se establecen tres mecanismos de supervisión, a saber: la «Hoja de control de prestación del servicio de asistencia, el «Cronograma semanal de asistencia personal», las visitas domiciliarias que las personas funcionarias de la Unidad realizan a las personas usuarias en sus casas de habitación. Asociado a esta supervisión del servicio, se brinda un seguimiento a los fondos brindados por el programa, para tener claridad de que estos estén siendo utilizados para la verdadera finalidad. Para ello, en la Ficha Descriptiva del Programa

12 ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. *LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD*. La Gaceta N° 166, 18 de agosto del 2016. [En línea]. [Consulta: 20 de setiembre de 2024]. Disponible en:http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=82244

13 FONDO DE POBLACIÓN DE NACIONES UNIDAS (UNFPA) COSTA RICA & CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS). (2018). *Ley de Autonomía Personal: Por el derecho a decidir mi proyecto de vida. UNFPA Costa Rica*. [En línea]. [Consulta: 18 de setiembre de 2024]. Disponible en: <https://costarica.unfpa.org/es/publications/versi%C3%B3n-pedagog%C3%A9tica-ley-de-autonom%C3%ADA-personal?page=22>

se indica que la Dirección de Operaciones Regionales debe revisar, al menos una vez al año, las transferencias otorgadas y el cumplimiento de los procedimientos establecidos con este fin¹⁴.

IV. Conclusiones

Una vez finalizado el presente artículo sobre la reconstrucción histórica del movimiento de vida independiente en Costa Rica, se concluye que: la génesis del movimiento de vida independiente en el contexto costarricense ha tenido períodos de bonanza y de descanso. Tiene una débil cohesión entre los mismos grupos de personas con discapacidad.

Entidades institucionalizadas han asumido liderazgo en la génesis del movimiento de vida independiente de personas con discapacidad en Costa Rica. A pesar de la limitación para mantener un movimiento de vida independiente sólido a través del tiempo, en momentos en que se requiere organizarse para liderar alguna lucha social vinculada con la reivindicación de derechos se alcanza grandes resultados, como lo es la creación y aprobación de la Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N.º 9379. Las ONG de personas con discapacidad requieren de capital social, técnico y de capacitación para su fortalecimiento, reconocimiento, promoción y protección. Es de sumamente necesario, configurar personas líderes dentro del movimiento social vinculados con la lucha de reconocimiento de derechos, con el fin de que sustituya a generaciones actuales. Se requiere un proyecto social en conjunto de todas las ONG de personas con discapacidad de Costa Rica, para lograr una reconceptualización del movimiento de vida independiente con una lucha en común.

V. Referencias

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. *LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.* La Gaceta N.º 166, 18 de agosto del 2016. [En línea]. [Consulta: 20 de setiembre de 2024]. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=82244

14 FONDO DE POBLACIÓN DE NACIONES UNIDAS (UNFPA) COSTA RICA & CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS). (2018). *Ley de Autonomía Personal: Por el derecho a decidir mi proyecto de vida. UNFPA Costa Rica.* [En línea]. [Consulta: 18 de setiembre de 2024]. Disponible en: <https://costarica.unfpa.org/es/publications/versi%C3%B3n-pedagog%C3%A9tica-ley-de-autonom%C3%ADA-personal?page=22>

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. *Política Nacional en Discapacidad (PONADIS) 2011-2030.* [En línea]. [Consulta: 9 de setiembre de 2024]. Disponible en: <https://www.imas.go.cr/sites/default/files/custom/Ponadis-2011-2030.pdf>

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CNREE) & AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA). (2009). *Proyecto Kàloie.* [En línea]. [Consulta: 25 de noviembre de 2024]. Disponible en: <http://18.188.26.221:8082/repositorio/handle/123456789/833>

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CNREE). *Proceso socioeducativo promocional: Formación de capacitadores y capacitadoras para la participación ciudadana en discapacidad (2010-2011).* [En línea]. [Consulta: 20 de noviembre de 2024]. Disponible en: <http://18.188.26.221:8082/repositorio/handle/123456789/512>

FONDO DE POBLACIÓN DE NACIONES UNIDAS (UNFPA) COSTA RICA & CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS). *Ley de Autonomía Personal: Por el derecho a decidir mi proyecto de vida. UNFPA Costa Rica.* [En línea]. [Consulta: 18 de setiembre de 2024]. Disponible en: <https://costarica.unfpa.org/es/publications/versi%C3%B3n-pedagog%C3%A9tica-ley-de-autonom%C3%ADa-personal?page=22>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO. *Resumen infográfico. Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2023.* [En línea]. [Consulta: 11 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://inec.cr/multimedia/ena-dis-2023-resumen-infografico-encuesta-nacional-sobre-discapacidad-resultados-2023>.

TUTELA CONSTITUCIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COSTA RICA

Andrés González Porras¹

*Profesor de derecho constitucional de la Universidad de Costa Rica
Letrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
andres.gonzalezporras@ucr.ac.cr*

SUMARIO: I. Introducción. II. La jurisdicción constitucional y la tutela de los derechos humanos. III. Marco normativo de protección de las personas con discapacidad en Costa Rica. IV. La tutela constitucional específica de las personas con discapacidad. 4.1. Principio de igualdad y acciones afirmativas. 4.2. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. 4.3. Derecho a la educación inclusiva y servicios de apoyo. 4.4. Derecho a la salud, rehabilitación y seguridad social. 4.5. Capacidad jurídica y acceso a la justicia. V. Conclusiones. VI. Referencias.

I. Introducción

La dignidad humana constituye el principio estructural del ordenamiento jurídico costarricense y eje de todo el sistema de derechos fundamentales. Entendiendo a la dignidad humana no solo como concepto jurídico, sino también como la esencia misma que define nuestra humanidad pues es el fundamento ético, filosófico y jurídico de los derechos humanos. Según el pensamiento jurídico contemporáneo, la dignidad humana es el reconocimiento del valor inherente e igualitario de todo ser humano, independientemente de su condición, origen, género o situación social. Desde esta perspectiva, la tutela judicial efectiva en materia de derechos humanos encuentra en la jurisdicción constitucional una de sus manifestaciones más decisivas, parti-

¹ Andrés González Porras, doctor en Derecho Constitucional por la Universidad Castilla-La Mancha España. Profesor de derecho constitucional de la Universidad de Costa Rica y letrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. andres.gonzalezporras@ucr.ac.cr

cularmente en el proceso de amparo. En ese sentido, mediante el instituto procesal indicado, la Sala Constitucional de la Corte Suprema tiene la misión de «*proteger la dignidad y los derechos del ser humano en todas sus formas, garantizando la supremacía de las normas y principios constitucionales y del Derecho Internacional y Comunitario de los Derechos Humanos vigentes en la República*»². Esto significa que cualquier persona puede acudir directamente a la Sala Constitucional para reclamar la tutela de sus derechos humanos, lo que incluye a aquellas en una especial situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad.

El proceso de amparo costarricense es un proceso ágil (sumario), gratuito, directo y expedito diseñado para garantizar la protección inmediata de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. Desde su creación en 1989, la jurisdicción constitucional costarricense ha resuelto cientos de miles de casos interpuestos en amparos y *habeas corpus*, abordando prácticamente todos los derechos fundamentales e incorporando estándares internacionales de derechos humanos en sus sentencias. La Sala Constitucional, con base en la Ley de Jurisdicción Constitucional No. 7135 de 1989, actúa como guardián tanto de la Constitución, como de los tratados de derechos humanos ratificados por Costa Rica, lo que ha permitido un desarrollo jurisprudencial robusto en materia de igualdad, no discriminación y acceso a la justicia para grupos vulnerables.

En este contexto, la presente contribución analiza la tutela constitucional de las personas con discapacidad en Costa Rica. En la introducción se ha expuesto en términos generales el papel del amparo como garantía jurisdiccional de los derechos humanos. En los apartados siguientes se desarrolla: (II) el rol de la jurisdicción constitucional en la tutela de los derechos humanos, con énfasis en la accesibilidad del amparo para proteger los derechos de las personas con discapacidad; (III) el marco normativo vigente de protección a las personas con discapacidad, tanto a nivel nacional como internacional —incluyendo la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos relevantes como el derecho a la educación inclusiva (según relatores de la ONU), las Normas Uniformes de 1993 y la Observación General núm. 5 del Comité DESC, así como la jurisprudencia internacional (casos Furlan vs. Argentina y Ximenes Lopes vs. Brasil); (IV) las particularidades de la tutela constitucional específica que ha brindado la Sala Constitucional a las personas con discapacidad, revisando principios jurisprudenciales nacionales clave; y (V) reflexiones y conclusiones—.

2 Sala Constitucional de la República de Costa Rica: <https://salaconstitucional.poder-judicial.go.cr/index.php/sala-constitucional/mision-y-vision#:~:text=Proteger%20la%20dignidad%20y%20los,Humanos%20vigentes%20en%20la%20Rep%C3%BAlica>

II. La jurisdicción constitucional y la tutela de los derechos humanos

La creación de la Sala Constitucional en 1989 fortaleció significativamente la tutela de los derechos humanos en Costa Rica. Esta jurisdicción especializada garantiza de manera efectiva la supremacía de la Constitución y la aplicación directa de los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno. En particular, el recurso de amparo (regulado por los artículos 48 de la Constitución y 29 y ss. de la Ley de Jurisdicción Constitucional) se erige como el principal instrumento procesal para reclamar la protección de cualquier derecho fundamental, sea de naturaleza civil, política, social, económica o cultural, cuando este resulte amenazado o violado por acciones u omisiones de autoridades públicas (e incluso de entidades no estatales en determinados supuestos).

La jurisdicción constitucional costarricense se caracteriza por su amplitud y accesibilidad, por lo que cualquier persona puede interponer un recurso de amparo sin formalismos, sin necesidad de abogado y sin costo alguno, lo que la hace especialmente valiosa para grupos vulnerables como las personas con discapacidad. De hecho, la Sala Constitucional ha señalado consistentemente que el derecho de acceso a la justicia debe garantizarse plenamente para aquellas personas que, debido a alguna condición especial, estén colocadas en una situación de riesgo o vulnerabilidad, como es el caso de la población con discapacidad. Esta visión es compatible con las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008), las cuales han sido adoptadas como política judicial en Costa Rica. En consecuencia, los tribunales —y en especial la Sala Constitucional— tienen el deber de brindar ajustes razonables y un trato preferente a las personas con discapacidad que acuden en busca de tutela judicial efectiva.

Desde luego, la protección de derechos humanos mediante la jurisdicción constitucional en Costa Rica no se limita a la aplicación del derecho interno, sino que incorpora activamente los estándares internacionales. Al respecto, la Sala Constitucional ha reconocido en su jurisprudencia el rango normativo superior a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Costa Rica (como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de la ONU sobre Discapacidad), garantizando que sus disposiciones y principios sean plenamente efectivos en sede interna. Así, por ejemplo, es usual que la Sala Constitucional invoque artículos de la Convención Americana (p. ej., el artículo 24, que consagra la igualdad ante la ley) junto con el artículo 33 (que establece la igualdad y prohíbe la discriminación contraria a la dignidad humana) y el artículo 51 (que establece la protección especial del Estado), ambos de la Constitución Política para fundamentar decisiones en favor de personas con discapacidad. Esta conjugación normativo-constitucional refuerza la tutela de derechos, al permitir que las obliga-

ciones internacionales en materia de derechos humanos operen como límite efectivo al poder estatal en el caso concreto.

De esta manera, la jurisdicción constitucional costarricense actúa como garante último de los derechos humanos, desempeñando un papel proactivo en la defensa de poblaciones vulnerables. La vía del proceso de amparo ha sido fundamental para que personas con discapacidad logren, por ejemplo, acceder a servicios públicos en igualdad de condiciones, obtener medicamentos o tratamientos de salud requeridos, exigir adaptaciones razonables en centros educativos y laborales, o eliminar barreras arquitectónicas en instalaciones gubernamentales. Esta labor de tutela constitucional se enmarca en la visión de que el Derecho, especialmente a través del control constitucional, funge como límite al poder y como herramienta para materializar la dignidad humana de todos los habitantes, sin discriminación por motivos de discapacidad.

III. Marco normativo de protección de las personas con discapacidad en Costa Rica

La protección jurídica de las personas con discapacidad en Costa Rica descansa en un sólido marco normativo nacional e internacional, que reconoce derechos humanos específicos y obligaciones estatales claras en la materia. A continuación, se mencionan los instrumentos más relevantes:

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA, 1999): Costa Rica ratificó este tratado mediante Ley No. 7948 de 1999. Esta Convención Interamericana establece compromisos para los Estados Parte dirigidos a prevenir y erradicar la discriminación por motivos de discapacidad, promoviendo la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad. En la jurisprudencia costarricense, este instrumento ha sido invocado como parámetro de control, dado que refuerza el principio de igualdad y no discriminación consagrada también en la Constitución. Por ejemplo, la Sala Constitucional ha citado la Convención Interamericana junto a la Ley nacional No. 7600 para subrayar la obligación de suprimir progresivamente la discriminación contra la población discapacitada y de promover su integración y participación social.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Naciones Unidas, 2006): Costa Rica fue uno de los primeros países en firmar y ratificar esta Convención de la ONU y su Protocolo Facultativo, mediante Ley No. 8661 publicada el 29 de septiembre de 2008. La Convención de la ONU (CDPD, por sus siglas en español) consagra un enfoque de derechos humanos y de «*diseño universal*» respecto a la discapacidad, superando los antiguos modelos asistencialistas que, entre sus principios centrales están la accesibilidad, el diseño inclusivo, la igualdad de oportunidades, la accesibili-

dad al entorno físico, la educación inclusiva, la salud, el empleo, la accesibilidad a la justicia, la participación en la vida pública, y el reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, entre otros. En Costa Rica, la CDPD tiene jerarquía superior a la ley ordinaria y ha inspirado importantes reformas legales, como la Ley No. 9379 de 2016 «Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad», que refuerza derechos como la capacidad legal y la vida independiente. La Sala Constitucional recurrentemente alude a la CDPD como guía interpretativa de las obligaciones estatales: por ejemplo, al resolver casos sobre accesibilidad o ajustes razonables, cita el artículo 9 (accesibilidad) y el artículo 5 (igualdad y no discriminación) de dicha Convención como parte del *bloque de constitucionalidad* en materia de derechos humanos.

Derecho a la educación inclusiva – Aportes de la ONU: La educación es un ámbito crucial para la inclusión de las personas con discapacidad. La comunidad internacional ha afirmado que la educación inclusiva es un derecho humano fundamental y un medio indispensable para que las personas con discapacidad desarrollen plenamente sus capacidades. En 2007, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, Verner Muñoz³, presentó un informe temático dedicado al «*derecho a la educación de las personas con discapacidad*», enfatizando la necesidad de transformar los sistemas educativos para eliminar barreras y garantizar la plena participación de estudiantes con necesidades educativas especiales. Dicho informe subrayó que «*la educación es fundamental para la efectividad plena de otros derechos*» y que solo se cumple verdaderamente el derecho a la educación si esta es inclusiva, respetando otros derechos vinculados. Asimismo, la **Observación General No. 4 (2016)**⁴ del Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa al Artículo 24 de la CDPD, desarrolló ampliamente el contenido del derecho a la educación inclusiva, obligando a los Estados a proveer ajustes razonables, apoyo necesario y eliminación de la segregación en la enseñanza. Costa Rica ha incorporado estos estándares: la Ley No. 7600 y sus reglamentos disponen el principio de integración educativa, y la Sala Constitucional ha ordenado en casos concretos la admisión de estudiantes con discapacidad en centros educativos ordinarios, la provisión de intérpretes de lengua de señas o tecnología de apoyo, basándose en el principio de inclusión educativa derivado tanto de la normativa interna como de tales lineamientos internacionales.

3 Informe del Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Educación: Derecho a la Educación de Personas con Discapacidades: <https://www.right-to-education.org/fr/node/448>

4 Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-4-article-24-right-inclusive>

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (ONU, 1993): Antes de la adopción de la Convención de la ONU, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 1993 estas Normas Uniformes (Res. 48/96) como un instrumento no vinculante pero orientador para que los Estados desarrollaran políticas inclusivas. Las Normas Uniformes de 1993 enumeran medidas de accesibilidad, rehabilitación, educación, empleo, seguridad social, vida en comunidad, etc., que los gobiernos deben implementar para asegurar igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad. Si bien no son un tratado, tuvieron gran influencia en la región. De hecho, la Observación General No. 5 del Comité DESC (1994)⁵ citó las Normas Uniformes al proponer una definición amplia de «discapacidad» y al delinear obligaciones estatales en accesibilidad. En Costa Rica, muchos de los contenidos de las Normas Uniformes se plasmaron en la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1996), normativa pionera a nivel latinoamericano que obliga a eliminar barreras arquitectónicas, garantizar accesibilidad en transporte, comunicaciones, educación, salud, trabajo, y en general asegurar condiciones de igualdad material para esta población. La Ley No. 7600 reflejó así el espíritu de las Normas Uniformes, traduciendo sus directrices en obligaciones legales concretas bajo supervisión estatal (principalmente a través del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, CONAPDIS).

Observación General No. 5 del Comité DESC (1994): El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su Observación General No. 5 titulada «Personas con discapacidad», realizó uno de los primeros análisis integrales sobre cómo aplicar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) a la situación de las personas con discapacidad. Este comentario general (adoptado en 1994) enfatizó que los Estados deben adoptar medidas positivas para lograr la igualdad fáctica, reconociendo que a las personas con discapacidad *«a menudo se les niega la oportunidad de disfrutar de toda la gama de derechos reconocidos en el Pacto»*. La Observación No. 5 recalcó obligaciones en distintas áreas, por ejemplo: garantizar acceso a rehabilitación, servicios de apoyo y tecnologías asistidas; asegurar la accesibilidad física y comunicacional en instalaciones de salud, educación y trabajo; y eliminar la discriminación estructural. Un aspecto clave señalado es que la accesibilidad debe entenderse en un sentido amplio, abarcando la no discriminación, la accesibilidad física, económica y el acceso a la información. En palabras de dicha Observación, *«en términos de accesibilidad las personas con discapacidad deben tener acceso a los medios rehabilitatorios, así como a los apoyos necesarios que les permitan ser autónomas..., mantener un nivel óptimo de autonomía y libertad, en el marco del respeto de sus derechos y dignidad»*. Estas directrices interna-

5 Observación general No. 5: <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cescr/1994/es/131126>

cionales han sido citadas indirectamente en la jurisprudencia nacional: por ejemplo, cuando la Sala Constitucional exige la eliminación de barreras o la provisión de tecnologías para facilitar la autonomía de una persona con discapacidad, está operando dentro del marco conceptual delineado por el Comité DESC desde los años 90, aunque ahora reforzado por la Convención de 2006.

Jurisprudencia Internacional relevante: La protección de las personas con discapacidad también ha evolucionado gracias a fallos judiciales paradigmáticos a nivel internacional, especialmente del sistema interamericano de derechos humanos, que Costa Rica integra. Dos casos merecen particular mención por su impacto doctrinal y por haber sido citados en la literatura jurídica nacional como referentes:

Caso Furlan y familiares vs. Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 31 de agosto de 2012)⁶. Este caso versó sobre un adolescente (Sebastián Furlán) que sufrió un grave accidente en un predio militar en 1988, resultando con una discapacidad permanente. La Corte IDH declaró responsable al Estado argentino no por causar directamente el accidente, sino por la demora excesiva en la resolución del juicio civil de indemnización que la familia Furlán entabló para cubrir los costos del tratamiento y rehabilitación del joven. La tardanza judicial (el proceso duró más de 15 años) implicó la violación del derecho a un plazo razonable y a la protección judicial (artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana), afectando gravemente el derecho a la salud y la rehabilitación de la persona afectada, quien quedó sin recursos para su tratamiento durante su adolescencia. La sentencia de la Corte IDH es notable porque vinculó la discapacidad con la obligación estatal de brindar acceso a la justicia efectivo y adaptado: subrayó que cuando una persona adquiere una discapacidad severa, el Estado debe adoptar medidas especiales para no agravar su situación por deficiencias del sistema judicial. De hecho, la Corte ordenó a Argentina entregar a personas en situación similar una especie de «*carta de derechos*» que en lenguaje sencillo informase los beneficios y apoyos disponibles para personas con discapacidad, a fin de empoderarlas y evitar que su desconocimiento de derechos las deje en indefensión. Este estándar resuena con la práctica costarricense del amparo: la accesibilidad de los procedimientos legales (ya sea simplificando trámites o informando adecuadamente a las personas con discapacidad sobre sus derechos) es parte del deber estatal de brindar tutela judicial efectiva sin discriminación.

Caso Ximenes Lopes vs. Brasil (Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de 4 de julio de 2006)⁷. Fue el primer caso conten-

6 CASO FURLAN Y FAMILIARES VS. ARGENTINA (Corte IDH): https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.pdf

7 CASO XIMENES LOPEZ VS. BRASIL (corte IDH): https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf

cioso de la Corte IDH sobre derechos de una persona con discapacidad mental. Se refiere a una persona con discapacidad psicosocial (enfermedad mental), falleció en 1999 debido a malos tratos y negligencia en una clínica psiquiátrica privada que operaba bajo convenio con el Estado brasileño. La Corte IDH determinó que Brasil violó el derecho a la vida y a la integridad personal del Sr. Ximenes Lopes (arts. 4 y 5 de la Convención Americana) en relación con la obligación de garantía de derechos (art. 1.1), al no supervisar adecuadamente las condiciones infrahumanas en esa institución de salud mental. Destaca que la Corte consideró que las personas con discapacidad bajo cuidado médico son sujetos especialmente vulnerables, lo cual impone al Estado una obligación reforzada de supervisión y protección. En la sentencia, la Corte IDH enfatizó el deber estatal de regular y vigilar los centros de atención en salud mental, de modo que se asegure un trato digno y humano, acorde con el artículo 2 de la Convención Americana (deber de adoptar disposiciones de derecho interno). Como garantías de no repetición, la Corte ordenó a Brasil capacitar al personal sanitario en el trato adecuado de personas con discapacidad mental. Este fallo introdujo en el continente el estándar de ajustes sistémicos: no basta con que existan leyes (Brasil tenía leyes de salud mental), sino que deben implementarse eficazmente, con entrenamiento a funcionarios y monitoreo activo, para que no queden en «mera formalidad, distanciada de la realidad». La influencia de Ximenes Lopes en Costa Rica se observa en la valoración que hace la Sala Constitucional de la atención médica y trato digno a personas con enfermedades mentales o discapacidad intelectual: el Estado debe proveer recursos adecuados en hospitales psiquiátricos, supervisar los establecimientos y respetar el consentimiento informado de pacientes con discapacidad, entre otros aspectos, lo cual se fundamenta con el derecho a la integridad personal y a la salud en conexión con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, siguiendo la línea de la Corte Interamericana.

De esta manera, el marco normativo de protección a las personas con discapacidad en Costa Rica es amplio y vinculante. Comprende leyes nacionales avanzadas (en especial la Ley No. 7600 y sus reformas), tratados internacionales de rango superior (Convenciones de la OEA y la ONU), *soft law* y recomendaciones técnicas (Normas Uniformes, informes de relatores) y jurisprudencia internacional. Todo este entramado normativo configura un bloque de legalidad y constitucionalidad que debería orientar tanto las políticas públicas como las decisiones judiciales en pro de la inclusión y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. La Sala Constitucional, en particular, suele articular simultáneamente estos distintos niveles normativos —desde citar directamente la Convención de la ONU o la Convención Americana, hasta apoyarse en la Ley No. 7600 o en principios generales de derecho internacional— para resolver los casos concretos, asegurando así la mayor protección posible al individuo conforme al principio *pro persona*.

IV. La tutela constitucional específica de las personas con discapacidad

Si bien el recurso de amparo costarricense protege todos los derechos fundamentales de cualquier persona, la Sala Constitucional ha desarrollado líneas jurisprudenciales específicas para garantizar de manera más eficaz los derechos de las personas con discapacidad, reconociendo su situación de vulnerabilidad y las barreras particulares que enfrentan. Esta «tutela constitucional específica» se manifiesta en varios aspectos.

4.1. Principio de igualdad y acciones afirmativas

La Constitución (art. 33) garantiza la igualdad ante la ley y prohíbe la discriminación y obliga al Estado (art. 51) a brindar una protección especial a las personas con discapacidad. En el caso de las personas con discapacidad, la Sala Constitucional ha interpretado la igualdad no solo en sentido formal (tratar igual a quienes son iguales) sino en un sentido material que admite diferenciaciones positivas o acciones afirmativas a favor de esta población. Como señala la doctrina, en los últimos años se han reconocido derechos a favor de ciertos grupos vulnerables —incluyendo a las personas con discapacidad— que van más allá de la igualdad formal, implementando medidas especiales para equiparar oportunidades⁸. En ese sentido, la legislación costarricense establece incentivos para la contratación laboral de personas con discapacidad en el sector público y privado, y prevé un porcentaje de reserva de plazas en programas de formación técnica. Por su parte, la Sala Constitucional ha considerado que tales medidas de discriminación positiva no solo son compatibles con el art. 33 constitucional, sino que derivan de este y del art. 24 de la Convención Americana, en tanto buscan realizar la igualdad real de quienes históricamente han estado en desventaja. En la práctica, la Sala ha respaldado, por ejemplo, la constitucionalidad de normas que dan puntaje extra en concursos públicos a aspirantes con discapacidad, o la legalidad de ajustes de evaluación académica para estudiantes con necesidades especiales, entendiendo que no se trata de privilegios indebidos sino de mecanismos para colocar a estas personas en una situación de verdadera igualdad de condiciones frente a los demás (ver sentencias de la Sala Constitucional de Costa Rica No. 1261-1990 de las 15:30 horas del 10 de setiembre de 1990, No. 6470-1999 de las 14:36 del 18 de agosto de 1999, No. 1428-1996 de las 15:36 horas del 27 de marzo de 1996, No. 2011-016358, de las 02:30 horas del 29 de noviembre de 2011, No. 2013007186 de las 14:30 horas del 28 de mayo de 2013, No. 2018-016385 de las 17:02 horas del 28 de setiembre de 2018, No. 2020-021807 de las 9:20 horas del 13 de noviembre de 2020, No. 2020-021807 de las 9:20 horas del 13 de noviembre de 2020).

8 OROZCO SOLANO, V. «Constitución y Derechos Humanos». Investigaciones Jurídicas S.A., Costa Rica, 2022.

4.2. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

Uno de los ejes más recurrentes en la jurisprudencia constitucional ha sido la exigencia de accesibilidad universal en los espacios físicos y servicios públicos, de conformidad con la Ley No. 7600 y los estándares internacionales. Ya en la década de 1990, la Sala Constitucional resolvió amparos ordenando la construcción de rampas de acceso en edificios estatales, la adaptación de unidades de transporte público con elevadores o espacios para sillas de ruedas, y la adecuación de servicios sanitarios accesibles en oficinas gubernamentales. En estos pronunciamientos, la Sala invocaba el derecho fundamental a la igualdad y a la libre circulación, así como el concepto de dignidad humana. En la sentencia No. 2008-009770, el Tribunal Constitucional reiteró que Estado tiene la obligación de suprimir las barreras arquitectónicas que impiden la participación social de las personas con discapacidad, pues «una de las formas de garantizar [el] derecho fundamental [a la igualdad] —y evidentemente de lograr su inclusión— consiste en suprimir las barreras arquitectónicas que excluyen o restringen su participación social». La Sala ha sostenido que la falta de accesibilidad en edificios públicos constituye una violación directa de derechos fundamentales, particularmente del derecho a la igualdad y a la libertad de desplazamiento, y también del derecho a servicios públicos en condiciones adecuadas. Asimismo, ha dejado claro que las disposiciones de la Ley No. 7600 son de orden público y su incumplimiento por parte de autoridades configura una lesión constitucional. En múltiples votos, se ha ordenado a instituciones del Estado (ministerios, municipios, universidades, etc.) realizar obras de infraestructura para adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad, recordándoles que la omisión en este campo perpetúa la discriminación. La tutela constitucional específica se manifiesta aquí en un escrutinio especialmente estricto de la Sala Constitucional, señalando que, cualquier justificación presupuestaria o administrativa para no hacer accesible un edificio se considera insuficiente frente al mandato superior de inclusión que emana de la Constitución y los tratados.

4.3. Derecho a la educación inclusiva y servicios de apoyo

En concordancia con el marco internacional descrito, la Sala Constitucional ha reconocido que las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a la educación **en igualdad de condiciones y dentro del sistema regular**, con los apoyos que sean necesarios. Desde finales de los años 90, varios recursos de amparo han sido presentados, por ejemplo, por padres de niños con síndrome de Down, trastorno del espectro autista o discapacidades físicas, a quienes se les negaba la matrícula en escuelas o colegios regulares. La respuesta constante de la Sala Constitucional ha sido afirmar que negar la admisión o segregar a un estudiante por su discapacidad atenta contra la

dignidad y la igualdad, ordenando integrarlos en el sistema regular con los ajustes razonables pertinentes. En esta línea, también se han tutelado derechos como el suministro de intérpretes de Lengua de Señas Costarricense (LESCO) para estudiantes con discapacidad auditiva en instituciones de educación superior (resolviendo que las universidades públicas deben asignar intérpretes o adaptar evaluaciones, pues la educación superior también forma parte del derecho protegido). Del mismo modo, en materia de exámenes de admisión o pruebas nacionales, la Sala ha ordenado a las autoridades educativas brindar condiciones especiales (tiempo adicional, formato Braille, etc.) para aspirantes con discapacidad visual, motora o de aprendizaje, de modo que la evaluación sea equitativa. Esta línea jurisprudencial se sustenta en el artículo 77 constitucional (derecho a la educación) en relación con el principio de igualdad, pero está fuertemente informada por la Convención de la ONU y por la Observación General No. 4 del Comité de Discapacidad. El resultado es que la educación inclusiva ha pasado de ser un ideal a una obligación jurídica concreta exigible por vía de amparo en Costa Rica.

4.4. Derecho a la salud, rehabilitación y seguridad social

Otro campo en que la tutela constitucional ha sido crucial es el de la salud. La Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) provee la mayoría de los servicios de salud y rehabilitación en el país, y la Sala Constitucional ha conocido numerosos amparos de personas con discapacidad que reclaman prestaciones sanitarias o sociales. Por ejemplo, la Sala ha amparado a pacientes que requerían prótesis, sillas de ruedas especializadas, terapias físicas u ocupacionales, ordenando a la CCSS suministrar estos dispositivos o tratamientos al considerarlos parte del derecho a la salud en sentido integral (art. 21 de la Constitución, derecho a la vida, ligado al derecho a la salud derivado del art. 50). En casos de personas con trastornos mentales crónicos, la Sala ha intervenido para exigir cupos en centros de atención psicosocial, medicamentos psiquiátricos innovadores o la creación de residencias protegidas, sustentando dichas órdenes en el derecho a la salud mental y en los principios de la CDPD que prohíben el trato inhumano o degradante. La Observación General No. 5 del Comité DESC y fallos como Ximenes Lopes han dado base a la Sala Constitucional para afirmar que la salud de las personas con discapacidad incluye no solo la ausencia de enfermedad sino el acceso a servicios de rehabilitación y habilitación, indispensables para mejorar su autonomía. Por tanto, negarle a un paciente una terapia de rehabilitación o un dispositivo de apoyo cuando estos son disponibles, por razones meramente presupuestarias, ha sido visto como una omisión inconstitucional. Asimismo, en el ámbito de la seguridad social, se han reconocido pensiones no contributivas y subsidios como parte del «mínimo vital» para personas con discapacidad en extrema pobreza, protegidas bajo el derecho a la vida digna.

4.5. Capacidad jurídica y acceso a la justicia

Un desarrollo más reciente, acorde con la CDPD, ha sido el replanteamiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Tradicionalmente, el Código Civil preveía regímenes de interdicción (tutela) que privaban totalmente de capacidad a ciertas personas por razón de discapacidad mental. Costa Rica, tras ratificar la CDPD, aprobó en 2016 la Ley No. 9379 que eliminó la interdicción y estableció un sistema de «apoyos para la toma de decisiones». La Sala Constitucional había ya anticipado este cambio con votos que enfatizaban el derecho a la capacidad jurídica igualitaria (art. 12 CDPD) y declaraban inconstitucionales algunas prácticas discriminatorias en procesos judiciales. Por ejemplo, en resoluciones pre-2016, la Sala amparó a personas declaradas en interdicción que no podían comparecer por sí mismas en juicio, ordenando a los tribunales aplicar medidas flexibles para escuchar directamente a la persona con discapacidad o revisar periódicamente las curatelas. Actualmente, con el nuevo marco legal, la Sala ha continuado vigilando su implementación: ha ordenado por amparo el nombramiento pronto de facilitadores o asistentes judiciales para personas con discapacidad que lo requieran, y ha invalidado decisiones judiciales que ignoraban la voluntad de la persona bajo apoyo. Todo esto con fundamento en que el acceso a la justicia debe ser realmente universal y libre de discriminación (art. 25 de la Convención Americana y 13 de la CDPD). Cabe destacar que la Sala Constitucional también se ha apoyado en las 100 Reglas de Brasilia para recordar a todos los órganos judiciales el deber de brindar ajustes de procedimiento (por ejemplo, señalización adaptada, lenguaje sencillo, intérprete para personas sordas, etc.) de modo que una persona con discapacidad pueda desenvolverse como sujeto de derechos en cualquier proceso legal⁹.

Como se aprecia, la tutela constitucional específica de las personas con discapacidad en Costa Rica abarca un amplio espectro de derechos: civiles (capacidad legal, acceso a la justicia), políticos (accesibilidad a votar, participar en procesos electorales), económicos, sociales y culturales (educación, salud, trabajo, seguridad social), e incluso derechos difusos (accesibilidad en entornos públicos, transporte). La Sala Constitucional ha actuado como catalizador de cambios institucionales al resolver casos particulares que luego impulsan ajustes generales. No obstante, aún persisten retos —muchas órdenes de la Sala requieren seguimiento para su cumplimiento cabal— y es allí donde la articulación interinstitucional cobra importancia: la Sala a menudo coordina sus fallos con órganos como el CONAPDIS, la Defensoría de los Habitantes o el Ministerio de Salud para asegurar que la tutela orde-

9 AMEY GÓMEZ, P. y FERNÁNDEZ ACUÑA, A. «Los derechos humanos de las personas con discapacidad, desde la perspectiva de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal número 9379 y su reglamento» en Revista Judicial, No. 16, Poder Judicial, 2016.

nada (por ejemplo, eliminar barreras en cierto plazo) se ejecute de manera efectiva. En definitiva, la jurisprudencia constitucional costarricense ha evolucionado hacia un modelo inclusivo, en sintonía con el paradigma de derechos humanos de la discapacidad, garantizando que la Constitución sea una herramienta viva para limitar cualquier ejercicio del poder que menoscabe la dignidad, igualdad y libertad de las personas con discapacidad.

V. Conclusiones

La tutela constitucional de las personas con discapacidad en Costa Rica es el resultado de un proceso progresivo de fortalecimiento de garantías, tanto en el ámbito normativo como jurisprudencial. Así, uno de los valores y principios fundamentales del Derecho de la Constitución lo constituye, precisamente, la dignidad, sobre el cual se erige el edificio entero de la parte dogmática de la Constitución, esto es, de los derechos fundamentales de las personas. Costa Rica, al declararse en el artículo 1º de su Constitución Política como un Estado fundado en los principios esenciales de la democracia, adopta una concepción normativa del orden político, en el cual, la persona humana, por el solo hecho de su existencia, es reconocida como titular de derechos fundamentales inherentes a su dignidad. Estos derechos, en tanto expresión de valores superiores del orden constitucional, solo pueden ser restringidos por razones de interés público de rango constitucional o legal, siempre que tales limitaciones se encuentren debidamente justificadas y respeten el núcleo esencial de los derechos involucrados.

Con base en lo anterior, el recurso de amparo se ha consolidado como un instituto procesal efectivo y accesible para que las personas con discapacidad reivindiquen sus derechos fundamentales. Así, la jurisdicción constitucional costarricense, inspirada en el principio de la dignidad humana y en estándares internacionales, ha demostrado una sensibilidad especial hacia las situaciones de vulnerabilidad, eliminando barreras procesales y asegurando que ninguna persona sea excluida del acceso a la justicia en razón de su discapacidad.

Este modelo reafirma el rol del Derecho como límite al poder, en el cual ni la burocracia, ni la negligencia estatal pueden prevalecer cuando se afectan derechos esenciales, pues el amparo brinda una vía rápida de corrección. Costa Rica cuenta con un marco jurídico integral de protección a las personas con discapacidad, que articula legislación interna pionera (Ley No. 7600 y complementarias) con obligaciones derivadas de tratados internacionales (Convención Interamericana de 1999, Convención de la ONU de 2006) y con lineamientos de *soft law* (Normas Uniformes de 1993, Reglas de Brasilia 2008, etc.). La Sala Constitucional ha incorporado este bloque normativo para resolver los procesos sometidos a su jurisdicción, dotando a las normas de una interpretación conforme con los derechos humanos. En particular, principios como la igualdad y la no discriminación, la accesibilidad, la inclu-

sión educativa, la vida independiente y la participación plena en la sociedad han pasado de ser enunciados programáticos a ser exigibles judicialmente en casos concretos, gracias a la labor integradora de la Sala Constitucional.

La jurisprudencia constitucional ha ido más allá de ordenar la abstención de tratos discriminatorios, imponiendo a las autoridades accionadas obligaciones positivas de hacer, indispensables para materializar la igualdad real de las personas con discapacidad. Órdenes como construir infraestructura accesible, proveer servicios de apoyo (intérpretes, ayudas técnicas), adaptar procedimientos administrativos y judiciales, capacitar funcionarios públicos y destinar recursos para la rehabilitación, son hoy comunes en las sentencias de amparo. Esto refleja un entendimiento avanzado del concepto de igualdad, que requiere acciones concretas para remover las desventajas fácticas. De esta forma, la Sala Constitucional ha contribuido a la transformación institucional necesaria para la inclusión.

Los casos mencionados evidencian que la tutela constitucional efectiva depende también de la coordinación interinstitucional y del cumplimiento diligente de las sentencias. La Sala Constitucional ha adoptado una aproximación integral, involucrando a entidades rectoras como el CONAPDIS y ministerios sectoriales en la ejecución de sus fallos. Asimismo, no ha vacilado en recurrir a medidas de apremio (amenaza de sanción penal, condena patrimonial al Estado) para garantizar que sus resoluciones se acaten. No obstante, aún persiste el desafío de la ejecución plena pues el Derecho por sí solo sienta las bases y da mandatos, pero corresponde a los poderes públicos acatarlos de buena fe. En ese sentido, la concientización derivada de estos procesos –tanto a nivel de autoridades como de la sociedad– es clave para lograr cambios culturales duraderos en pro de la igualdad y respeto a la diversidad funcional.

La experiencia costarricense se enmarca en una tendencia regional e internacional de fortalecimiento de los derechos de las personas con discapacidad. La influencia recíproca entre jurisprudencia nacional e internacional es notoria: la Sala Constitucional cita jurisprudencia de la Corte Interamericana (casos como Furlan, Ximenes Lopes) y sigue pautas de órganos de la ONU (Comité DESC, Comité de Discapacidad), mientras que a su vez la práctica costarricense sirve de referencia en foros comparados por sus avances en accesibilidad y justicia inclusiva. Esto demuestra que la protección de los derechos humanos de esta población es un esfuerzo global, alimentado por el diálogo jurídico transnacional y la constante actualización de estándares, algo que los operadores jurídicos costarricenses han sabido aprovechar para robustecer la tutela doméstica.

Así, «el Derecho como límite al poder» adquiere una condición muy concreta en materia de discapacidad, reconociéndose como principio, según el cual, ninguna autoridad puede utilizar la omisión, la indiferencia o la falta de recursos como excusa para menoscabar la dignidad y derechos de una persona con discapacidad. La Constitución y los tratados imponen ese límite y,

gracias a un desarrollo jurisprudencial garantista, en Costa Rica ese límite se hace valer cotidianamente a favor de los más vulnerables. Aún quedan retos —por ejemplo, mejorar la infraestructura accesible en todo el país, incrementar la inclusión laboral, y asegurar apoyos para la vida independiente— pero las bases legales y constitucionales están firmemente establecidas. Es transcendental el diálogo permanente entre la sociedad civil, los órganos públicos y la jurisdicción constitucional para avanzar hacia la plena inclusión y equidad. La tutela constitucional, en última instancia, no es solo reactiva (para reparar violaciones), sino preventiva y promotora, pues orienta al Estado sobre cómo debe actuar para respetar los derechos humanos de las personas con discapacidad en todas sus políticas, bajo pena de sanción si no lo hiciera. De esta manera, se honra el mandato constitucional de igualdad y se camina hacia una sociedad más justa, donde todas las personas, sin exclusión, puedan desarrollar su proyecto de vida en condiciones de dignidad.

VI. Referencias

AMEY GÓMEZ, P. Y FERNÁNDEZ ACUÑA, A. «Los derechos humanos de las personas con discapacidad, desde la perspectiva de la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal número 9379 y su reglamento» en *Revista Judicial*, No. 16, Poder Judicial, 2016.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, 1969 (Pacto de San José). Suscrita por Costa Rica en 1969, ratificada por Ley No. 4534 de 11 de febrero de 1970.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 1999. Adoptada en Guatemala; ratificada por Costa Rica mediante Ley No. 7948 (publicada el 22 de abril de 2000).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Naciones Unidas, 2006. Ratificada por Costa Rica mediante Ley No. 8661 (publicada el 29 de septiembre de 2008).

OBSERVACIÓN GENERAL No. 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU: «Personas con discapacidad» (11.º período de sesiones, 1994).

Observación General No. 4 del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU: «El derecho a la educación inclusiva» (2016).

Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas (Resolución 48/96 de la Asamblea General, 20 de diciembre de 1993).

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008.

Ley No. 7600. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (Costa Rica, 29 de abril de 1996).

Ley No. 8661. Aprobación de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo (Costa Rica, 2008).

Ley No. 9379: Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (Costa Rica, 18 de agosto de 2016).

Sala Constitucional de la **Corte Suprema de Costa Rica**:

- Sentencia No. 2019-19706, de las 11:20 horas del 11 de octubre de 2019.
- Sentencia No. 2008-009770, de las 11:35 horas del 13 de junio de 2008.
- Sentencia No. 1261-1990 de las 15:30 horas del 10 de setiembre de 1990.
- Sentencia No. 6470-1999 de las 14:36 horas del 18 de agosto de 1999.
- Sentencia No. 1428-1996 de las 15:36 horas del 27 de marzo de 1996.
- Sentencia No. 2011-016358, de las 02:30 horas del 29 de noviembre de 2011.
- Sentencia No. 2013007186 de las 14:30 horas del 28 de mayo de 2013.
- Sentencia No. 2018-016385 de las 17:02 horas del 28 de setiembre de 2018
- Sentencia No. 2020-021807 de las 9:20 horas del 13 de noviembre de 2020.
- Sentencia No. 2020-021807 de las 9:20 horas del 13 de noviembre de 2020.

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso *Ximenes Lopes vs. Brasil* (Sentencia de 4 de julio de 2006).

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Caso *Furlan y familiares vs. Argentina* (Sentencia de 31 de agosto de 2012).

Muñoz Villalobos, V. *Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación*: «El derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva» (2007).

Herández Valle, R. *La tutela de los derechos fundamentales*. Editorial Juricentro, Costa Rica, 1990.

Orozco Solano, V. *Constitución y Derechos Humanos*. Investigaciones Jurídicas S.A., Costa Rica, 2022.

SOBRE EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Víctor Edo. Orozco Solano

Juez Contencioso Administrativo y Doctor en Derecho Constitucional

Profesor de la Universidad Escuela Libre de Derecho

Costa Rica

victorozcocr@gmail.com

SUMARIO: I. Introducción. II. Antecedentes históricos del principio de igualdad. III. Sobre el objeto y definición del principio de igualdad. IV. Sobre el principio de igualdad como valor, principio o como derecho. V. Sobre la igualdad formal y la igualdad material. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

I. Introducción

En términos generales, el propósito de este trabajo es desarrollar los alcances, el origen y la extensión del principio de igualdad, en sus diversas dimensiones, y desde una perspectiva de derecho comparado.

También se analizará el objeto de este principio, proclamado, en el caso costarricense, por el artículo 33 de la Constitución Política de 1949 y el numeral 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Son múltiples los pronunciamientos de Salas, Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales tendentes a reconocer los alcances de este principio. En esta ocasión se tratará de efectuar una vinculación conceptual del principio y sus dimensiones: a saber, la igualdad formal y material, así como su configuración, como valor, principio o derecho fundamental.

Así, en esta ocasión se desarrollará la configuración normativa del principio de igualdad, desde una perspectiva de derecho extranjero y comparado, no sin antes examinar, con algún detalle, los antecedentes históricos, en relación con este principio. Lo anterior nos obliga a repasar algunos datos de relevancia en la antigüedad, con los aportes de los griegos y los romanos, así como en la edad media, la edad moderna y contemporánea.

Además, se distinguirá sobre los tipos de igualdad que han sido elaborados tanto por la doctrina, como la jurisprudencia, en el ámbito del Derecho de los Derechos Humanos, así como, a lo interno de cada estado, es decir, los criterios de la igualdad formal y material, en cuya virtud, en el segundo caso, es preciso implementar acciones afirmativas para los colectivos humanos en condiciones de vulnerabilidad, como lo son ciertamente, las personas con discapacidad y en el contexto de la pobreza, como acontece en el Caribe Sur de Costa Rica, lo que forma parte de este proyecto de investigación. Además, se desarrollará la triple noción de la igualdad, como valor, como principio y como derecho.

Así, como se expuso supra, antes de examinar la manera en que ha sido configurado normativamente el principio de igualdad, se analizarán algunos antecedentes históricos del principio.

II. Antecedentes históricos del principio de igualdad

En lo que atañe a los antecedentes históricos del principio de igualdad y de no discriminación, es preciso acudir a la edad antigua y, en concreto, a la Grecia clásica. De esta forma, según MARTÍNEZ PICHARDO, sobresalen los aportes de Zenón de Elea, así como de ciertos filósofos presocráticos como Tales de Mileto, Anaximandro, Anaxímenes y Pitágoras, en cuya razón se distinguió: «*lo igual de lo desigual en la permanencia o cambio de los elementos tierra, agua, aire y fuego, como lo hicieron Parménides y Heráclito*»¹. En concreto, según el mismo autor: «*ellos dieron respuesta a la «pregunta acerca de lo que sea aquella causa originaria de las cosas que persiste en todos los cambios, y como se transforma en tales cosas particulares o estas, reversivamente, en ella»*»².

Con posterioridad, PLATÓN diferenció entre las posibilidades que tuvo Sócrates para hacer su defensa y evitar su sentencia de muerte, y consideró la igualdad de su situación con otro ciudadano, «*quien en idénticas condiciones y con menos inteligencia hubiera presentado una mejor defensa como ciudadano frente al poder*»³, mientras que ARISTÓTELES estableció la igualdad

-
- 1 MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., «El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos», *Ciencia Jurídica*, Volumen 12, número 23, enero-junio de 2023, pág. 21.
 - 2 WINDELBAND, W., *Historia de la filosofía*, México, Antigua, Librería Robredo, 1948, pág. 29. Citado por MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., «El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos», ob. cit., pág. 21.
 - 3 PLATÓN, *Diálogos*, España, Gredos, 2015, pág. 144. Citado por MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., «El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos», *Ciencia Jurídica*, ob. cit., pág. 22.

y las diferencias en la naturaleza. De esta forma, para explicar la igualdad y la desigualdad en la sociedad, este autor partió «*del supuesto de que el saber es una de las cosas más valiosas y dignas de estima y que ciertos saberes son superiores a otros bien por su rigor bien por ocuparse de objetos mejores y más admirables, por uno y otro motivo deberíamos con justicia colocar entre las primeras la investigación en torno al alma*»⁴.

De esta manera, de acuerdo con MARTÍNEZ PICHARDO, el pensamiento aristotélico fue interpretado a conveniencia por los políticos y comerciantes de la edad antigua, para establecer diferencias entre hombres libres y esclavos. Así, según este autor: «*las relaciones de semejanza entre el alma y el cuerpo, el artesano y el instrumento, el señor y el esclavo, no dan lugar a una comunidad, pues no son dos seres distintos, sino que el primero es uno, pero el otro forma parte de este y no es uno (...). El cuerpo, en efecto, es un instrumento congénito, y el esclavo es como una parte y un instrumento separable del señor, siendo el instrumento una especie de esclavo inanimado*»⁵.

Sobre lo anterior, LÓPEZ PAREDES y VILLACRÉS LÓPEZ, sostienen que la idea de la igualdad trascendió hacia el ámbito político, en concreto, la democracia griega representada por las polis (ciudades-estado), en cuya virtud la ley era la misma para todos los individuos y se garantizaba el derecho de participación ciudadana en los debates públicos. Sin embargo, según estos autores, «*esta democracia no fue cien por ciento igualitaria, ya que en el gobierno de Pericles solo tenían acceso a ella los individuos reconocidos dentro de las polis como ciudadanos, quedando relegados los demás grupos poblacionales, como los esclavos que no tenían voz y voto*»⁶.

De este modo, en la antigua Roma, se justificaron, en la sociedad, múltiples desigualdades, primordialmente, de índole políticas, económicas, y sociales, además de que se consideraba como instrumentos principales de producción a los esclavos, bueyes, arados utilizados en la agricultura, así como los carros para cargar la producción y los útiles para la guerra, el comercio y el transporte⁷. A lo anterior, LÓPEZ PAREDES y VILLACRÉS LÓPEZ, agregan que: «*igual situación se vivió en Roma, en donde los seres humanos estaban divididos en dos grupos: los libres y los esclavos, los primeros ostenta-*

4 ARISTÓTELES, *Protréptico, Metafísica*, España, Gredos, 2011, pág. 267. Citado por MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., *El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos, ob. cit.*, pág. 22.

5 ARISTÓTELES, *Ética*, España, Gredos, 2015, pág. 88. Citado por MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., *El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos, ob. cit.*, pág. 23.

6 LÓPEZ PAREDES N., y otro, «*El principio de igualdad y la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad*», *Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinaria*, septiembre-octubre, 2023, Volumen 7, Número 5, pág. 4795.

7 MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., «*El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos*», ob. cit., pág. 23.

ban la categoría de personas y por lo tanto gozaban plenamente de todos los derechos; mientras que los segundos eran vistos como objetos (cosas) y no les asistía ningún tipo de derecho, teniendo prohibido el ejercicio del derecho de propiedad y hasta el de contraer justas nupcias»⁸.

De otro lado, en lo que atañe a la condición del género femenino, en la antigua Roma, FERNÁNDEZ VIZCAÍNO, sostiene que: «*La familia romana, nuclear del derecho y la sociedad, estaba construida por un conjunto de personas que se encontraban sometidas natura aut iure a una misma potestad, la del paterfamilias, único sujeto con plenos derechos. Entre esas personas se encontraban las mujeres, sometidas en el antiguo derecho al paterfamilias, siendo esta sujeción el vínculo que determinaba su integración en la familia, lo que determinó su nula participación en la vida pública, en sus aspectos políticos y jurídicos, sin poder tener sucesores ni a nadie bajo su potestad»⁹.*

Por su parte, en la edad media, o en la época medieval, el ideal de igualdad se desprendió de la dogmática cristiana, en cuya razón se sostenía que todos los hombres son iguales ante Dios, en la medida en que están hechos a su imagen y semejanza. Naturalmente, «*la idea de ser iguales circundó alrededor del predominio de lo espiritual y lo moral, siendo la Iglesia la institución encargada de enraizar estos dogmas en las personas, por lo cual en este período no existió una institución que jurídicamente garantice plenamente los derechos igualitarios de los individuos»¹⁰.*

Luego, es preciso mencionar los alcances de la revolución francesa, y el proceso de independencia de los Estados Unidos de América, en donde imperó, en el primer caso, los valores de la igualdad, libertad y fraternidad, que se proclamaron en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En el supuesto norteamericano, y desde una perspectiva de derecho natural, se emitieron diversas declaraciones de derechos humanos, en que se desarrollaba el principio de igualdad. No obstante, es necesario aclarar que ambos procesos, en su momento, fueron

8 LÓPEZ PAREDES N., y otro, «El principio de igualdad y la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad», ob. cit., pág. 4795.

9 FERNÁNDEZ VIZCAÍNO, B., «Antecedentes del principio de igualdad en el ius ad crescendi in partem», *Revista Internacional de Derecho Romano*, abril 2024, págs. 58-59. A lo anterior, la misma autora agrega que: «*Con la evolución del derecho, la condición de las féminas se vio mejorada con el estatus de sui iuris, si bien continuaban sometidas a un poder ajeno con el instituto de la tutela mulierum, que con el paso del tiempo será eliminada en algunos supuestos según las normas del ius liberorum permitiendo a las mujeres entrar en la sucesión, tanto en la testamenti factio pasiva como en la activa, sin significar en ningún caso la libre capacidad de la mujer».*

10 LÓPEZ PAREDES N., y otro, «El principio de igualdad y la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad», ob. cit., pág. 4795.

insuficientes para erradicar la lacra de la esclavitud¹¹, que imperó incluso a mediados del siglo XX.

Así, por ejemplo, en la época de la Organización de la Sociedad de las Naciones, tras la primera guerra mundial, se tomaron algunas medidas para proteger la igualdad entre las mayorías y los grupos minoritarios, de tal manera que, este tema, fue uno de los aspectos centrales de los tratados que se suscribieron en esa época. De esta forma, en el artículo 7º del Tratado con Polonia, se dispuso que; «*todos los nacionales polacos deben ser iguales ante la ley gozar de los mismos derechos civiles y políticos sin distinción de raza, lengua, o religión. Las diferencias de religión, credo o confesión no deben perjudicar a ningún nacional polaco en asuntos en asuntos relativos al gozo de los derechos civiles y políticos, así como a la admisión a los empleos públicos, funciones y honores o al ejercicio de profesiones e industrias»*¹².

Dicho artículo, según FERNÁNDEZ LIESA, se fundaba en las discriminaciones de índole histórica que habían sufrido las minorías. Así, por ejemplo, en Alemania y Austria se obligaba a los particulares de raza judía la conversión al cristianismo, como requisito para el acceso a funciones públicas, además, en Rumanía, las personas judías no podían desempeñarse en ciertas profesiones, tales como la abogacía, la farmacia, entre otras, como se dio también en Polonia¹³.

Por lo anterior y tras la segunda guerra mundial, nace en 1945 la Organización de las Naciones Unidas y el Tribunal Internacional de Justicia y, unos años después, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, en cuya virtud se coloca el valor de la libertad y la igualdad como un elemento central de primer orden. Luego se emiten diversas declaraciones de derechos humanos de índole universal como regionales, en cuya virtud se proclama una tutela no solo convencional del principio de igualdad, sino también, a lo interno de cada estado, con la promulgación de nuevas constitucionales y los diversos mecanismos de control de constitucionalidad y tutela o protección de los derechos; lo anterior, en el marco o contexto de una salvaguardia multinivel o multidimensional de los mismos¹⁴.

En este orden de ideas, OHELING DE LOS REYES reconoce que: «*hay que decir que la asunción por parte del Estado de una postura activa en orden a una igualdad material y una mayor nivelación de los miembros de la comuni-*

11 LÓPEZ PAREDES N., y otro, «El principio de igualdad y la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad», ob. cit., págs. 4795-4796.

12 Véase, sobre el tema, FERNÁNDEZ LIESA C., *El derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*, Cívitas, Thomson Reuters, Pamplona, 2013, pág. 150.

13 FERNÁNDEZ LIESA C., *El derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*, ob. cit., 2013, pág. 150.

14 LÓPEZ PAREDES N., y otro, «El principio de igualdad y la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad», ob. cit., págs. 4797-4979.

dad, se percibe solo lentamente a partir de los textos constitucionales de posguerra. Así, este autor advierte que hubo algunas excepciones, entre ellas, la Constitución de Weimar de 1919, en cuanto dispone: «*el régimen de la vida económica debe responder a principios de justicia, con la intención de asegurar a todos una existencia digna del hombre*». Además, en 1937, en el Preámbulo de la Constitución de Irlanda se proclama el principio de dignidad del individuo vinculado al principio de igualdad, en el artículo 40 (igualdad ante la Ley), resultando significativo que, asimismo, en el artículo 45 de ese texto, en la parte relativa a los principios rectores de la política social, se formule de este modo la necesidad de la actuación estatal en orden a un reparto mínimo y adecuado de la riqueza. Así, de acuerdo con el autor referido *supra*: «*el Estado orientará, especialmente, su política a conseguir que los ciudadanos –hombres y mujeres por igual– tengan derecho a unos medios adecuados para ganarse el sustento, que la propiedad y los recursos materiales pueden distribuirse entre los particulares, y a que se articulen límites a la libertad de competencia para evitar la concentración de artículos esenciales para la vida en manos de unos pocos (...). Es de suponer que las dificultades materiales y económicas de la época de entreguerras hicieron difícil entonces la implementación real de este tipo de objetivos*»¹⁵.

Pues bien, una vez señalados los antecedentes históricos del principio de igualdad, desde la época antigua, con la Grecia clásica y Roma, hasta la edad contemporánea, a continuación, se estudiará la configuración normativa del principio de igualdad, desde una perspectiva de derecho comparado.

III. Sobre el objeto y definición del principio de igualdad

En lo que toca al objeto y definición del principio de igualdad, se debe señalar, de acuerdo con VALLARTA VÁSQUEZ, que, si bien es posible vincularlo con la noción de justicia, ha sido el constitucionalismo quien lo ha proclamado en diversos instrumentos de derechos humanos, así como, en declaraciones o textos constitucionales. Así, por ejemplo, «en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776 se estipula: «*Todos los hombres son, por naturaleza, igualmente libres e independientes*» (art. 1º). Asimismo, en la Declaración de

15 OEHLING DE LOS REYES, A., *La dignidad de la persona, evolución histórico-filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*, Dykinson, 2010, págs. 400-401. Sobre lo anterior, el mismo autor agrega que: «pero estos textos preanuncian la necesidad de que el Estado debe asumir compromisos sociales para garantizar un mínimo de bienestar del ciudadano y que, para la consecución de la dignidad de la persona, se debe aspirar también a asegurar una cierta nivelación social y una digna calidad de vida del individuo. Advirtiendo, por así decir, que sólo de ese modo se llevará la noción de la dignidad a su plenitud, sólo entonces se podrá hablar plenamente de respeto de la dignidad de la persona.

Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia, se señala: «Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solamente pueden ser fundadas en la utilidad común (art. 1º)»¹⁶.

Sobre el particular, se ha señalado que la connotación y la idea de igualdad, que se sostenía en el siglo XVIII únicamente cubría a la mitad de la población, es decir, a los varones. Al respecto VALLARTA VÁSQUEZ explica que es hasta el siglo XX, «que se encuentran las primeras referencias a la igualdad entre mujeres y hombres, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que fue reformada en 1974 para incluir la disposición en el art. 4º: «El varón y la mujer son iguales ante la ley...». También se encuentra en la Constitución de Weimar de 1919 (Alemania) la siguiente disposición: «Todos los alemanes son iguales ante la ley. Hombres y Mujeres tienen, en principio, los mismos derechos y deberes políticos»¹⁷.

Además, entre las notas características del principio de igualdad, es posible mencionar, según la doctrina especializada, la igual dignidad de toda persona, las mismas oportunidades de participación, la igualdad ante la ley, la igualdad política y la igualdad en las condiciones materiales de vida¹⁸.

Por otra parte, según Laura CLERICÓ y otros, aunque es posible sostener que la igualdad de todas las personas constituye un presupuesto de todos los sistemas jurídicos modernos, también es preciso reconocer que la definición de la igualdad presenta ciertos problemas e inconvenientes conceptuales, que surgen de la ambigüedad, la vaguedad y la textura abierta del lenguaje natural, en el que se funda el derecho y el ordenamiento jurídico. En efecto, según la misma autora, «debe distinguirse la igualdad en el sentido de uniformidad —como predicaríamos de un conjunto de objetos producidos en serie—, de la igualdad como equidad o imparcialidad —como predicaríamos de una sociedad que no tuviese privilegios—. Pero aún superada esta ambigüedad semántica, tenemos que aceptar que un privilegio o trato desigual nunca pueden ser definidos en abstracto, sino siempre en el contexto de una sociedad determinada, puesto que aquello que puede ser considerado igualitario en algún rincón del planeta puede no serlo en otro»¹⁹.

16 VALLARTA VÁSQUEZ M., «Igualdad de género», en FERRER MAC-GREGOR, E., MARTÍNEZ RAMÍREZ, F., y FIGUEROA MEJÍA, G., *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, Tomo II, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2014, pág. 696.

17 VALLARTA VÁSQUEZ M., «Igualdad de género», en FERRER MAC-GREGOR, E., MARTÍNEZ RAMÍREZ, F., y FIGUEROA MEJÍA, G., *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, Tomo II, ob. cit., pág. 696.

18 VALLARTA VÁSQUEZ M., «Igualdad de género», en FERRER MAC-GREGOR, E., MARTÍNEZ RAMÍREZ, F., y FIGUEROA MEJÍA, G., *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*, Tomo II, ob. cit., pág. 696.

19 CLERICÓ L., y otros, «Hacia la reconstrucción de las tendencias jurisprudenciales en Amé-

A mayor abundamiento, y tras analizar las ideas esbozadas por ANZANZA TORRES, es preciso distinguir la igualdad en relación con la connotación de la identidad. En efecto, según dicha autora, la igualdad, como concepto, se entiende a partir de la comparación de dos o más elementos. Naturalmente, «es necesario considerar las características de al menos dos realidades para determinar si existe igualdad entre ellas»²⁰. En este orden, para entender la igualdad se parte de la diferencia, cuyas realidades no pueden ser idénticas, por lo que no serían comparables entre sí, porque parten de una misma realidad. Así, según la misma autora, en realidades no idénticas, para realizar la comparación, se debe utilizar un criterio, en cuya virtud se observa la existencia de la igualdad, o no, entre los elementos sujetos de observación²¹.

En virtud de lo anterior, se puede ver que esa comparación implica un ejercicio descriptivo y valorativo de la realidad. Una realidad llena de elementos diferentes y por tanto comparables, entre sí, y de cuyo ejercicio se pueden encontrar diversos tipos de igualdad, que sean relevantes, según el criterio propuesto. También menciona la autora *supra* referida que, sobre la base de estos conceptos, se puede establecer una definición de discriminación,

rica Latina y el Caribe en materia de igualdad: sobre la no discriminación, la no dominación y la redistribución y el reconocimiento»; en FERRER MAC-GREGOR, E., y otros, *Inclusión ius commune y Justiciabilidad de los DESCA en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Ciudad de México, 2018, págs. 24-25. Al respecto, la misma autora agrega que: «Pero aún si buscásemos la imparcialidad en el marco de una temporalidad y sociedad determinadas, aún tendríamos que reconocer que ninguno de nosotros como individuo puede definir lo que otros individuos deben aceptar como igualitario —o justo o imparcial— sin caer en la pretensión dogmática de tener un acceso privilegiado a la idea de justicia, lo que de por sí implicaría ubicarnos por encima del resto en términos morales o, de un privilegio originario. Es así que entendemos no solo que resulta imposible resolver en abstracto todas las paradojas que general la igualdad, sino también que pretender avanzar en este ámbito carece de sentido.

- 20 AZANZA TORRES, M., «Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional de Ecuador», *Revista de Derecho*, Volumen 11 (1), 2022, pág. 80.
- 21 AZANZA TORRES, M., «Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional de Ecuador», ob. cit., pág. 80. Sobre el tema, Francisco RUBIO LLORENTE argumenta en el sentido de: «*La igualdad que se predica de un conjunto de entes diversos ha de referirse, por tanto, no a su existencia misma, sino a uno o varios rasgos o calidades en ellos discernibles. Cuales sean éstos, es decir, cuáles son los rasgos de los términos de la comparación que se tomarán en consideración para afirmar o negar la igualdad entre ellos es cosa que no viene impuesta por la naturaleza de las realidades mismas que se comparan, simple objeto del juicio, sino que determina el sujeto de éste al adoptar el punto de vista desde el que lleva a cabo el juicio de igualdad. La determinación del punto de vista, del comúnmente llamado tertium comparationis, es una decisión libre, aunque no arbitraria, de quien juzga y sólo por referencia al tertium comparationis tiene sentido cualquier juicio de igualdad*». Sobre el particular, el lector puede revisar: RUBIO LLORENTE, F., *La Forma del Poder (Estudios sobre la Constitución)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pág. 640-641.

que puede ser directa o indirecta. De esto modo, «*La discriminación directa consiste en el hecho de tratar a una persona, que se encuentra en una situación comparable a otra, de forma menos favorable (...), por motivo de alguna característica subjetiva de la persona. Podemos extraer de esta definición que las realidades no idénticas son (i) el tratamiento que recibe una y otro persona (o grupo de personas), (ii) el criterio o tertium comparationis que es una característica subjetiva de la persona, y (iii) la situación o circunstancias que deben ser, al menos, comparables*»²². Sobre lo expuesto, es preciso sumar que no toda distinción supone un trato discriminatorio, sino aquellas que en forma arbitraria supongan un menoscabo a los derechos del particular afectado²³.

Ahora bien, en lo que toca a la discriminación indirecta, ANZANZA TORRES sostiene que se refiere a un resultado. En efecto, se «*parte de realidades en que la aplicación igualitaria de un derecho resulta en el menoscabo de un grupo respecto de otro en una proporción significativamente mayor. Por ello, el enfoque clásico de la discriminación indirecta es el de una «discriminación estadística, es decir, en la constatación de que una de las poblaciones diferenciadas y que resulta desfavorecida es mayormente (...) perteneciente a un grupo de personas marcado por una característica subjetiva específica, por ejemplo, de un mismo sexo, de una misma nacionalidad, etc.*24.

Pero la configuración conceptual del principio de igualdad también ha sido tratada por diversos autores contemporáneos. Así, por ejemplo, Norberto BOBBIO, lo consideraba un valor supremo, en cuya razón, se permite «*una convivencia ordenada, feliz y civil, y, por consiguiente, de una parte,*

22 AZANZA TORRES, M., «Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional de Ecuador», ob. cit., pág. 81.

23 AZANZA TORRES, M., «Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional de Ecuador», ob. cit., pág. 81. Al respecto, sobre la connotación de la discriminación, MANUEL ROSALES, explica que: «*es un acto de agresión, en el que se excluye a una persona de un grupo social, bien sea por sus características físicas, por presentar algún tipo de enfermedad, religión, sexualidad, o porque no cumpla con lo establecido dentro de la ética del grupo social dominante. Sin duda, esos actos afectan a la sociedad de una manera significativa, contraen a las personas y debilitan su autonomía, formando nefastas conductas y creando barreras en la sociedad*». También sostiene el autor que: «*Deconstruir la discriminación es un atrevimiento para conocer, observar e interpretar los motivos para imponer y aplicar un discurso ignominioso (...). La misoginia, el racismo, la segregación o el confinamiento son ejemplos que evidencian la ausencia de comprensión, tolerancia, empatía y respeto que ameritan las características, preferencias o actos de las mismas personas. Los sujetos que formulan la desigualdad son individuos con algún temor al reconocimiento de los demás, como a sí mismos*». Véase, al respecto, Manuel ROSALES, C., *Discriminación y debido proceso, reflexiones para su entendimiento*, Derecho Global Editores, Ciudad de México, Lima, 2024, pág. 24.

24 AZANZA TORRES, M., «Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional de Ecuador», ob. cit., pág. 81.

como aspiración perenne de los miembros que viven en una sociedad»²⁵. De la misma forma, Niklas LUHMANN señalaba que la igualdad es: «*un valor y con ello se piensa de manera general en componente (...) de la justicia»²⁶.* Otros autores, al contrario, expresaban que la igualdad es un fundamento de trato de las personas. En esta línea se encuentra PERELMAN, y Rodolfo VÁZQUEZ, para quien la igualdad, en este último caso: «*es un principio cuya directiva implica el trato igual a las personas, o un trato diferenciado si existen diferencias relevantes, así como la seguridad de una participación equitativa en los recursos o bienes disponibles»²⁷.* En este orden de ideas, SEN agrega que: «*en cada teoría la igualdad se busca en algún espacio (es decir, desde el punto de vista de algunas variables relacionadas con ciertas personas), un espacio que se considera central en esa teoría»²⁸.*

De otro lado, según BAUTISTA MURILLO, la primer idea o concepto de igualdad que se ha desarrollado en el ámbito internacional es el de no discriminación, o, más bien, como prohibición de trato discriminatorio. Al respecto, en los textos o declaraciones que regulan esta materia, se ha incluido expresiones en el sentido de respetar y proteger el goce de los derechos humanos, sin «*distinción alguna*», «*discriminación alguna*» o «*la igualdad ante la ley*». En este orden, de acuerdo con el mismo autor, si bien en ningún texto normativo o declaración se ha incluido alguna definición de discriminación, es necesario recurrir a la elaboración jurisprudencial para precisar sus alcances. De esta forma, de estos pronunciamientos se desprende la existencia de diversas situaciones que dan cabida a la discriminación, entre ellos, trato, exclusión, preferencia, relativas al accionar u omisión estatal, o de terceros, que se sustenten en criterios como la raza, el género, el sexo, el idioma y que pueden producir alguna lesión o amenaza cierta, real y verificable de los derechos²⁹.

-
- 25 BOBBIO, N., *Igualdad y libertad*, Barcelona, Paidós, 1993, pág. 61. Citado por MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., «El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos», ob. cit., págs. 23-24.
- 26 LUHMANN, N., *Los derechos fundamentales como institución. Aportación a la sociología política*, Universidad Iberoamericana, México, 2010, pág. 270. Citado por MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., «El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos», ob. cit., pág. 24.
- 27 VÁZQUEZ, R., *Derechos Humanos, Una lectura liberal igualitaria*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2017, pág. 5. Citado por MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., «El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos», ob. cit., pág. 24.
- 28 SEN, A., *La idea de la justicia*, España, Taurus, 2012, pág. 322. Citado por MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., «El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos», op. cit., pág. 24.
- 29 BAUTISTA MURILLO, J. C., «El principio de igualdad en la tutela efectiva de los derechos de las personas migrantes internacionales dentro del SIDH», *Integración Regional y Derechos Humanos*, Año IX, Número 1, 2021, págs. 202-203.

En este sentido, en lo que respecta a los criterios utilizados para determinar que una acción u omisión estatal viola o vulnera el principio de igualdad, la jurisprudencia de diversos órganos universales y regionales de protección de los derechos humanos han desarrollado algunos de singular relevancia, entre ellos, «*1) Falta de objetividad del criterio escogido, es decir, se recurre a criterios subjetivos o poco precisos para efectuar una distinción. 2) Falta de razonabilidad o funcionalidad del criterio, lo que indica que existe una ausencia de proporcionalidad entre el medio escogido y el fin de la medida, o una inadecuación entre estos. 3) El propósito que persigue la medida no es legítimo en función de los valores, principios y derechos consagrados en el tratado de DDHH o una constitución»*³⁰.

A lo anterior, BAUTISTA MURILLO añade que no toda diferencia de trato supone una discriminación arbitraria, sino únicamente aquella que vulnera los criterios arriba referidos. Además, de acuerdo con este autor, se debe tener en cuenta que esta configuración del principio de igualdad, supone un listado de categorías, denominadas prohibidas o sospechosas, sobre las cuales se establece una presunción de trato discriminatorio porque en principio serían irrelevantes para fundar distinciones objetivas o razonables, además de que están: «*generalmente relacionadas a prejuicios o estereotipos mal asociados a una característica de la persona. La consecuencia jurídica de esta presunción será, que el estado, o quien utiliza la categoría para hacer una distinción, deberá sortear un test más riguroso o estricto sobre la medida, debiendo demostrar (inversión de la carga de la prueba) la objetividad, razonabilidad y legitimidad de la medida, pero además la absoluta necesidad de adoptarla (no existencia de un medio menos gravoso) y un motivo o justificación socialmente imperioso»*³¹.

Pues bien, una vez comentados los alcances y realizada una precisión conceptual del principio de igualdad, y de no discriminación, a continuación, se desarrollará su configuración como valor o derecho, inherente a todo ser humano viviente.

IV. Sobre el principio de igualdad como valor, principio o como derecho

Sobre este tema, DÍAZ REVORIO advierte que la configuración del principio de igualdad, como valor, es la más frecuente en diversos textos constitucionales y declaraciones de derechos humanos en el ámbito comparado. Desde este punto de vista, de acuerdo con el mismo autor: «*el significado autónomo*

30 BAUTISTA MURILLO, J. C., «El principio de igualdad en la tutela efectiva de los derechos de las personas migrantes internacionales dentro del SIDH», *op. cit.*, pág. 203.

31 BAUTISTA MURILLO, J. C., «El principio de igualdad en la tutela efectiva de los derechos de las personas migrantes internacionales dentro del SIDH», *op. cit.*, pág. 203-204.

de la igualdad como valor es menor, pues habitualmente cualquier vertiente de la igualdad formará parte de algunas de las otras dimensiones constitucionales, pero la referencia a la igualdad como valor es oportuna, no solo por su carácter sintético o integrador, sino también porque no es descartable que alguna faceta no cubierta por las otras menciones constitucionales pudiera integrarse solo en esta vertiente más general»³². En el mismo orden de ideas, Gregorio PESES-BARBA MARTÍNEZ, sostiene que la igualdad consiste en concretar los criterios materiales para llevar a cabo el valor de la solidaridad y en concretarlos en relación con una libertad posible para todos y contribuir a la seguridad con la satisfacción de necesidades a quien no puede hacerlo por su propio esfuerzo. Así, según el mismo autor, «se comunica, pues, con los otros tres valores, y lo hace como principio de organización y como fundamento de los derechos. No desmentirá tampoco el estudio de la igualdad la afirmación de que la libertad es el valor central, como fundamento de los derechos y de que todos los demás, sin perjuicio de su autonomía, se orientan hacia él, para completarlo y perfeccionarlo. Así, podemos hablar de libertad igualitaria»³³.

Sobre esta materia, Isidre MOLAS afirma que, aunque la igualdad, como valor general, siempre estuvo presente en el ideal democrático del siglo XIX, la igualdad social y económica ha ganado terreno en los últimos años con la consolidación de una democracia política y social. De esta forma, «la quiebra de la universalidad de la ley bajo el Estado Social y Democrático de Derecho, ha hecho posible la atención a situaciones diferenciadas. La exigencia actual de igualdad democrática tiende a buscar la igualdad social entre las personas, es decir, a conseguir la igualdad en sus condiciones materiales de existencia, y por tanto en el ejercicio de sus libertades y sus opciones de vida. Todos deben tener iguales posibilidades de gozar de los mismos derechos y libertades»³⁴.

32 DÍAZ REVORIO F. J., Las dimensiones constitucionales de la igualdad, en OROZCO SOLANO, V., y otros, Coordinadores, *Constitución y Minorías*, Derecho Global Editores, Centro Iberoamericano de Estudios Jurídicos y Constitucionales, Ciudad de México, 2019, págs. 40-41.

33 PESES-BARBA MARTÍNEZ, G., *Curso de Derechos Fundamentales*, Teoría General, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995, pág. 283.

34 MOLAS, Isidre, *Derecho Constitucional*, Tecnos, 1998, pág. 299. A lo anterior, el mismo autor añade que: «La igualdad no es, pues, solo un principio que limita la actuación de los poderes públicos, no es solo un sistema para proceder a la elección de los gobernantes, sino también un criterio para la transformación de la realidad social. Porque la igualdad es, ante todo, un valor que estructura el orden democrático. Por ello la Constitución en su precepto inicial propugna la igualdad como valor superior del Ordenamiento jurídico, junto a la libertad, la justicia y el pluralismo político (...). Los diversos aspectos parciales de la igualdad aparecen recogidos en la Constitución, que además de situarla como valor superior del Ordenamiento Jurídico, la concreta en un principio jurídico de carácter general materializado en la igualdad ante la ley, en la consideración del sufragio como derecho fundamental y en la obligación de los poderes públicos de crear las condiciones que la hagan real y efectiva (...). La igualdad es, por tanto, un valor inserto en nuestro Ordenamiento, que

Al respecto, Francisco RUBIO LLORENTE, afirma que la construcción del principio de igualdad supone un alcance mayoritariamente doctrinal, lo cual subyace en toda la construcción constitucional y en el ordenamiento jurídico; este principio no se proclama en una norma particular, sino un numeroso conjunto de ellas, de tal forma que podría inicialmente sostenerse, en virtud del artículo 1º de la Constitución Española de 1978, que la igualdad es un valor supremo o superior del bloque de regularidad constitucional. También agrega el autor, en relación de la configuración del principio de dignidad como tal que: «*el principio de igualdad, como se intentará precisar más adelante, ni agota su eficacia en el ámbito puramente jurídico, ni dentro de él, puede ser considerado como una realidad estática desde la cual hayan de interpretarse las normas existentes, o deducir, a falta de ellas, la regla de decisión para el caso concreto, por la buena y simple razón, entre otras, de que es un mandato dirigido al legislador, es decir, al creador ordinario de las normas legales. Si el principio así entendido ha de ser considerado, a su vez, como norma jurídica es cuestión cuya solución depende, obviamente del concepto de norma con el que se opere. Si se identifican norma y enunciado deóntico, no cabe duda de que el principio lo es, aunque acto seguido surge la necesidad de determinar el criterio que permite distinguirlo de la norma-regla, esto es, de la norma típica*»³⁵. Lo anterior nos conduce a la configuración del principio de igualdad como derecho subjetivo, lo que se hará de seguido.

Ahora bien, en lo que respecta a la configuración del valor de la dignidad como derecho, DÍAZ REVORIO nos recuerda los alcances de la sentencia No. 49/1982 de 14 de julio, con el siguiente orden de consideraciones: «*al respecto, es muy conocida y reiterada la afirmación del Tribunal Constitucional español en el sentido de que la referencia constitucional a la igualdad ante la ley conlleva «un derecho subjetivo a obtener un trato igual, impone una obligación a los poderes públicos, de llevar a cabo ese trato igual y, al mismo tiempo, limita el poder legislativo y los poderes de los órganos encargados de la aplicación de las normas jurídicas. Derecho de las personas, mandato y límite de los poderes públicos, serían las tres vertientes de la igualdad formal del artículo 14»*³⁶.

se traduce en un principio general, el cual a su vez se concreta como derecho subjetivo, que afecta a todos los derechos constitucionales y como obligación de los poderes públicos de hacerla real allí donde no surja de forma espontánea».

35 RUBIO LLORENTE, F., *La Forma del Poder (Estudios sobre la Constitución)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pág. 639-640.

36 DÍAZ REVORIO F. J., Las dimensiones constitucionales de la igualdad, en OROZCO SOLANO, V. y otros, Coordinadores, *Constitución y Minorías*, Derecho Global Editores, Centro Iberoamericano de Estudios Jurídicos y Constitucionales, Ciudad de México, 2019, pág. 51. Con la misma idea, Isidre MOLAS, sostiene que: *como derecho subjetivo, el principio de igualdad impone a los poderes públicos la obligación de dispensar un trato igual y garantiza la igualdad ante la ley, la cual exige tanto la igualdad en la ley como como la igualdad en la aplicación de la ley. La Constitución «establece un derecho subjetivo a obtener un trato*

Por su parte, ESPÍN TEMPLADO afirma que la acepción de la igualdad que se recoge en el artículo 14 de la Constitución Española de 1978 es distinta y hasta opuesta de la que se conoce en otros presupuestos constitucionales. Así, debido a que el principio de igualdad goza de protección por la vía del recurso de amparo, de acuerdo con el artículo 53 ídem, éste se constituye en un auténtico derecho subjetivo de los españoles que puede, por tanto, ser invocado ante los Tribunales de Justicia para resguardar sus alcances³⁷.

De acuerdo con el mismo autor, de los alcances del artículo 14 ídem se desprende que el principio de igualdad ha sido proclamado con un alcance trifronte. Lo anterior por cuanto, «*al establecer el principio general de que los españoles son iguales ante la ley, establece un derecho subjetivo a obtener un trato igual, impone una obligación a los poderes públicos de llevar a cabo ese trato igual y, al mismo tiempo, limita el poder legislativo y los poderes de los órganos encargados de la aplicación de las normas jurídicas*»³⁸.

En consonancia con lo anterior, y en lo que respecta a la proclamación del principio de igualdad que ha efectuado el Tribunal Constitucional Español, en su jurisprudencia, más reciente, a partir del artículo 14 de la Constitución Española de 1978, como un verdadero derecho fundamental, exigible ante los tribunales de justicia, es preciso sostener dicho Órgano Jurisdiccional, desde la sentencia No. 22/1981, ha desplegado su doctrina en el sentido que la igualdad no exige en todos los casos un tratamiento legal igual con abstracción de cualquier elemento diferenciador de relevancia jurídica, por lo cual, no toda desigualdad de trato normativo supone una infracción de la

igual, impone una obligación a los poderes públicos, de llevar a cabo un trato igual y, al mismo tiempo, limita el poder legislativo y los poderes de los órganos encargados de la aplicación de las normas jurídicas (STC 19/1982). Por ello, «la igualdad ante la ley, obliga a que ésta sea aplicada efectivamente de modo igual a todos aquellos que se encuentren en la misma situación, sin que el aplicador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas o de las circunstancias que no sean precisamente las presentes en la norma (STC 144/1988). Ver, sobre lo anterior, MOLAS, I, ob. cit., pág. 299-300.

37 ESPÍN TEMPLADO, E, «La cláusula general de igualdad». En LÓPEZ GUERRA y otros, *Derecho Constitucional, Volumen 1, El ordenamiento constitucional. Derechos y Deberes de los ciudadanos*, séptima edición, Valencia, 2007, págs. 181-182.

38 ESPÍN TEMPLADO, E, «La cláusula general de igualdad». En LÓPEZ GUERRA y otros, *Derecho Constitucional, Volumen 1, El ordenamiento constitucional. Derechos y Deberes de los ciudadanos*, op. cit, pág. 182. Sobre lo anterior, el mismo autor agrega que: «así, pues, el derecho de igualdad es, en primer lugar, un derecho a ser tratado igual que los demás o, si se quiere, a no ser tratado de forma distinta –discriminatoriamente– que quienes están en la misma situación. Se trata de un derecho prototípicamente relacional. Es difícil, en efecto, concebir el derecho de igualdad o a un trato igual como derecho autónomo, como es difícil pensar en una violación del derecho de igualdad a la igualdad que no comporte, simultáneamente, la vulneración de otro derecho. Esto es así porque la específica naturaleza de la igualdad ante la ley exige que su transgresión se proyectó sobre algún campo material concreto: no se viola la igualdad en abstracto, sino en relación con –esto es, en la regulación, ejecución o aplicación ejercicio, etc.– el acceso a los cargos públicos, la libertad de residencia, el derecho al trabajo o la tutela judicial efectiva, por solo poner unos ejemplos».

mencionada norma constitucional, sino: «*solo las que introduzcan una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales, sin que exista una justificación objetiva y razonable, siendo además necesario que las consecuencias derivadas de la distinción sean proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos*»³⁹.

Bajo la misma línea de argumentación, SUAY RINCÓN, en su notable contribución, examina la jurisprudencia más reciente del Tribunal Constitucional Español en esta materia, y sus alcances en relación con el goce y disfrute de ciertos grupos minoritarios, o bien, en relación con diversas categorías particulares que, como se verá más adelante, en el marco de una igualdad no solo formal, sino también material, precisan su protección o salvaguardia. Tales son: la asistencia jurídica gratuita, centros escolares, relaciones de trabajo, temporalidad en el empleo, privación provisional de la libertad, extranjeros, estudios universitarios, raza, nacimiento, religión, discapacidad, edad, sexo y paternidad, pensión de jubilación, cambio en el puesto de trabajo, entre otros⁴⁰.

En Costa Rica, por su parte, tanto el artículo 33 de la Constitución Política de 1949 y el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, proclaman el valor de la igualdad como principio y como derecho fundamental exigible a todos los poderes públicos. Sobre el particular, PIZA ROCAFORT nos recuerda que: «*el derecho y principio general de igualdad —y su contrapartida de no discriminación— es recogido por el artículo 33 de la Constitución, así como por todos los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, por ejemplo, los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana. Pero la Sala lo reconoce no solo como derecho o garantía constitucional, sino como un principio de interpretación y aplicación de los demás derechos constitucionales o humanos*»⁴¹.

En este orden, sobre la dualidad de estas normas y la proclamación del principio de igualdad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el mismo autor advierte que la igualdad, más que un principio de interpretación y de aplicación de los demás derechos humanos, es por sí misma, un derecho de tal forma que: «*también se viola éste cuando se discrimina respecto de derechos no fundamentales; principio y derecho que, si bien no es incompatible con ciertas distinciones razonables conforme a la máxima de «igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales, sigue rigiendo porque las distinciones y diferenciaciones de trato son materia odiosa y de*

39 SUAY RINCÓN J., «Justicia Constitucional y principio de igualdad, un examen a la última jurisprudencia constitucional» (2017-2021), *IgualdadES*, 6, pág. 15.

40 SUAY RINCÓN J., Justicia Constitucional y principio de igualdad, un examen a la última jurisprudencia constitucional (2017-2021), ob. cit, págs. 11-44.

41 PIZA ROCAFORT R., y otros, *Principios Constitucionales*, Investigaciones Jurídicas, Sociedad Anónima, San José, 2008, pág. 296.

interpretación restrictiva»⁴². De esta forma, entre las sentencias señeras que la Sala Constitucional de Costa Rica ha desarrollado en esta materia, es preciso tener en cuenta:

- la sentencia No. 3534-92, en la cual, se proclama la igualdad entre hombres y mujeres en los procedimientos para la naturalización⁴³;
- la sentencia No. 541-96, en cuya virtud, la exigencia de igualdad no legitima cualquier desigualdad para justificar un trato diferenciado, sino que, al contrario, hay que analizar si el trato discriminatorio se justifica y se adecua a los alcances del principio de razonabilidad y proporcionalidad, es decir, si atendiendo a las circunstancias particulares del caso se justifica un tratamiento diverso, y;
- la sentencia No. 4957-96, sobre la igualdad ante las cargas públicas, como parte de los principios de igualdad y equidad, para sostener que es la comunidad entera la que debe indemnizar, por medio de los impuestos que pagan todos sus miembros, a quien sufra sin perjuicio, por causa de lo que a todos interesa⁴⁴.

V. Sobre la igualdad formal y la igualdad material

Una vez desarrollados los alcances del carácter trífronte de la igualdad, como valor, como principio y como derecho, a continuación, examinaremos sus diversas vertientes, o dimensiones, desde una perspectiva formal y material. Así, según PECES-BARBA MARTÍNEZ, la igualdad formal, generada en el ámbito del pensamiento liberal moderno y uno de los signos del Estado Parlamentario representativo, como igualdad ante la ley, se identifica con el valor de la seguridad jurídica. De esta manera: «*no se puede decir que tenga una entidad propia distinta de éste, lo que no cabe extender a la igualdad material. Así como la primera no ha sido impugnada y es un valor específico en el ámbito de la seguridad jurídica para fundamentar a muchos derechos, la*

42 PIZA ROCAFORT R., y otros, *Principios Constitucionales*, op. cit., pág. 296.

43 Un estudio relevante en cuanto a la igualdad entre varones y mujeres, así como las relaciones de género puede ser hallado en: VALVIDARES SUÁREZ, M., La (des)igualdad por razón o sexo/género en el espacio público (de un Estado) Social, en ALÁEZ CORRAL, B., *Conflictos de derechos fundamentales en el espacio público*, Marcial Pons, 2017, págs. 103-142.

44 Véase, sobre el particular PIZA ROCAFORT R., y otros, *Principios Constitucionales*, op. cit., págs. 296-297. En la misma línea, este autor agrega que: «*El principio de igualdad, como he dicho en otro lugar, obliga a aplicar una especie de "test" de igualdad y no discriminación, para valorar las diferenciaciones de trato que se plantean jurídicamente. La primera pregunta al enfrentar una diferenciación de trato, obviamente, es si esa diferenciación la impone la misma norma legal (o, al menos), se deduce directa o inequívocamente de ella), o se delega en la Administración Pública la clasificación y diferenciación de trato más allá de la aplicación de la norma. Si es así, se viola el derecho de igualdad ante la ley y el principio de reserva de ley*».

existencia de la segunda, no es tan plenamente pacífica. Es impugnada como fundamento de los derechos, por el pensamiento neoliberal, como hemos visto, al tratar los rechazos parciales. Es, sin embargo, un signo distintivo del Estado Social y al no situarse solo en el ámbito jurídico, sino en el real de la sociedad, entran en juego dimensiones económicas y sociales —como la escasez— que obligan a plantearse el tema de los derechos fundados en la igualdad material no sólo desde el punto de vista de su justicia y su validez, sino de su eficacia»⁴⁵.

Así, según AZANZA TORRES, por igualdad formal se comprende tanto la igualdad en la ley como en la aplicación de la ley, lo que constituye un verdadero derecho subjetivo de cada persona. De esta forma, supone un deber de abstención, de evitar el dictado de normas o acciones de discriminación, de tal manera que constituye un deber de inhibición de discriminación directa. Por otra parte, en lo que atañe a la igualdad material: «*no solamente comporta un deber de abstenerse de acciones discriminatorias, es necesario que se establezcan acciones efectivas para crear igualdad de condiciones y oportunidades para las personas. Esto responde a realidades sociales por las cuales ciertas personas o grupos de personas se pueden encontrar en una situación de desventaja, ya sea por características subjetivas que dificultan o imposibilitan el goce o ejercicio de determinados derechos, o porque la igual aplicación de una norma resulta en detrimento de los derechos de un grupo de personas (caso de discriminación indirecta)»⁴⁶.* De esta manera, afirma la autora que la igualdad material se constituye en una meta estatal y genera obligaciones específicas de realizar acciones positivas para mejorar la situación de las personas que pueden encontrarse en desventaja, de tal modo que se puede equiparar las condiciones⁴⁷.

Así, según la misma autora, estas medidas se conocen como acciones afirmativas: «*Cuando responden a situaciones de desigualdad causadas por características de la estructura social, relacionadas, por ejemplo, con dinámicas de poder que han generado la exclusión de ciertos grupos de personas, las medidas que se tomen, por su carácter subsidiario, suelen ser de carácter transitorio hasta lograr desterrar los paradigmas sociales que generan la desigualdad»⁴⁸.*

45 PESES-BARBA MARTÍNEZ, G., *Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General*, ob. cit., págs. 287-288.

46 AZANZA TORRES, M., «Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional de Ecuador», ob. cit., pág. 82.

47 AZANZA TORRES, M., «Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional de Ecuador», ob. cit., pág. 86.

48 AZANZA TORRES, M., «Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional de Ecuador», ob. cit., págs. 82-83.

VI. Conclusiones

En este trabajo se ha pretendido desarrollar la configuración normativa del principio de igualdad, es decir, sus antecedentes históricos, su objeto, sus alcances, y sus diversas dimensiones, desde una perspectiva de derecho extranjero y comparado. Así, se han repasado algunos antecedentes de la Grecia clásica, en la Antigüedad, hasta llegar a la edad media y contemporánea.

Además, se pretendió efectuar una configuración del objeto y la naturaleza del principio de igualdad, en el ámbito de los derechos humanos y el derecho constitucional, como valor fundamental, principio o derecho constitucional inherente a todo ser humano vivo. Esta última configuración se deduce del constitucionalismo costarricense, en particular lo proclamado en el artículo 33 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 34 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Finalmente, se ha pretendido desarrollar las diversas dimensiones del principio de igualdad, en su vertiente formal, así como en su dimensión material, lo que supone el establecimiento de una serie de acciones afirmativas para los grupos menos favorecidos. En este orden de consideraciones, se puede hablar de medidas de acción afirmativa, por razones de pobreza, lo que surge del análisis del marco del presente proyecto de investigación; racial, o bien la necesidad de atender, en determinados supuestos, las condiciones de las mujeres o familias monoparentales, los niños, las personas con discapacidad y los adultos mayores. Así, por ejemplo, en el caso de los menores con discapacidad, sobresale una sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del año 2017, ya analizada en un trabajo anterior⁴⁹, pero que por su importancia he decidido incluirla, también en esta investigación. Naturalmente, se trata de la sentencia No. 2017-6341, que corresponde a un recurso de amparo planteado contra el Ministerio de Educación Pública y la Asociación del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús de Cartago Hermanas Belemistas. En este recurso la recurrente estima vulnerado el derecho fundamental a la educación del menor amparado, como su derecho de igualdad, dado que el niño padece síndrome de Down, en tanto que, el Colegio recurrido le niega la matrícula, bajo el argumento que debe costear el pago de un especialista en educación especial, conocido como «tutor sombra». En el caso bajo estudio la Sala Constitucional consideró: «*En el caso bajo estudio, las autoridades del centro educativo recurrido, en lugar de aplicar cada uno de estos requerimientos y beneficios de inclusión a las personas con discapacidad, acordó trasladarle dicha responsabilidad directamente a los padres de familia del menor amparado, causando con ello que la matrícula para el niño se viera indebidamente obstaculizada, imponiendo barreras irrazonables*

49 Véase, sobre el tema, OROZCO SOLANO V., *Constitución y Derechos Humanos*, Investigaciones Jurídicas, San José, 2022, págs. 148-158.

que generaron una evidente vulneración a los derechos fundamentales del menor amparado, especialmente a su derecho a la educación, a la igualdad y a la especial protección de las personas con discapacidad. Esta es una forma velada de impedirle el acceso a la educación a una persona en razón de su discapacidad, que resulta aún más lamentable, por cuanto solo quienes cuenten con recursos financieros abundantes pueden costear los honorarios de profesores externos a la institución educativa de sus hijos. Se reitera que la plena inclusión de la persona con discapacidad desde su infancia en el proceso educativo, no solo viene a favorecer el desarrollo humano del menor directamente afectado, sino que además enriquece y contribuye al pleno desenvolvimiento de las capacidades de todos los miembros de la sociedad, puesto que es un factor crucial e indispensable para que todas las personas se constituyan en miembros útiles de la misma, promotores de valores humanos fundamentales como la paz, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad social. En virtud de lo expuesto, esta Sala estima que debe acogerse el amparo en los términos que se consignan en la parte dispositiva». Un estudio más extenso y detallado se pretende realizar en una ocasión posterior.

VII. Referencias

ARISTÓTELES, Ética, España, Gredos, 2015.

ARISTÓTELES, Protréptico, Metafísica, España, Gredos, 2011.

AZANZA TORRES, M., «Aplicación del estándar del principio de igualdad en la jurisprudencia contemporánea de la Corte Constitucional de Ecuador», *Revista de Derecho*, Volumen 11 (1), 2022.

BAUTISTA MURILLO, J. C., «El principio de igualdad en la tutela efectiva de los derechos de las personas migrantes internacionales dentro del SIDH», *Integración Regional y Derechos Humanos*, Año IX, Número 1, 2021.

BOBBIO, N., *Igualdad y libertad*, Barcelona, Paidós, 1993.

CLERICÓ L., y otros, «Hacia la reconstrucción de las tendencias jurisprudenciales en América Latina y el Caribe en materia de igualdad: sobre la no discriminación, la no dominación y la redistribución y el reconocimiento»; en **FERRER MAC-GREGOR, E.**, y otros, *Inclusión ius commune y Justiciabilidad de los DESCA en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Ciudad de México, 2018.

DÍAZ REVORIO F. J., «Las dimensiones constitucionales de la igualdad», en **OROZCO SOLANO, V.**, y otro, Coordinadores, *Constitución y Minorías*, Derecho Global Editores, Centro Iberoamericano de Estudios Jurídicos y Constitucionales, Ciudad de México, 2019.

ESPÍN TEMPLADO, E., «La cláusula general de igualdad». En LÓPEZ GUERRA y otros, *Derecho Constitucional, Volumen 1, El ordenamiento constitucional. Derechos y Deberes de los ciudadanos*, séptima edición, Valencia, 2007.

FERNÁNDEZ LIESA C., *El derecho internacional de los derechos humanos en perspectiva histórica*, Cívitas, Thomson Reuters, Pamplona, 2013.

FERNÁNDEZ VIZCAÍNO, B., «Antecedentes del principio de igualdad en el ius ad crescendi in partem», *Revista Internacional de Derecho Romano*, abril 2024.

LÓPEZ PAREDES N., y otro, «El principio de igualdad y la educación superior inclusiva de las personas con discapacidad», *Ciencia Latina, Revista Científica Multidisciplinar*, septiembre-octubre, 2023, Volumen 7, Número 5.

LUHMANN, N., *Los derechos fundamentales como institución. Aportación a la sociología política*, Universidad Iberoamericana, México, 2010,

MANUEL ROSALES, C., *Discriminación y debido proceso, reflexiones para su entendimiento*, Derecho Global Editores, Ciudad de México, Lima, 2024.

MARTÍNEZ PICHARDO, P. J., «El principio de igualdad, nervio motor del ejercicio efectivo de los derechos humanos», *Ciencia Jurídica*, Volumen 12, número 23, enero-junio de 2023.

MOLAS, I., *Derecho Constitucional*, Tecnos, Madrid, 1998.

OEHLING DE LOS REYES, A., *La dignidad de la persona, evolución histórico-filosófica, concepto, recepción constitucional y relación con los valores y derechos fundamentales*, Dykinson, 2010.

OROZCO SOLANO V., *Constitución y Derechos Humanos*, Investigaciones Jurídicas, San José, 2022

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., *Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General*, Universidad Carlos III de Madrid, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 1995.

PIZA ROCAFORT R., y otros, *Principios Constitucionales, Investigaciones Jurídicas, Sociedad Anónima*, San José, 2008.

PLATÓN, *Diálogos*, España, Gredos, 2015.

RUBIO LLORENTE, F., *La Forma del Poder (Estudios sobre la Constitución)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

RUBIO LLORENTE, F., *La Forma del Poder (Estudios sobre la Constitución)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

- SÁNCHEZ PARÍS, S.**, «El derecho fundamental a vivir en una vivienda accesible: exégesis del art. 47 CE y su conexión con los arts. 14 y 69 CE», *Revista General de Derecho Constitucional* 42 (2025).
- SEN, A.**, *La idea de la justicia*, España, Taurus, 2012
- SUAY RINCÓN J.**, «Justicia Constitucional y principio de igualdad, un examen a la última jurisprudencia constitucional» (2017-2021), *IgualdadES*, 6.
- VALVIDARES SUÁREZ, M.**, «La (des)igualdad por razón o sexo/género en el espacio público (de un Estado) Social», en ALÁEZ CORRAL, B., *Conflictos de derechos fundamentales en el espacio público*, Marcial Pons, 2017, págs. 103-142.
- VALLARTA VÁSQUEZ M.**, «Igualdad de género», en FERRER MAC-GREGOR, E., MARTÍNEZ RAMÍREZ, F., y FIGUEROA MEJÍA, G., *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Tomo II*, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2014.
- VÁZQUEZ, R.**, *Derechos Humanos, Una lectura liberal igualitaria*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2017.
- WINDELBAND, W.**, *Historia de la filosofía*, México, Antigua, Librería Robredo, 1948.

ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA REGIÓN DEL CARIBE: UN ENFOQUE DESDE LA VULNERABILIDAD Y EL PROCESO

Alex Rojas Ortega

Juez, Tribunal Contencioso Administrativo

*Doctor en Derecho constitucional, especialista en Derecho administrativo
rojas.o.alex@gmail.com*

SUMARIO: I. Introducción. II. Marco conceptual: discapacidad, vulnerabilidad y acceso a la justicia. 2.1. Discapacidad como categoría jurídica de derechos humanos. 2.2. La noción de vulnerabilidad estructural e interseccionalidad. 2.3. Acceso a la justicia: garantía procesal y herramienta de empoderamiento. III. Barreras al acceso a la justicia para personas con discapacidad en el Caribe costarricense. 3.1. Barreras de infraestructura y presencia institucional. 3.2. Barreras comunicativas, culturales y simbólicas. 3.3. Relevancia de adaptaciones procesales y ajustes razonables. 3.4. Déficit de representación legal y apoyo técnico. IV. La obligación estatal desde el derecho constitucional y administrativo. 4.1. El deber de garante reforzado y el principio de igualdad material. 4.2. El principio de adecuación del procedimiento administrativo. 4.3. Sustitución judicial como garantía de efectividad. 4.4. Responsabilidad estatal por omisión estructural. V. Propuestas para un acceso efectivo a la justicia. 5.1. Justicia cercana y descentralización operativa. 5.2. Adaptaciones procesales obligatorias y no discrecionales. 5.3. Formación especializada para operadores jurídicos. 5.4. Articulación con el tercer sector y el poder local. 5.5. Creación de una Defensoría Pública especializada en discapacidad. VI. Consideraciones finales. VII. Referencias.

I. Introducción

En Costa Rica, el discurso jurídico sobre la discapacidad ha transitado, al menos formalmente, desde un enfoque asistencialista hacia uno centrado en derechos. No obstante, esta transición normativa, que cobra lugar con la

previsión expresa del artículo 51 de la Constitución Política costarricense y la ley n.º 7600, no ha sido suficiente para garantizar una inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, especialmente en regiones históricamente marginadas como la vertiente Caribe del país. En este territorio conviven múltiples factores de exclusión estructural —condiciones de pobreza extrema, desigualdades territoriales, discriminación étnica y barreras culturales— que, entrelazados con la discapacidad, agudizan los obstáculos para el ejercicio pleno de derechos fundamentales. Uno de los derechos más estratégicos en la realización de los demás es el acceso a la justicia, como un derecho fundamental previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de Costa Rica y también consagrado como derecho humano, por ejemplo, en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El debido proceso, entendido como un conjunto de garantías mínimas, se convierte en una quimera cuando las condiciones materiales, procedimentales e institucionales impiden a ciertos colectivos vulnerables siquiera ingresar al sistema de justicia en condiciones de equidad. En la región del Caribe costarricense, esta realidad se expresa con nitidez: personas con discapacidad que no logran obtener representación legal, audiencias sin medidas de accesibilidad, tribunales en sectores alejados a la región Caribe, decisiones administrativas incomprensibles o procesos judiciales que ignoran las adaptaciones razonables a las que están obligadas las instituciones públicas.

El presente artículo tiene como objetivo analizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en la región del Caribe de Costa Rica, desde una perspectiva interseccional de vulnerabilidad y con especial énfasis en las garantías del proceso judicial. El enfoque parte de la idea de que el proceso no puede concebirse como una secuencia neutral de trámites, sino como un mecanismo activo de inclusión social, bajo la égida del Estado constitucional de derecho. A través de una revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal, se abordarán las principales barreras que enfrenta esta población, así como las obligaciones estatales para garantizar un acceso efectivo y diferenciado.

II. Marco conceptual: discapacidad, vulnerabilidad y acceso a la justicia

2.1. Discapacidad como categoría jurídica de derechos humanos

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por Costa Rica en 2008, marcó un hito al sustituir el paradigma médico-asistencial por uno basado en los derechos humanos. Bajo este nuevo enfoque, la discapacidad se entiende como una condición resul-

tante de la interacción entre personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y las barreras del entorno que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

Este modelo impone una transformación radical del derecho público: ya no se trata únicamente de evitar la discriminación directa, sino de garantizar la inclusión activa mediante la adopción de ajustes razonables, la eliminación de barreras estructurales y la promoción de una cultura institucional accesible. En este sentido, el artículo 13 de la CDPD consagra el derecho de acceso a la justicia, reconociendo la necesidad de asegurar procedimientos adecuados para facilitar la participación de las personas con discapacidad, en todas las etapas del proceso.

2.2. La noción de vulnerabilidad estructural e interseccionalidad

La vulnerabilidad, lejos de ser una cualidad inherente a las personas, es una condición creada o reforzada por contextos de exclusión social persistente. En el caso de las personas con discapacidad que habitan en zonas de pobreza extrema, la vulnerabilidad no solo es estructural —por el peso de factores históricos y económicos—, sino interseccional: se agrava por la simultaneidad de otros factores como el origen étnico, la ruralidad, el género o el nivel educativo¹.

Desde esta óptica, el acceso a la justicia debe analizarse no solo como un derecho individual, sino como un componente central de la ciudadanía activa, cuyo ejercicio requiere acciones afirmativas del Estado. Ignorar las condiciones materiales y simbólicas que enfrentan las personas con discapacidad en regiones como el Caribe costarricense implica naturalizar su exclusión del sistema jurídico, en abierta contradicción con los principios de igualdad real, dignidad y no discriminación que informan el bloque de constitucionalidad costarricense.

2.3. Acceso a la justicia: garantía procesal y herramienta de empoderamiento

El acceso a la justicia no se limita a la posibilidad abstracta de iniciar un proceso. Implica condiciones reales para ejercer derechos frente a los órganos del poder público y obtener respuestas razonadas, comprensibles y oportunas.

1 PALACIOS, A., *El modelo social de la discapacidad*, Ediciones Cinca, Madrid, 2008, pág. 14.

Tal como lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos *Cantos vs Argentina* y *Tiu Tojín vs Guatemala*, este derecho supone no solo la existencia de recursos formales, sino su efectividad, adecuación cultural, y accesibilidad material y procedimental.

Desde el derecho administrativo y constitucional costarricense, esta garantía se proyecta en múltiples dimensiones: desde el derecho a ser oído y comprendido en el procedimiento administrativo, hasta la exigencia de que el proceso judicial adopte medidas diferenciales para garantizar la participación efectiva. La igualdad ante la ley no se agota en el trato idéntico, sino que exige tratos distintos cuando las condiciones así lo demandan.

III. Barreras al acceso a la justicia para personas con discapacidad en el Caribe costarricense

El acceso a la justicia, en su dimensión sustantiva y procesal, enfrenta múltiples obstáculos cuando se unen la discapacidad, la pobreza y la exclusión territorial. En la región Caribe de Costa Rica, esta situación se expresa en formas específicas que trascienden el plano normativo y se manifiestan en la experiencia cotidiana de quienes intentan acceder al sistema judicial o administrativo. A continuación, se sistematizan las principales barreras identificadas, agrupándolas en cuatro ejes: infraestructura, comunicación, adaptaciones procesales y representación legal.

3.1. Barreras de infraestructura y presencia institucional

A pesar del mandato constitucional de accesibilidad universal (artículos 4.b, 41 y 56 de la Ley 7600 y artículo 51 constitucional, en relación con el bloque de convencionalidad), gran parte de los edificios públicos en la región Caribe no cumplen con los estándares básicos de accesibilidad física. Juzgados, defensorías, municipalidades y oficinas administrativas se ubican en instalaciones que carecen de rampas, señalización táctil o servicios adaptados, lo cual limita, e incluso impide, el ingreso de personas con movilidad reducida o discapacidad visual.

Esta situación se agrava por la centralización del aparato judicial. En zonas rurales o semiurbanas del Caribe, la ausencia de tribunales cercanos y la escasa frecuencia inclusive del servicio de transporte público, limitan el contacto con el sistema. La justicia, para muchos, se convierte en un lujo logístico: implica desplazarse largas distancias, asumir costos de transporte y sortear obstáculos arquitectónicos y geográficos.

El principio de proximidad judicial continúa siendo una promesa incumplida en estos territorios, donde, por ejemplo, no existe un juzgado ni un tri-

bunal de lo contencioso administrativo, a pesar de la regionalización que se procuró, mas no se llevó a cabo, con la previsión del Transitorio II del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley 8508.

3.2. Barreras comunicativas, culturales y simbólicas

Otro conjunto de obstáculos tiene que ver con la comunicación efectiva y el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística. La complejidad técnica del lenguaje jurídico-administrativo, sumada a la ausencia de adaptaciones lingüísticas o formatos accesibles, convierte los actos procesales en ejercicios de exclusión simbólica. No se trata solo de entender el idioma español, sino de comprender el procedimiento, los plazos, los efectos jurídicos y las posibles consecuencias de no actuar.

En poblaciones afrocostarricenses o indígenas de la región Caribe, se suma una capa adicional de barreras: la desconfianza institucional y la percepción histórica de marginación por parte del aparato estatal². Esta brecha cultural genera una profunda asimetría en el diálogo procesal, donde las personas con discapacidad quedan en una posición de indefensión agravada por el desconocimiento de sus derechos y por el tratamiento paternalista que aún impera en muchas instancias administrativas.

3.3. Relevancia de adaptaciones procesales y ajustes razonables

El artículo 13 de la CDPD obliga a los Estados parte a asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad «en igualdad de condiciones con los demás» en todos los procesos legales. Esto incluye la provisión de ajustes razonables que garanticen su comprensión, expresión y defensa.

Dentro de las acciones del Estado costarricense, en aras de brindar y garantizar el acceso a la justicia, se puede mencionar el aviso n.º 09-2024 del Poder Judicial, en cuanto a la utilización de un lenguaje sencillo, entendible y de fácil comprensión para las personas usuarias del servicio de administración de justicia; también la circular n.º 117-2023, relativa a mejoras para facilitar la accesibilidad de la documentación e información para las personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Asimismo, la aprobación de la Ley n.º 8862, Inclusión y Protección Laboral de Personas con Discapacidad en el Sector Público, que posibilita el brindar un acompañamiento a las jefaturas y personas con discapacidad que son contratadas en los procesos exclusivos de la Administración Pública, sin

2 ABRAMOVICH, V., «Acceso a la justicia como garantía de derechos sociales», en *Revista Sur*, núm. 6, diciembre de 2007, págs. 121-147.

dejar de lado la vinculatoriedad de lo indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto al derecho al trabajo para las personas con discapacidad y la prohibición de discriminación, en el caso Guevara Díaz vs Costa Rica del 2022.

De modo tal, el reconocimiento del principio de igualdad y no discriminación procesal, provoca el brindar accesibilidad para las personas con discapacidad, para que puedan gozar en equitativas condiciones de su derecho de acceso a la justicia.

3.4. Déficit de representación legal y apoyo técnico

En zonas rurales del Caribe, el acceso a servicios legales es limitado, tanto por la escasa presencia de defensores públicos como por la falta de abogados particulares con formación en discapacidad y derechos humanos. Esta situación afecta gravemente a las personas con discapacidad que necesitan representación para impugnar actos administrativos, presentar recursos, o participar activamente en procesos judiciales.

A ello se suma la necesidad de mecanismos de apoyo técnico y acompañamiento legal comunitario, que podrían ser promovidos desde las universidades públicas o entidades del tercer sector. La persona con discapacidad, en situación de pobreza, sin defensor ni intérprete, y sin una guía para comprender el proceso, queda ante un muro infranqueable: el proceso existe, pero no para ella.

IV. La obligación estatal desde el derecho constitucional y administrativo

La Constitución Política de Costa Rica reconoce, en su artículo 33, el principio de igualdad ante la ley, y en su artículo 41, el derecho de toda persona a acceder a una justicia pronta y cumplida. Estos preceptos, interpretados en armonía con los tratados internacionales sobre derechos humanos —en especial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)— imponen al Estado obligaciones reforzadas hacia colectivos históricamente excluidos. La discapacidad, la pobreza y la exclusión territorial no pueden ser tratadas como condiciones periféricas del acceso a la justicia, sino como elementos centrales que definen el alcance del deber estatal de garantía.

4.1. El deber de garante reforzado y el principio de igualdad material

La jurisprudencia constitucional costarricense ha reconocido de forma reiterada que el principio de igualdad exige tratar igual a quienes se encuen-

tren en situaciones comparables y desigual a quienes están en situaciones desiguales. La Sala Constitucional, en sentencias como la n.º 2010-10917 y la n.º 2017-4814, ha destacado que la discapacidad impone al Estado una obligación activa de remover barreras y establecer medidas diferenciadas que permitan el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Este deber se agrava cuando la discapacidad converge con otras condiciones de vulnerabilidad estructural. Así, el principio de igualdad material no solo autoriza, sino que exige tratos jurídicos diferenciados, como lo reconoció la Corte Interamericana en el caso *Furlan y Familiares vs. Argentina*, al señalar que «el acceso a la justicia debe garantizarse mediante un diseño procedural ajustado a las condiciones específicas de la persona en situación de discapacidad».

4.2. El principio de adecuación del procedimiento administrativo

El derecho administrativo costarricense, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley General de la Administración Pública en 1978, se estructura bajo principios garantistas que vinculan directamente a la Administración Pública con el respeto a los derechos fundamentales. Las Administraciones Públicas están obligadas a adaptar sus actuaciones a las condiciones personales del administrado, especialmente cuando este se encuentra en condición de vulnerabilidad.

Esta adecuación se traduce, entre otros aspectos, en la obligación de utilizar un lenguaje claro, permitir intérpretes, posponer audiencias si es necesario, y adoptar medios tecnológicos o humanos que faciliten la participación del sujeto. La omisión de estas medidas no es una mera formalidad: constituye una violación al debido proceso, que puede ser objeto de nulidad y de control jurisdiccional por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4.3. Sustitución judicial como garantía de efectividad

En aquellos casos donde la Administración persista en su inacción o incumpla con sus deberes de inclusión, el juez contencioso-administrativo puede ejercer, incluso en la etapa de ejecución, funciones sustitutivas con base en el principio de tutela judicial efectiva. Como ha señalado la Sala Constitucional (voto n.º 2011-14955), el juez no puede ser un mero espectador ante violaciones de derechos, sino un actor garante, con potestades para dictar órdenes concretas, fijar medidas específicas y asegurar que el contenido material de los derechos se haga realidad.

Este principio se ve reforzado por la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH en casos como *Atala Riff y Niñas vs. Chile y González Lluy vs. Ecua-*

dor, donde se ha señalado que los jueces tienen la obligación de ejercer un control de convencionalidad *ex officio* y adoptar las medidas necesarias para remover obstáculos discriminatorios, incluyendo aquellos de orden procesal.

4.4. Responsabilidad estatal por omisión estructural

Cuando el Estado, en sus diversas manifestaciones —administrativa, judicial o legislativa—, falla en garantizar condiciones equitativas de acceso a la justicia, incurre en responsabilidad internacional y constitucional. La omisión estructural de medidas de accesibilidad no solo afecta derechos individuales, sino que perpetúa condiciones de exclusión sistemática.

En este sentido, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como la Corte IDH han sostenido que los Estados pueden ser responsables por la falta de ajustes razonables, incluso cuando no exista mala fe, si se demuestra que las condiciones estructurales impidieron a una persona ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. En Costa Rica, esto refuerza el deber del Estado de implementar políticas públicas territoriales e inclusivas que aseguren que los procedimientos —administrativos o jurisdiccionales— respondan a las condiciones reales de la población en situación de discapacidad.

V. Propuestas para un acceso efectivo a la justicia

Reconocer el problema es apenas el primer paso. Para garantizar un acceso real a la justicia de las personas con discapacidad en la región Caribe, se requiere una transformación institucional que no se agote en declaraciones programáticas, sino que se traduzca en acciones específicas, reformas estructurales y cambios culturales en la práctica jurídica. A continuación, se plantean cinco propuestas clave para la efectividad del derecho de acceso a la justicia, desde una lógica territorial, diferenciada y procesalmente garantista.

5.1. Justicia cercana y descentralización operativa

La centralización judicial es uno de los principales factores de exclusión en territorios periféricos. En la región Caribe, promover **circuitos de justicia itinerantes** —mediante unidades móviles o brigadas jurídicas interinstitucionales— permitiría acercar servicios judiciales y administrativos a comunidades remotas, muchas de las cuales carecen de presencia permanente del Estado.

Esta modalidad, con un enfoque de discapacidad, podría extender el acceso a la justicia y permitiría, eventualmente, incluir audiencias, trámites administrativos, servicios de orientación jurídica, recepción de denuncias, y elaboración de expedientes accesibles, adaptados a la diversidad funcional de los usuarios.

5.2. Adaptaciones procesales obligatorias y no discretionales

Los ajustes razonables no deben quedar sujetos a la voluntad del funcionario de turno ni a una petición previa por parte de la persona con discapacidad. Se requiere normar y protocolizar las adaptaciones procedimentales que deben aplicarse de oficio en los procesos administrativos y judiciales. Entre ellas:

- Utilización de lenguaje claro y lectura fácil en actos procesales relevantes.
- Inclusión de intérpretes en lengua de señas y guías-intérpretes para personas con discapacidad sensorial.
- Autorización expresa para pausas cognitivas o facilitadores durante audiencias.
- Recepción de prueba o alegatos mediante medios alternativos (videos, pictogramas, apoyos tecnológicos).

Estas medidas, lejos de vulnerar la igualdad formal, la materializan.

5.3. Formación especializada para operadores jurídicos

El enfoque de derechos humanos y discapacidad no debe verse como un contenido marginal. Es imprescindible incorporar formación obligatoria y permanente sobre discapacidad, ajustes razonables, accesibilidad y trato digno en la Escuela Judicial, en el Instituto Nacional de Aprendizaje, y en las instancias disciplinarias que regulan la función pública.

Además, sería recomendable promover certificaciones especializadas para defensores públicos, jueces, asesores jurídicos y técnicos del sector público, que trabajen en regiones con alta población en situación de discapacidad, como Limón, Matina o Talamanca. La capacitación, en este contexto, es una garantía procedural de no discriminación.

5.4. Articulación con el tercer sector y el poder local

El acceso efectivo a la justicia no puede entenderse como una competencia exclusiva del Poder Judicial o del Ministerio de Justicia y Paz. Es fundamental una alianza estratégica con organizaciones del tercer sector, tales como asociaciones de personas con discapacidad, la Cruz Roja Costarricense, fundaciones de apoyo comunitario, y redes territoriales de defensa de derechos.

Estos actores pueden contribuir con herramientas de acompañamiento psico-jurídico, formación comunitaria, apoyo logístico y localización de per-

sonas con discapacidad en condición de invisibilidad jurídica. Asimismo, los gobiernos locales deben integrarse a esta red, facilitando el uso de espacios, promoviendo registros de necesidades y cofinanciando estrategias de inclusión jurídica.

5.5. Creación de una Defensoría Pública especializada en discapacidad

Finalmente, es necesaria la creación de una unidad especializada de defensa pública para personas con discapacidad, con competencia nacional, pero con énfasis territorial en regiones de alta vulnerabilidad como el Caribe. Esta unidad debe ser proactiva, accesible, flexible, y capaz de ofrecer representación legal gratuita, así como orientación, acompañamiento y defensa estratégica.

Un servicio de defensa que comprenda la interseccionalidad y que se construya desde el paradigma de la autonomía jurídica puede convertirse en una palanca para la transformación estructural del acceso a la justicia en Costa Rica.

VI. Consideraciones finales

El acceso a la justicia para las personas con discapacidad en la región Caribe de Costa Rica constituye un desafío pendiente que revela las tensiones entre la norma jurídica y la realidad social. A pesar de los avances formales en materia constitucional y convencional, persisten barreras estructurales, institucionales y simbólicas que excluyen a un sector de la población de los procedimientos administrativos y judiciales, perpetuando condiciones de desigualdad y desprotección.

Este artículo ha puesto de manifiesto que la discapacidad, cuando se combina con la pobreza extrema, el rezago territorial y la discriminación étnico-cultural, configura un estado de vulnerabilidad compleja que exige respuestas diferenciadas por parte del Estado. Las obligaciones de accesibilidad, ajustes razonables y trato digno no son concesiones, sino exigencias jurídicas derivadas del principio de igualdad material, de la garantía del debido proceso y del bloque de constitucionalidad vigente en Costa Rica.

Frente a esta realidad, el proceso —tanto administrativo como jurisdiccional— debe dejar de concebirse como una estructura neutra, y asumir su rol como instrumento de inclusión, empoderamiento y transformación social. Ello implica que los operadores jurídicos, las instituciones públicas y el marco normativo en su conjunto adopten una perspectiva de discapacidad que no se limite al cumplimiento formal, sino que se oriente a la efectividad de los derechos sustantivos.

La región Caribe no puede continuar siendo una periferia jurídica. Garantizar el acceso a la justicia en este territorio, especialmente para las personas con discapacidad, no es solo una cuestión de eficiencia institucional, sino una medida de la calidad democrática y de la profundidad del Estado constitucional de derecho costarricense. Se requiere voluntad política, compromiso institucional y una relectura del derecho público desde la dignidad humana y la vulnerabilidad.

En suma, avanzar hacia un acceso a la justicia verdaderamente inclusivo no es solo una tarea jurídica, sino también un imperativo ético, social y constitucional.

VII. Referencias

- ABRAMOVICH, V.**, «Acceso a la justicia como garantía de derechos sociales», en *Revista Sur*, núm. 6, diciembre de 2007.
- ASENSIO SÁNCHEZ, M.Á.**, «El cine de pandemias: una mirada a los derechos fundamentales desde la excepcionalidad», en *La utilización del cine en la docencia del derecho: propuestas de interés*, obra colectiva, coordinador Antonio J. Quesada Sánchez, Colex, A Coruña, 2021, págs. 38-40.
- CASSAGNE, J.C.**, *Derecho administrativo y derechos fundamentales*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009.
- COURTIS, C.**, *Ni un paso atrás: la protección de los derechos sociales desde una perspectiva de igualdad*, Dykinson, Madrid, 2018.
- DE GREIFF, P.**, *La justicia transicional y los derechos económicos, sociales y culturales*, Instituto de Derechos Humanos de Cataluña, Barcelona, 2013.
- GORDILLO, A.**, *Tratado de derecho administrativo*, tomo I, 9.^a ed., Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2014.
- NIETO GARCÍA, A.**, *El arbitrio judicial*, Colex, A Coruña, 2021.
- PALACIOS, A.**, *El modelo social de la discapacidad*, Ediciones Cinca, Madrid 2008.
- PELÁEZ NARVÁEZ, A.**, *Accesibilidad universal y diseño para todas las personas*, Fundación ONCE, Madrid, 2016.

Instrumentos normativos

- Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Naciones Unidas, 2006.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), OEA, 1969.
- Ley n.º 7600 sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Costa Rica, 1996.
- Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley n.º 8508, Costa Rica, 2006.
- Ley n.º 8862, Inclusión y Protección Laboral de Personas con Discapacidad en el Sector Público.

Jurisprudencia internacional

- Corte IDH, *Furlan y Familiares vs. Argentina*, sentencia del 31 de agosto de 2012.
- Corte IDH, *González Lluy y otros vs. Ecuador*, sentencia del 1 de septiembre de 2015.
- Corte IDH, *Atala Riff y Niñas vs. Chile*, sentencia del 24 de febrero de 2012.
- Corte IDH, *Guevara Díaz vs Costa Rica*, sentencia del 22 de junio del 2022.

Jurisprudencia nacional (Sala Constitucional de Costa Rica)

- Voto n.º 2010-10917 de las 9:52 horas del 10 de junio de 2010.
- Voto n.º 2011-14955 de las 11:40 horas del 2 de noviembre de 2011.
- Voto n.º 2017-4814 de las 15:32 horas del 30 de marzo de 2017.

LA JUSTICIA COMO GARANTÍA TRANSVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN POBLACIONES VULNERABLES: ANÁLISIS DE POLÍTICAS PÚBLICAS, INCIDENCIA TERRITORIAL Y JURÍDICA DEL CARIBE COSTARRICENSE

Henry Chaves Kiel

*Abogado | Asesor Parlamentario en la Asamblea
Legislativa de la República de Costa Rica
henry.chaves@asamblea.go.cr*

SUMARIO: I. Introducción. II. Generaciones de derechos humanos y acceso a la justicia. III. Diagnóstico territorial: obstáculos estructurales en la región Caribe. 3.1. Déficits en desarrollo social y económico. 3.2. Indicadores institucionales y económicos complementarios. IV. Desigualdad estructural y brechas en el ejercicio de derechos. 4.1. Trato desigual en la práctica. 4.2 Brechas en derechos económicos y sociales. 4.3. Exclusión de derechos colectivos y territoriales. V. Propuesta jurídica y recomendaciones finales. 5.1. Accesibilidad territorial como criterio de calidad institucional. VI. Referencias.

I. Introducción

En las democracias constitucionales modernas, el acceso a la justicia constituye un pilar esencial del Estado de Derecho. No se trata únicamente de la facultad de acudir a un órgano jurisdiccional, sino del derecho efectivo a obtener una resolución que brinde satisfacción procesal a una situación jurídica, así como a ver cumplido ese fallo en condiciones de equidad. Este principio, de carácter universal, no puede estar subordinado a las condiciones socioeconómicas, físicas o territoriales de la persona afectada. Sin embargo, en el caso costarricense, diversas poblaciones históricamente vulnerabilizadas como las personas en pobreza extrema, adultos mayores, personas con discapacidad, comunidades indígenas, afrodescendientes y habitantes de zonas costeras o fronterizas enfrentan obstáculos estructurales que restringen de facto el ejercicio pleno de sus derechos. Aunque existen beneficios y medidas de acción

afirmativa legalmente reconocidas para estos grupos, el acceso a dichos derechos frecuentemente depende de una maquinaria jurídica compleja, burocrática y contradictoria, que exige activar mecanismos administrativos y judiciales que muchas veces resultan inoperantes o excluyentes.

Uno de los ejemplos más elocuentes lo constituye la Ley N.º 4760, que crea el Instituto Mixto de Ayuda Social¹, cuyo mandato legal es «resolver en forma urgente la situación de extrema necesidad de los sectores de población más pobres del país, mediante acciones planificadas y coordinadas». Pese a esta finalidad, los datos oficiales evidencian un descenso progresivo en la inversión pública social, del 24.2 % del PIB en 2020, al 23.4 % en 2021, 21.2 % en 2022, hasta alcanzar en 2023 apenas un 14.5 %, el nivel más bajo desde 2015². Esta disminución contrasta con el aumento sostenido de la población en situación de pobreza o riesgo de exclusión, evidenciando una paradoja entre el marco legal y su cumplimiento presupuestario. A este debilitamiento de la inversión social se suma la desarticulación de las políticas públicas sectoriales, lo cual afecta especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad múltiple. La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2011–2021³ y el Plan Nacional de Desarrollo y de Inclusión de las Personas con Discapacidad (PONADIS) 2011–2030⁴ reconocen la necesidad de un enfoque integral y transversal. No obstante, ambos documentos, junto con otros instrumentos de planificación nacional, han operado de forma fragmentada, con escasa coordinación interinstitucional, débil articulación territorial y poca participación ciudadana en su implementación, dificultando el acceso real a apoyos vitales como la salud, educación, transporte accesible y vivienda adecuada. Este fenómeno genera un efecto perverso: mientras la normativa internacional y nacional garantiza un marco robusto de derechos, las condiciones materiales para ejercerlos se ven erosionadas por mecanismos de control excesivos, requisitos administrativos poco accesibles, reducciones presupuestarias y descoordinación institucional. Como señala Herrera⁵, «la garantía formal de los derechos no implica su goce efectivo, especialmente cuando los medios para su cumplimiento se subordinan a lógicas presupuestarias y procedimentales que perpetúan la exclusión».

1 ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (1971). *Ley N.º 4760. Crea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)*. <https://www.pgrweb.go.cr>

2 Delfino.cr. (2024). Costa Rica reduce inversión social pública a su punto más bajo desde 2015. <https://delfino.cr>

3 Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033 / Consejo Nacional de la Perona Adulta Mayor. -- 1 ed. – San José.

4 Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS). (2022). Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad (PONADIS) 2011–2030. <https://www.imas.go.cr/sites/default/files/custom/Ponadis-2011-2030.pdf>

5 HERRERA, M. (2021). «Acceso desigual: derecho y pobreza en las democracias latinoamericanas». *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 32(2), 75–96.

En este escenario, el acceso a la justicia deja de ser una herramienta reparadora para convertirse en una carrera de obstáculos que muchas personas no pueden completar sin asesoramiento técnico, redes de apoyo o capacidad organizativa. Por ello, no solo se requiere una revisión profunda de los marcos operativos del Estado social costarricense, sino también una estrategia formativa que empodere a las comunidades para hacer valer sus derechos, especialmente en territorios históricamente postergados como la provincia de Limón.

II. Generaciones de derechos humanos y acceso a la justicia

La evolución histórica del pensamiento jurídico ha dado lugar a la clasificación de los derechos humanos en distintas generaciones, lo cual permite identificar no solo su contenido, sino también los mecanismos institucionales requeridos para su garantía efectiva. La primera generación abarca los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la libertad personal, la integridad física, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión y el debido proceso. Son derechos que requieren, en principio, una abstención del Estado y están íntimamente ligados a las ideas de libertad, legalidad y participación política. La segunda generación incorpora los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos, el derecho a la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social. Estos derechos suponen una acción positiva del Estado para su garantía, mediante políticas públicas redistributivas, marcos normativos progresivos y asignaciones presupuestarias proporcionales. La tercera generación comprende los denominados derechos colectivos y difusos, tales como el derecho al desarrollo, a un ambiente sano, a la paz, al patrimonio común de la humanidad y a la autodeterminación de los pueblos. Son derechos que reflejan el carácter interdependiente y transnacional de las problemáticas modernas, y requieren respuestas estructurales e institucionales de gran escala.

En este marco, el acceso a la justicia no solo es un derecho autónomo reconocido expresamente en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que constituye una garantía instrumental para el ejercicio de todos los demás derechos. Sin acceso a mecanismos de resolución de conflictos eficaces, imparciales y accesibles, los demás derechos quedan vacíos de contenido. Ahora que, en una interpretación extensa, podemos incluir además que el acceso a la justicia no se ve limitado a la presentación de pretensiones ante un órgano de la administración, pues su fin último es la obtención de una respuesta en un espacio razonable de tiempo, en este sentido la sentencia de la Sala Constitucional N.º 2013-11595, declara inconstitucional la demora excesiva en la atención administrativa, esto como violación del derecho de acceso a la justicia. Existe una obligación imperativa de la administración de substanciarlos dentro de un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, es decir, sin retardos graves e injustificados para evitar la frustración, la eventual extinción o la lesión grave de las situaciones

jurídicas sustanciales invocadas por los administrados por el transcurso de un tiempo excesivo e irrazonable⁶.

En contextos de vulnerabilidad, esta ausencia de acceso a la justicia agrava las condiciones estructurales de exclusión y reproduce ciclos de pobreza, discriminación, invisibilidad social y desprotección jurídica. Por tanto, garantizar el acceso real, equitativo y en un plazo razonable de tiempo a la justicia es condición necesaria para que los derechos de todas las generaciones puedan ser efectivamente exigibles, justiciables y protegidos.

III. Diagnóstico territorial: obstáculos estructurales en la región Caribe

La región concentra condiciones geográficas, económicas y demográficas que obstaculizan el acceso efectivo a la justicia. Muchos de sus cantones se caracterizan por niveles elevados de pobreza, bajo desarrollo institucional y grandes distancias entre centros poblados y sedes judiciales o administrativas. En localidades como Tortuguero, Puerto Viejo, Barra de Parismina o Bribri, llegar a un juzgado puede tomar más de 5 horas, según la infraestructura disponible, en algunos de estos casos involucra la navegación acuática, supeditada a un horario reducido. Este tiempo se triplica en el caso de adultos mayores o personas con discapacidad, según estudios que aplican coeficientes correctores por movilidad reducida⁷. Esta región con sus cantones ubicados en costas y además fronteras, ambas características propias de los cantones más pobres del país, enfrenta importantes desafíos en materia de derecho humanos, además de que alberga a algunos de los gobiernos locales con menores índices de desarrollo⁸, competitividad⁹, transparencia¹⁰ y gestión^{11/12}.

6 Sala Constitucional, Resolución N.º 04636 – 2004, del 30 de abril del 2004

7 CHAVES, H. (2023). «Infraestructura pública y movilidad: Retos y desafíos para la movilidad urbana de persoans con discapacidad y adulto mayor. Un estudio de caso en el casco de Guadalupe de Goicoechea». *Movernos en la Ciudad*. San José: Universidad de Costa Rica.

8 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA. (2023). Índice de Desarrollo Social 2023. MIDEPLAN, Recurso en Línea.

9 CONSEJO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD. (2021). Índice de Competitividad Nacional 2021. Obtenido de <https://cpc.cr/>: <https://icn.cr/documento/informe-nacional-de-competitividad-2021/>

10 DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA. (23 de setiembre de 2021). Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense 2020 (ITSPC). Obtenido de Índice de transparencia del Sector Público Costarricense: <https://transparencia.ucr.ac.cr/indicadores-indice-transparencia.html>

11 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. (7 de octubre de 2021). Índice de Gestión de Servicios Municipales 2021. Obtenido de <https://www.cgr.go.cr/>: <https://www.cgr.go.cr/03-documentos/publicaciones/indice-gestion-serv-mun.html>

12 HALL, L., ZÚÑIGA, M., SOTO, L., MADRIGAL, G., & ISELA, C. (Setiembre de 2023). Índice

Encontramos en la región poblaciones indígenas y afrodescendientes, las cuales se encuentran en una situación de vulnerabilidad debido a múltiples factores estructurales como la falta de accesibilidad, el limitado acceso a servicios básicos y la escasa representación en procesos de toma de decisiones. La UNFPA¹³ estimó la población de afrodescendientes al 2011 en 7.7 % de la población total, en tanto que el INEC¹⁴ señala que la población indígena costarricense representaba el 2.4 % de la población total (104,143 habitantes), distribuidos en 8 pueblos reconocidos y 24 territorios. Aunado a la condición étnica y de pobreza extrema, se agregan agravantes como la discapacidad y condición de adulto mayor.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos¹⁵ en su encuesta nacional sobre discapacidad (Enadis 2018) en Costa Rica el 18,2 % de la población de 18 años y más tienen discapacidad, lo que significa en términos absolutos unas 670,640 personas. En tanto 526,135 personas de 65 años y más (aproximadamente al 10 % de la población total del país) corresponden a adultos mayores, cifra que aumentará al 17.6 % para el 2043¹⁶. La sumatoria de variables potencia la vulnerabilidad de estas poblaciones, amplificando su situación, pues las oportunidades para ellos siguen siendo limitadas debido a barreras físicas, económicas y normativas que restringen su plena participación en la vida social, económica y política.

A pesar de la existencia de marcos normativos nacionales e internacionales como la Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la aplicación de estas leyes en la región sigue siendo insuficiente. La falta de mecanismos efectivos de implementación y la escasez de programas sostenibles han limitado el impacto de estas normativas en la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas.

de Competitividad Cantonal. Obtenido de <https://economia.ucr.ac.cr/accion-social/ICC: https://ecodatos.fce.ucr.ac.cr/s/ZB9BBdz5FsTnBs7>

- 13 UNFPA. (28 de agosto de 2020). *Datos estadísticos de la población afrodescendiente en Costa Rica*. Obtenido de Fondo de Población de Naciones Unidas: <https://costarica.unfpa.org/es/news/visibilizaci%C3%B3n-estad%C3%ADstica-en-poblaci%C3%B3n-afrodescendiente>
- 14 INEC. (29 de octubre de 2014). *Diversidad Cultural de Costa Rica en cifras*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos: https://inec.cr/wwwisis/documentos/INEC/Infografias/Dia_Culturas/Infografia_Dia_Culturas_2014.pdf
- 15 INEC. (29 de mayo de 2019). *Según primera Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2018 País tiene 18,2% personas en situación de discapacidad*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos: <https://inec.cr/noticias/pais-tiene-182-personas-situacion-discapacidad>
- 16 INEC. (28 de setiembre de 2023). *DÍA DE LAS PERSONAS MAYORES 2023*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Censos: <https://inec.cr/noticias/inec-presenta-infografia-especial-del-dia-las-personas-mayores>.

3.1. Déficits en desarrollo social y económico

El Índice de Desarrollo Social¹⁷ (IDS) de MIDEPLAN es uno de los instrumentos más completos para valorar el bienestar multidimensional de la población costarricense. Su metodología considera variables como educación, salud, empleo, condiciones de vivienda e infraestructura básica, ponderando especialmente el entorno local. En la provincia de Limón, y particularmente en cantones como Matina, Talamanca y Guácimo, los valores del IDS se encuentran en los quintiles más bajos del país. Este rezago evidencia una grave afectación al goce efectivo de los derechos humanos por parte de las poblaciones más vulnerables.

Así, el IDS no solo retrata un déficit de desarrollo en términos cuantitativos, sino que también pone en evidencia las múltiples formas en que se violan o no se garantizan los derechos humanos fundamentales de amplios sectores de la población caribeña. Por ello, el análisis de este índice es central para formular propuestas integrales de políticas públicas con enfoque de derechos humanos e interseccionalidad territorial.

3.2. Indicadores institucionales y económicos complementarios

Las poblaciones en condición de vulnerabilidad en la Región Caribe de Costa Rica enfrentan una serie de obstáculos estructurales y territoriales que limitan su desarrollo humano y el ejercicio pleno de sus derechos. La evidencia empírica, sustentada en indicadores institucionales, económicos y sociales, revela una combinación de rezagos históricos, exclusión territorial y débil institucionalidad local.

Por ejemplo, el Índice de Competitividad Cantonal¹⁸ (ICC) muestra que los cantones de la región Caribe presentan valores significativamente inferiores al promedio nacional, lo que se traduce en una baja capacidad para generar condiciones sostenibles de desarrollo económico. Este déficit incide directamente en el acceso al empleo, la calidad de los servicios públicos y la infraestructura básica, afectando especialmente a los hogares en pobreza y a las personas mayores, quienes dependen en mayor medida de políticas sociales robustas.

17 Ministerio de Planificación y Política Económica. (2023). *Índice de Desarrollo Social 2023*. MIDEPLAN, Recurso en Línea.

18 Consejo de Promoción de la Competitividad. (2021). *Índice de Competitividad Nacional 2021*. Obtenido de <https://cpc.cr/>; <https://icn.cr/documento/informe-nacional-de-competitividad-2021/>

El Índice de Progreso Social Cantonal¹⁹ (IPS) evidencia profundas brechas en dimensiones como el acceso a salud, educación y derechos personales. En cantones como Talamanca y Matina, por ejemplo, los resultados del IPS son alarmantemente bajos en categorías como «derechos personales» y «acceso a conocimientos básicos», lo cual refleja la desatención histórica a poblaciones indígenas y rurales. La situación es particularmente grave para las personas con discapacidad, quienes no cuentan con condiciones adecuadas de movilidad, ni con servicios adaptados a sus necesidades.

Desde el punto de vista institucional, los bajos puntajes en el Índice de Gestión Municipal²⁰ (IGM) y el Índice de Transparencia del Sector Público Cantonal²¹ (ITSPC) evidencian debilidades en la capacidad de gestión local. Los gobiernos locales tienen dificultades para planificar, presupuestar, rendir cuentas y promover la participación ciudadana. Esta situación afecta de manera crítica a las poblaciones afrodescendientes y rurales, quienes, pese a su histórica reivindicación de derechos, continúan enfrentando barreras para incidir en la política pública y acceder a programas de desarrollo.

Adicionalmente, el PIB per cápita cantonal²², uno de los indicadores que refleja las dinámicas económicas internas, muestra niveles preocupantemente bajos en cantones como Matina, Guácimo y Talamanca. Este indicador se correlaciona con el rezago estructural de comunidades como Bataan, Bri bri, Cahuita y Barra del Colorado, en donde la pobreza extrema persiste y se profundiza en contextos de aislamiento geográfico, exclusión étnico-cultural y ausencia de inversiones públicas sostenidas.

Finalmente, aunque los datos muestran avances marginales en algunos cantones en términos de planificación urbana o desarrollo turístico, las poblaciones vulnerables continúan excluidas de esos beneficios. Las personas adultas mayores, por ejemplo, enfrentan entornos urbanos poco accesibles, sistemas de salud sobrecargados y una oferta mínima de programas de acompañamiento institucional.

19 INCAE Business School. (10 de Setiembre de 2022). <https://www.incae.edu/es/clacds/proyectos/indice-de-progreso-social-cantonal-2019.html>; <https://bit.ly/2pA96tJ>.

20 Contraloría General de la República. (7 de Octubre de 2021). *Índice de Gestión de Servicios Municipales 2021*. Obtenido de <https://www.cgr.go.cr/>: <https://www.cgr.go.cr/03-documentos/publicaciones/indice-gestion-serv-mun.html>

21 Defensoría de los Habitantes de la República. (23 de setiembre de 2021). *Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense 2020 (ITSPC)*. Obtenido de Índice de transparencia del Sector Público Costarricense: <https://transparencia.ucr.ac.cr/indicadores-indice-transparencia.html>

22 BCCR, 2024 <http://tinyurl.com/3ad8uhxw>.

IV. Desigualdad estructural y brechas en el ejercicio de derechos

Las condiciones de desigualdad estructural presentes en la Región Huétar Caribe no se manifiestan únicamente en datos estadísticos o carencias materiales, sino que reflejan una configuración histórica de exclusión legal, territorial e institucional que ha limitado el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Esta situación exige un análisis interseccional que visibilice cómo diversos factores como la edad, la discapacidad, el origen étnico, condición de pobreza y la ubicación geográfica interactúan para reforzar formas complejas de discriminación.

4.1. Trato desigual en la práctica

Aunque la Constitución Política y los instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica proclaman la igualdad ante la ley, en la práctica los grupos en situación de vulnerabilidad enfrentan un trato desigual. Esto se manifiesta tanto en el diseño de políticas públicas que no consideran sus necesidades particulares, como en la aplicación administrativa de normas que termina excluyéndolos. Un ejemplo evidente es la exclusión de personas con discapacidad mayores de 65 años de programas del CONAPDIS, a través de un oficio que contradice la ley vigente, incurriendo en una forma de discriminación por edad.

Recientemente, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, ente rector de la materia, giro el oficio CONAPDIS-DDR-SRHC-436-2025 del 28 mayo de 2025 señala que «los Programas Selectivos de CONAPDIS están dirigidos exclusivamente a personas con discapacidad, pobreza y abandono en el rango de edad de 18 a 64 años en el Eje de Protección», esto a interpretación del autor excluye expresamente a las personas mayores de 65 años de los programas institucionales, remitiéndolos a CONAPAM, claramente esta disposición no se encuentra en la Ley N.º 8661, por lo que contraviene el principio de universalidad de los derechos humanos y de igualdad ante la ley (art. 33 constitucional) y podría ser calificada como discriminación por edad, contraria al bloque de legalidad internacional suscrito por Costa Rica²³.

Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que cualquier diferenciación debe estar debidamente justificada y basada en criterios objetivos y razonables. Excluir a personas con discapacidad mayores de 65 años de programas institucionales de apoyo solo por su edad, sin una norma legal expresa, es una limitación arbitraria y potencialmente constitucional²⁴.

23 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

24 Ver OC-18/03, Corte IDH.

Esta situación claramente contradice principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, como el de igualdad material o sustantiva, que exige tratar de manera diferente a quienes se encuentran en situaciones desiguales, para lograr un resultado equitativo. El principio «tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales» no ha sido adecuadamente operacionalizado en la institucionalidad costarricense, particularmente en zonas periféricas.

4.2. Brechas en derechos económicos y sociales

Los derechos económicos y sociales de segunda generación son los que presentan mayores déficits en el Caribe costarricense. El IDS, el IPS y el ICC coinciden en señalar rezagos críticos en el acceso a salud, educación, vivienda, empleo digno y seguridad social, especialmente en cantones como Talamanca, Matina y Guácimo.

Estas brechas impactan con mayor fuerza a personas con discapacidad, adultos mayores, pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes. La falta de atención diferenciada, infraestructura accesible, personal capacitado y servicios culturalmente pertinentes genera un entorno que perpetúa la dependencia, la invisibilidad y la exclusión de estas poblaciones.

4.3. Exclusión de derechos colectivos y territoriales

Los derechos de tercera generación, relacionados con el desarrollo sostenible, el ambiente sano, la identidad cultural y la autodeterminación, también son vulnerados de forma sistemática en el Caribe. La exclusión de comunidades indígenas y costeras de los procesos de planificación territorial, así como la ausencia de mecanismos reales de consulta y participación, representan una negación del derecho a decidir sobre el propio territorio.

La falta de conectividad, los desastres recurrentes, la infraestructura precaria y la desatención institucional no solo afectan el presente de estas comunidades, sino que comprometen su futuro como colectivos culturales, sociales y económicos. La justicia ambiental y la equidad territorial son dimensiones aún pendientes en la agenda nacional.

V. Propuesta jurídica y recomendaciones finales

5.1. Accesibilidad territorial como criterio de calidad institucional

En suma, el acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad no puede depender de su ubicación geográfica, capacidad económica

o movilidad física. Costa Rica debe avanzar en la implementación efectiva de los compromisos jurídicos asumidos, especialmente en zonas como el Caribe, donde la justicia aún representa un horizonte lejano para miles de ciudadanos. Esta meta solo será alcanzable si se integran reformas estructurales, voluntad política y empoderamiento ciudadano en una misma ruta de acción transformadora.

Frente a esta realidad, no basta con la existencia formal de normas protectoras. Es necesario adoptar un enfoque territorial, diferenciado y con perspectiva de derechos humanos. Se recomienda incorporar el criterio de accesibilidad territorial a los indicadores de calidad institucional, reconociendo que la distancia geográfica, el aislamiento y las barreras físicas son formas de exclusión jurídica.

Además, urge establecer mecanismos de priorización en la atención a estas poblaciones mediante políticas focalizadas, recursos diferenciados y programas especiales adaptados a los contextos locales. La implementación efectiva de los compromisos jurídicos asumidos por Costa Rica pasa por asignar presupuestos, talento humano y estrategias de seguimiento orientadas a cerrar las brechas territoriales.

También se requiere reforzar la presencia institucional en regiones periféricas mediante alianzas intersectoriales, capacitación comunitaria y uso de tecnologías accesibles para eliminar barreras de información y comunicación. La participación de las comunidades en la planificación y control de las políticas públicas es un pilar fundamental de cualquier estrategia transformadora.

VI. Referencias

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (1971). *Ley N.º 4760. Crea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)*. <https://www.pgrweb.go.cr>

BCCR, 2024 <http://tinyurl.com/3ad8uhxw>.

CHAVES, H. *Infraestructura pública y movilidad: Retos y desafíos para la movilidad urbana de personas con discapacidad y adulto mayor. Un estudio de caso en el casco de Guadalupe de Goicoechea*. Movernos en la Ciudad. San José: Universidad de Costa Rica. 2023.

CONSEJO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD. Índice de Competitividad Nacional 2021. Obtenido de <https://cpc.cr/>: <https://icn.cr/documento/informe-nacional-de-competitividad-2021/>

CONSEJO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD. Índice de Competitividad Nacional 2021. Obtenido de <https://cpc.cr/>: <https://icn.cr/documento/informe-nacional-de-competitividad-2021/>

CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR (CONAPAM). *Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033 / Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.* -- 1 ed. – San José.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Índice de Gestión de Servicios Municipales 2021. Obtenido de <https://www.cgr.go.cr/>: <https://www.cgr.go.cr/03-documentos/publicaciones/indice-gestion-serv-mun.html>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Índice de Gestión de Servicios Municipales 2021. Obtenido de <https://www.cgr.go.cr/>: <https://www.cgr.go.cr/03-documentos/publicaciones/indice-gestion-serv-mun.html>

OEA. *Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores.*

ONU. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.*

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA. Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense 2020 (ITSPC). Obtenido de Índice de transparencia del Sector Público Costarricense: <https://transparencia.ucr.ac.cr/indicadores-indice-transparencia.html>

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA. (23 de setiembre de 2021). Índice de Transparencia del Sector Público Costarricense 2020 (ITSPC). Obtenido de Índice de transparencia del Sector Público Costarricense: <https://transparencia.ucr.ac.cr/indicadores-indice-transparencia.html>

DELFINO.CR. «Costa Rica reduce inversión social pública a su punto más bajo desde 2015». <https://delfino.cr>

HALL, L., ZÚÑIGA, M., SOTO, L., MADRIGAL, G., & ISELA, C. «Índice de Competitividad Cantonal». Obtenido de <https://economia.ucr.ac.cr/accion-social/ICC>: <https://ecodatos.fce.ucr.ac.cr/s/ZB9BBdz5FsTnBs7>

HERRERA, M. «Acceso desigual: derecho y pobreza en las democracias latinoamericanas». *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 32(2), 75–96.

INCAE BUSINESS SCHOOL. <https://www.incae.edu/es/clacds/proyectos/indice-de-progreso-social-cantonal-2019.html>; <https://bit.ly/2pA96tJ>

INEC. «Día de las Personas Mayores 2023». Obtenido de *Instituto Nacional de Estadística y Censos*: <https://inec.cr/noticias/inec-presenta-infografia-especial-del-dia-las-personas-mayores>

INEC. (29 de mayo de 2019). «Según primera Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2018 País tiene 18,2 % personas en situación de discapacidad». Obtenido de *Instituto Nacional de Estadística y Censos*: <https://inec.cr/noticias/pais-tiene-182-personas-situacion-discapacidad>

INEC. «Diversidad Cultural de Costa Rica en cifras». *Instituto Nacional de Estadística*:https://inec.cr/wwwisis/documentos/INEC/Infografías/Dia_Culturas/Infografia_Dia_Culturas_2014.pdf

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS). *Plan Nacional de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad (PONADIS) 2011–2030*. <https://www.imas.go.cr/sites/default/files/custom/Ponadis-2011-2030.pdf>

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA. (2023). Índice de Desarrollo Social 2023. MIDEPLAN, Recurso en Línea.

SALA CONSTITUCIONAL, Resolución N.º 04636 – 2004, del 30 de abril del 2004

UNFPA. «Datos estadísticos de la población afrodescendiente en Costa Rica». Obtenido de Fondo de Población de Naciones Unidas: <https://costarica.unfpa.org/es/news/visibilizaci%C3%B3n-estad%C3%ADstica-en-poblaci%C3%B3n-afrodescendiente>

DISCAPACIDAD, POBREZA Y EMPLEO EN COSTA RICA: UNA DEUDA DEL DERECHO LABORAL CON LA REGIÓN DEL CARIBE

Alba Kiernans García

Investigadora predoctoral en Derecho del trabajo y seguridad social

Universidad de Castilla La Mancha

alba.kiernans@alu.uclm.es

SUMARIO: I. Introducción. II. Origen: una deuda histórica con el Caribe. 2.1. Iniciativas sociales. III. Jurisprudencia nacional relevante: avances y omisiones. IV. Derecho comparado: buenas prácticas regionales en inclusión laboral. V. Propuestas de mejora y políticas públicas con enfoque territorial. VI. El rol de las comunidades en la transformación social. VII. Conclusión: del reconocimiento jurídico a la justicia territorial. VIII. Referencias.

I. Introducción

El presente artículo analiza la situación estructural de exclusión que enfrentan las personas con discapacidad en la región Caribe de Costa Rica, especialmente afrodescendientes e indígenas, planteándose que el derecho al trabajo debe abordarse desde un enfoque interseccional, reconociendo cómo se acumulan y entrecruzan condiciones como etnicidad, género, edad y pobreza. Y ello, aunque el marco normativo costarricense reconoce la diversidad cultural, pero aún no se implementan políticas laborales integrales con enfoque diferenciado. Así, se destaca la falta de una estrategia nacional de inclusión laboral que considere las realidades culturales y lingüísticas del Caribe. Entre las propuestas, se sugiere promover programas bilingües y biculturales, fortalecer liderazgos comunitarios de mujeres con discapacidad e incentivar el emprendimiento juvenil con apoyo técnico y crédito diferenciado. En cuanto al marco jurídico, se reconocen algunos avances en la jurisprudencia nacional, como el caso de la Sentencia núm. 2011-10484 que protegió los derechos de accesibilidad en un proceso de contratación. Sin embargo, la jurisprudencia tiende a centrarse en casos individuales, sin incidir en los aspectos estructurales de exclusión. Finalmente, se revisan expe-

riencias exitosas de inclusión laboral en América Latina, como en Colombia, Chile y Brasil, que podrían inspirar una reforma inclusiva adaptada al contexto costarricense.

II. Origen: una deuda histórica con el Caribe

Hablar de la región Caribe es hablar de contradicciones. A pesar de su potencia turística y cultural, las estadísticas muestran una realidad alarmante: **altos índices de desempleo, pobreza estructural, analfabetismo funcional y acceso limitado a servicios básicos**. Para las personas con discapacidad, estas condiciones se vuelven aún más complejas.

Vivir con discapacidad en Talamanca, Matina o Siquirres implica, muchas veces, depender de un sistema que no ha logrado traducir los derechos en acciones concretas. Las rutas de autobús no son accesibles, las instituciones públicas carecen de intérpretes de LESCO, y los centros de formación profesional no siempre tienen las adaptaciones necesarias. Las brechas son evidentes

Los datos del INEC (2023) muestran que los cantones de Talamanca, Matina y Limón presentan los índices más altos de pobreza multidimensional, y dentro de esa pobreza, las personas con discapacidad viven en condiciones aún más precarias. No es un asunto de voluntad, sino de deuda histórica y de falta de voluntad política estructurada. Esta realidad entra en tensión directa con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación (art. 33 Constitución Política de Costa Rica) y el deber estatal de promover el bien común (art. 50).

Y, sin embargo, las leyes existen. Prueba de ello, es la Ley 7600 sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que establece obligaciones claras para todas las instituciones públicas y privadas en materia de accesibilidad, empleo y participación social. Asimismo, la Ley General de la Persona Joven y la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) complementan esta protección legal con enfoques multisectoriales.

Igualmente, a nivel internacional, el país es signatario de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, y se ha comprometido mediante la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que establece el principio de «no dejar a nadie atrás» como eje transversal. Este principio obliga al Estado costarricense a orientar políticas públicas que integren activamente a las personas con discapacidad, especialmente en territorios históricamente excluidos como Limón, Siquirres, Matina o Talamanca. En este sentido, resulta conveniente advertir que la falta de progresividad en estos compromisos puede implicar responsabilidad internacional si se demuestra una violación sistemática del derecho al trabajo de personas con discapacidad (art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC).

Además, adentrándonos a nivel del ámbito del derecho laboral, es necesario manifestar que, el derecho laboral costarricense surgió en el contexto de las luchas sociales y políticas de principios del siglo XX. En 1920, se aprobó la Ley núm. 100 que estableció la jornada laboral de ocho horas, marcando un hito en la protección de los trabajadores. Posteriormente, en 1933, se promulgó la Ley del Salario Mínimo, garantizando una remuneración mínima para los trabajadores adultos.

De la misma forma, el Código de Trabajo, fue promulgado en 1943, consolidando los derechos laborales fundamentales, incluyendo la sindicalización, el salario mínimo, las vacaciones pagadas y la protección contra el despido injustificado. Este marco legal se fortaleció con la creación de instituciones como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encargado de velar por el cumplimiento de las normas laborales.

A mayor abundamiento, a nivel del ámbito del derecho laboral se han creado otras leyes en el tiempo, como, por ejemplo:

- Ley núm. 8862 (2010): Obliga al sector público a reservar al menos un 5 % de las plazas vacantes para personas con discapacidad, siempre que cumplan con los requisitos del puesto.
- Ley núm. 7092 (1988): Ofrece incentivos fiscales a los empleadores que contraten a personas con discapacidad, permitiendo deducciones adicionales en el impuesto sobre la renta.
- Ratificación Convenio 159 de la Organización Internacional de Trabajadores (OIT): Ratificado en 1991, promueve la formación profesional y el empleo de personas con discapacidad.

En definitiva, el rezago no se debe a la ausencia de leyes, sino a su ineficaz implementación en los territorios periféricos. La presencia institucional es fragmentada, los procesos son tecnológicamente inaccesibles, y persiste una baja fiscalización del cumplimiento de las cuotas de empleo inclusivo. Para revertir esta situación, se requiere una política pública laboral con enfoque territorial, que articule legislación, recursos y voluntad política para que el derecho al trabajo sea una realidad tangible para todas las personas, sin importar su condición o lugar de residencia.

Asimismo, leyes recientes como la Ley n.º 9738 sobre teletrabajo y la Ley n.º 10110, que protege a las personas en condición de cuido, han abierto nuevas posibilidades para facilitar la empleabilidad en contextos no convencionales. El teletrabajo, por ejemplo, puede ser una herramienta clave para personas con movilidad reducida o que habitan regiones con infraestructura limitada, como ocurre en varias comunidades de Matina, Siquirres o Talamanca. No obstante, su implementación efectiva en estas zonas se ve limitada por problemas estructurales como la baja conectividad digital y la escasa capacidad institucional de acompañamiento.

La reforma procesal laboral de 2016 significó un punto de inflexión. A través de esta reforma se crearon mecanismos más accesibles para el reclamo de derechos, incluyendo la posibilidad de presentar denuncias por discriminación directa o indirecta, con base en la Ley 7600 y el artículo 404 del Código de Trabajo. El Ministerio de Trabajo, además, incorporó una inspección especializada para atender casos de exclusión laboral por motivos de discapacidad, lo que representa un avance en la implementación de ajustes razonables en los centros de trabajo.

Durante décadas, este cuerpo normativo tuvo una orientación generalista, sin considerar los obstáculos específicos que enfrentaban sectores históricamente excluidos, como las personas con discapacidad. No fue sino hasta el último cuarto del siglo XX que se empezó a integrar un enfoque más inclusivo, guiado por principios de equidad material y no discriminación.

El derecho laboral costarricense ha sido, desde sus orígenes, una herramienta esencial para corregir desigualdades sociales. Surgido en un contexto de luchas obreras, sus primeras normas —como la jornada de ocho horas (Ley n.º 100 de 1920) y la instauración del salario mínimo en 1933— sentaron las bases para proteger la dignidad de las personas trabajadoras frente a la explotación.

Por lo tanto, el problema no es la falta de normas: es su cumplimiento real y efectivo, sobre todo en zonas periféricas.

2.1. Iniciativas sociales

a) Áreas de actuación

Cuando hablamos de proyectos prioritarios no nos referimos a buenas intenciones o promesas de campaña. Nos referimos a **iniciativas estatales con financiamiento asignado, metas claras y criterios de inclusión social**, cuyo propósito es cerrar brechas históricas y garantizar derechos.

En la región Caribe, destacan cinco áreas críticas:

- **Empleo digno e inclusión laboral.** Programas como PRONAE o el Programa Empléate ofrecen capacitación, becas y vinculación con el mercado laboral formal. Aunque muchas veces su presencia territorial es limitada, existen cupos reservados para personas con discapacidad.
- **Formación técnica adaptada.** El INA ha comenzado a implementar modalidades accesibles en carreras como gastronomía, mantenimiento, agroindustria y turismo. Algunas sedes móviles ya han recorrido comunidades indígenas como Yorkín y Keköldi.

- **Subsidios sociales con enfoque de discapacidad.** El IMAS y FODESAF canalizan recursos a través de becas, ayudas económicas y alimentación escolar, priorizando hogares con personas con discapacidad severa. Estas ayudas, si bien limitadas, permiten sostener procesos educativos o de rehabilitación.
- **Vivienda accesible.** En coordinación con BANHVI y MIVAH, se ejecutan planes como «**Hogar con Dignidad Caribe**», que adapta viviendas para personas con discapacidad física. El enfoque de hábitat inclusivo empieza a consolidarse en comunidades como Bataan y La Colonia.
- **Infraestructura comunitaria con enfoque inclusivo.** Se han financiado centros comunitarios accesibles, baños públicos adaptados en playas, y parques inclusivos.

b) Formas de acceso

Las rutas de acceso principales son tres:

Plataformas estatales centralizadas

El IMAS cuenta con la **Ficha de Información Social (FIS)**, instrumento obligatorio para acceder a la mayoría de beneficios. Se puede solicitar presencialmente o en línea. En paralelo, el **MTSS** ha desarrollado ventanillas únicas regionales para postulaciones laborales.

Oficinas municipales de gestión social

Las municipalidades del Caribe han venido fortaleciendo sus departamentos sociales. **Matina, Talamanca y Guácimo**, por ejemplo, ya trabajan con plataformas de coordinación con asociaciones de desarrollo. Acudir a estas oficinas permite ser considerado en proyectos locales, con financiamiento externo o del propio municipio.

Organizaciones comunitarias reconocidas

Las asociaciones sin fines de lucro y colectivos de personas con discapacidad tienen un rol clave. Entidades como **ACADIS** o redes afrodescendientes canalizan información, talleres, acompañamiento y, en algunos casos, proyectos productivos autogestionados.

No podemos hablar de acceso a proyectos sin reconocer los obstáculos que siguen vigentes. Las principales barreras son:

- Falta de información accesible.
- Trámites en línea no adaptados.
- Estigmas sociales y discriminación cultural.
- Falta de transporte público adaptado.
- Ausencia de intérpretes o guías comunitarios.

Para enfrentarlos, es clave fortalecer el **empoderamiento legal**, exigir el cumplimiento de la **accesibilidad universal**, y fomentar el liderazgo de las propias personas con discapacidad dentro de los espacios de toma de decisión.

c) Brechas entre la normativa y la realidad laboral

A pesar de contar con un marco legal robusto, la implementación efectiva de las políticas de inclusión laboral para personas con discapacidad enfrenta múltiples obstáculos:

- Baja participación en el mercado laboral: Solo el 23 % de las personas con discapacidad entre 15 y 60 años están ocupadas, y la mayoría trabaja en el sector privado, donde las políticas de inclusión son menos estrictas.
- Barreras actitudinales y estructurales: Persisten prejuicios y falta de conciencia sobre las capacidades de las personas con discapacidad, así como la ausencia de adaptaciones razonables en los lugares de trabajo.
- Falta de datos y seguimiento: La ausencia de información desagregada y actualizada dificulta la formulación de políticas públicas efectivas y el monitoreo de su impacto.

d) El enfoque interseccional en la garantía del derecho al trabajo

El derecho al trabajo no puede analizarse de forma aislada cuando se estudia la situación de las personas con discapacidad en la región Caribe. La intersección entre discapacidad, etnicidad, género, edad y pobreza crea un sistema de desventajas acumulativas que exige un enfoque diferenciado en la formulación e implementación de políticas públicas.

La doctrina internacional ha reconocido el enfoque interseccional como clave para garantizar una igualdad real y efectiva. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha establecido en su Observación General N.º 5 que la protección del derecho al trabajo debe considerar los factores múltiples de discriminación que enfrentan las personas con discapacidad, particularmente aquellas pertenecientes a minorías étnicas y comunidades indígenas.

En el caso de Costa Rica, este enfoque está escasamente desarrollado en la práctica institucional. Si bien el marco normativo reconoce la diversidad cultural (art. 76 Constitución Política), las políticas públicas siguen tratándose de manera sectorial. No existe aún una estrategia nacional de inclusión laboral con enfoque interseccional, que considere las particularidades de las personas con discapacidad afrodescendientes e indígenas del Caribe costarricense.

Una política laboral con enfoque interseccional debería contemplar acciones específicas como:

- Programas de empleabilidad bilingües y biculturales, incluyendo intérpretes de lenguas indígenas.
- Fortalecimiento de los liderazgos comunitarios de mujeres con discapacidad en territorios indígenas.
- Apoyo a emprendimientos productivos de jóvenes con discapacidad afrodescendientes, con líneas de crédito diferenciadas y acompañamiento técnico.

III. Jurisprudencia nacional relevante: avances y omisiones

La jurisprudencia nacional ha tenido un papel dispar en la defensa del derecho al trabajo de las personas con discapacidad. Aunque existen fallos emblemáticos en defensa de la igualdad, su alcance ha sido limitado, y no siempre logran incidir en las políticas estructurales.

Uno de los precedentes más relevantes es la sentencia núm. 2011-10484 de la Sala Constitucional, que declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto por una persona con discapacidad contra una institución pública que no ofreció las condiciones mínimas de accesibilidad en un proceso de contratación. En dicha resolución, la Sala reiteró el carácter fundamental del derecho al trabajo y recordó la obligación estatal de garantizar ajustes razonables. No obstante, la jurisprudencia sigue centrada en el análisis de casos individuales, sin entrar en el debate sobre los efectos estructurales de la exclusión en territorios periféricos. En este sentido, se extraña una posición más activa de la jurisdicción contencioso-administrativa y constitucional en el seguimiento del cumplimiento de la Ley 8862.

IV. Derecho comparado: buenas prácticas regionales en inclusión laboral

El análisis comparado permite identificar buenas prácticas aplicables a la realidad costarricense. En América Latina, varios países han desarrollado mecanismos innovadores para integrar laboralmente a las personas con discapacidad en zonas rurales o étnicamente diversas.

Colombia, por ejemplo, ha implementado el programa ‘Empleo Inclusivo Rural’, que combina formación técnica adaptada, incentivos fiscales y fortalecimiento institucional en regiones históricamente excluidas como el Chocó.

En Chile, la Ley de Inclusión Laboral (núm. 21.015) establece un sistema de cuotas obligatorio para el sector público y privado, con fiscalización efec-

tiva, multas por incumplimiento y un registro público de empresas que cumplen con la normativa.

Brasil ha desarrollado centros de atención integral para personas con discapacidad en áreas rurales, coordinados por los municipios, donde se ofrece formación, rehabilitación, orientación laboral y colocación en empresas locales.

Costa Rica podría beneficiarse de una reforma que incorpore elementos de estos modelos, incluyendo:

- La creación de oficinas regionales de inclusión laboral con autonomía operativa.
- La implementación de un sistema de monitoreo público de cumplimiento de cuotas.
- Alianzas con empresas ancla del Caribe (puertos, turismo, agricultura) para promover empleo inclusivo.

V. Propuestas de mejora y políticas públicas con enfoque territorial

Para avanzar en la inclusión real, se recomienda:

- Descentralización operativa del MTSS y del INA, con unidades permanentes en Matina, Talamanca y Siquirres.
- Sanciones efectivas por incumplimiento de la Ley 8862 (cuota de contratación pública).
- Campañas de sensibilización laboral empresarial, coordinadas con cámaras de comercio regionales.
- Creación de fondos concursables para iniciativas productivas inclusivas, administrados por FODESAF y las municipalidades.
- Actualización de la Ficha de Información Social (FIS) con criterios de accesibilidad cognitiva y tecnológica.

VI. El rol de las comunidades en la transformación social

No es posible hablar de inclusión laboral en el Caribe costarricense sin reconocer el papel central de las comunidades organizadas. Las asociaciones de personas con discapacidad, los liderazgos indígenas y afrodescendientes, así como los comités de desarrollo comunal, han sido actores clave para visibilizar las necesidades locales, articular redes de apoyo y generar soluciones desde abajo.

Un ejemplo de ello lo representan colectivos como ACADIS en Limón y el Comité Indígena de Talamanca para Personas con Discapacidad, quienes han impulsado proyectos productivos propios, talleres de formación bilingüe, y han hecho incidencia ante instituciones como el MTSS y el IMAS para exigir adaptaciones culturales en las rutas de empleo. Si bien sus esfuerzos aún no son reconocidos como parte formal del ecosistema estatal de empleabilidad, han demostrado una capacidad de acción territorial mucho más ágil y sensible que muchas dependencias públicas.

Este protagonismo comunitario debería ser no solo acompañado, sino integrado activamente a las políticas públicas, mediante mecanismos como:

- Convenios de cogestión entre instituciones públicas y organizaciones comunitarias para la ejecución de proyectos de inclusión laboral.
- Reconocimiento legal y financiero de liderazgos comunitarios con enfoque en discapacidad.
- Creación de espacios participativos permanentes a nivel cantonal y regional para la planificación e implementación de programas inclusivos.

Desde un enfoque de gobernanza democrática, estas formas de participación ciudadana fortalecen la legitimidad de las políticas, aumentan su pertinencia territorial y reducen el riesgo de fracaso por falta de contextualización.

La inclusión laboral no puede ser diseñada exclusivamente desde San José ni implementada de manera homogénea. Debe construirse en diálogo con quienes conocen de primera mano las barreras, pero también las potencialidades de sus comunidades.

VII. Conclusión: del reconocimiento jurídico a la justicia territorial

El recorrido por la situación de las personas con discapacidad en el Caribe costarricense revela una verdad incómoda: el país ha avanzado en el reconocimiento legal de derechos, pero ha fallado en su implementación efectiva, especialmente en territorios con altos niveles de exclusión histórica como Limón, Matina, Siquirres y Talamanca.

El problema no es normativo, sino estructural. La desconexión entre las leyes y las realidades locales ha perpetuado un modelo de desarrollo desigual, donde el derecho al trabajo sigue siendo un privilegio y no una garantía universal.

Superar esta deuda exige una transformación profunda, que combine:

- Un enfoque interseccional en la política laboral nacional, que reconozca la multiplicidad de factores de discriminación.

- Una estrategia con enfoque territorial, que descentralice recursos y decisiones hacia las comunidades del Caribe.
- La articulación efectiva entre Estado, empresa privada y sociedad civil, en una lógica de corresponsabilidad y justicia distributiva.

Solo así será posible cumplir con el mandato de la Constitución Política y los compromisos internacionales que Costa Rica ha asumido. Y solo así, las personas con discapacidad afrodescendientes e indígenas podrán ejercer plenamente su derecho al trabajo digno, no como una concesión, sino como parte esencial de su ciudadanía.

VIII. Referencias

- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA.** (1996). Ley 7600: *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. San José.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA.** (2015). Ley núm. 9343: *Reforma Procesal Laboral*. Gaceta Oficial n.º 219, San José.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA.** Ley núm. 9738: *Ley para Regular el Teletrabajo*, 2019, San José.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA** Ley núm. 10110: *Protección del Empleo de las Personas Cuidadoras*, 2022, San José.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).** *La inclusión de personas con discapacidad en América Latina: Avances, desafíos y recomendaciones de política pública*. 2022, Washington, D.C.
- BARNES, C., MERCER, G.** *Exploring Disability* (2nd ed.). Polity Press, 2010.
- CHAVES, J., ARAYA, A.** «Discapacidad y políticas públicas en Costa Rica: Avances y desafíos». *Revista de Ciencias Sociales*, 2020, págs. 45–61.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL).** *Las personas con discapacidad en América Latina: Del reconocimiento jurídico a la desigualdad real*. Santiago de Chile, 2020.
- CONAPDIS.** Informe sobre el Estado de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Costa Rica. San José, 2022.
- DEGENER, T.** «A human rights model of disability». In P. Blanck & E. Flynn (Eds.), *Routledge Handbook of Disability Law and Human Rights*. Routledge, 2021.
- DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES.** (2021). *Informe especial sobre accesibilidad y servicios públicos en la región Caribe*. San José.

- GONZÁLEZ, L., VARGAS, M.** (2022). «Evaluación de la implementación de la Ley 7600 en instituciones públicas de Costa Rica: Barreras persistentes». *Revista Latinoamericana de Políticas Públicas*, vol. 10(1), págs. 55–74.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INEC)**. *Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO)*. San José, 2023.
- MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA (MIDEPLAN)**. *Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2023–2026*. San José, 2023.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**. *Programa Empléate y PRONAE: Informe de gestión*. San José, 2024.
- NACIONES UNIDAS**. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York, 2006.
- NACIONES UNIDAS**. *Informe sobre el progreso hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la inclusión de las personas con discapacidad*. Nueva York, 2023.
- OLIVER, M.** *Understanding Disability: From Theory to Practice*. Macmillan, 1996.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**. *Empleo y discapacidad: Principios y respuestas prácticas*. Ginebra, 2022.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) y BANCO MUNDIAL**. *Informe Mundial sobre la Discapacidad*, 2011, Ginebra.
- PALACIOS, A., & ROMAÑACH, J.** *El modelo de la diversidad: La bioética y los derechos humanos como herramientas para alcanzar la plena dignidad en la diversidad funcional*, 2006.
- RAMÍREZ, C.** «Accesibilidad urbana y discapacidad en San José: Análisis de políticas municipales inclusivas». *Revista Territorio y Sociedad*, vol. 13(2), págs. 101–118, 2021
- RAVAUD, J. F., & STIKER, H. J.** *Inclusion/exclusion: La construction sociale du handicap*. Revue Française des Affaires Sociales, págs. 89–119, 2001.
- SOLANO, M.** *Teletrabajo y discapacidad en tiempos de pandemia: Oportunidades y riesgos en Costa Rica*. Revista Centroamericana de Ciencias Sociales, págs. 97–115, 2021.
- SOTO, E., & ROJAS, A.** «El derecho al trabajo para personas con discapacidad en América Central: Avances legislativos y desafíos estructurales». *Revista Iberoamericana de Derecho del Trabajo*, págs. 23–46, 2020.

UNICEF. *Seen, Counted, Included: Using data to shed light on the well-being of children with disabilities.* Nueva York, 2021.

VARGAS, S. «Inclusión laboral de personas con discapacidad en Costa Rica: Entre la normativa y la realidad». *Revista Estudios*, págs. 123–140, 2019.

MÁS ALLÁ DE LA LEY: DISCAPACIDAD Y VULNERABILIDAD MÚLTIPLE EN EL CARIBE COSTARRICENSE

Silvia Patiño Cruz

Especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos
silviapatino@hotmail.com

SUMARIO: I. Introducción. II. Marco normativo. III. La discapacidad en la región Caribe: existencia de múltiples vulnerabilidades. IV. Desafíos y barreras que deben superarse. V. Recomendaciones. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

I. Introducción

Este artículo analiza la situación del derecho a la discapacidad en Costa Rica, con un enfoque particular en los colectivos vulnerables de la región Caribe. Se argumenta que, aunque Costa Rica ha ratificado instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y cuenta con un marco legal robusto como la Ley 7600 y la Ley 9379, la implementación efectiva de estos derechos enfrenta desafíos significativos, especialmente en zonas con altas tasas de pobreza y características geográficas y socioculturales específicas. La intersección de la discapacidad con factores como la pobreza, la etnidad y la ubicación geográfica en el Caribe costarricense genera múltiples capas de vulnerabilidad, impidiendo el pleno goce de los derechos humanos. Mediante una revisión crítica de la normativa y la literatura existente, este trabajo visibiliza las barreras estructurales y actitudinales y propone recomendaciones para fortalecer la garantía de derechos y la inclusión en esta importante región. El tratamiento de la discapacidad con un enfoque de derechos humanos cambió el paradigma mundial sobre su tratamiento, pasando de un modelo enfocado desde una perspectiva médica y caritativa, a un modelo social que promueve la participación e integración plena de las personas con discapacidad y se preocupa por superar las barreras físicas, sociales actitudinales y culturales que les afectan.

Desde el año 1999, Costa Rica ratificó mediante la Ley N.º 7948 del 22 de noviembre, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, reafirmando el compromiso del Estado con la eliminación de la discriminación y la plena inclusión de las personas con discapacidad. Posteriormente, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CRPD), aprobada por Costa Rica mediante la Ley N.º 8661 del 19 de agosto de 2008, se constituye en el instrumento internacional que cimenta esta nueva perspectiva, donde las barreras para la plena participación de las personas con discapacidad no residen en sus «limitaciones», sino en los entornos y las actitudes que las rodean. Dichos instrumentos internacionales han tenido un fuerte impacto en el ordenamiento costarricense, siendo un ejemplo de ello la aprobación de la Ley N.º 7600 del 2 de mayo de 1996, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y la Ley N.º 9379 del 8 de agosto de 2016, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad. En este artículo analizaremos de manera crítica como a pesar de la robustez normativa del ordenamiento jurídico costarricense en materia de discapacidad, existe una brecha real entre el marco normativo y su implementación, específicamente en regiones como la Caribe, donde existen colectivos que experimentan múltiples formas de discriminación.

Las condiciones geográficas, la etnidad y la realidad socioeconómica de la provincia de Limón y especialmente sus cantones más pobres como Talamanca, Siquirres, Matina y Pococí, agregan capas de vulnerabilidad a la experiencia de las personas con discapacidad, aumentando las barreras existentes y limitando su acceso a servicios y condiciones mínimas necesarias para el cumplimiento pleno de sus derechos fundamentales. El objetivo de este artículo es demostrar que la intersección de la discapacidad con factores de pobreza, ruralidad, diversidad étnica y contexto geográfico en la Región Caribe, multiplican las desventajas relacionadas con la discapacidad y amplifican los obstáculos y limitaciones existente en diversos campos. Por tanto, el diseño de políticas públicas construidas con una perspectiva de derechos humanos se hace imperativo. Para demostrar lo anterior, analizaremos el marco legal y de políticas públicas existentes en Costa Rica con relación a la discapacidad; identificaremos las particularidades de la región Caribe que agravan la vulnerabilidad de las personas con discapacidad, especialmente en las poblaciones indígenas y afro costarricenses que habitan en la zona; analizaremos las barreras estructurales y actitudinales que enfrentan esos colectivos con discapacidad en la Región Caribe; y, finalmente, haremos recomendaciones para fortalecer la garantía de los derechos y la inclusión de las personas con discapacidad en esta región. A tal efecto, se ha utilizado en este artículo una metodología cuantitativa, a través de la revisión documental de normas jurídicas, datos socioeconómicos y publicaciones realizadas por instituciones costarricenses e internacionales. Su objetivo es realizar una

valoración crítica y propositiva sobre el tema de discapacidad en el Caribe, una región presenta grandes desafíos en la adopción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

II. Marco normativo

Tanto el ordenamiento jurídico nacional como el internacional brindan una sólida protección a los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, el desafío radica en su eficacia práctica, especialmente en regiones como la Caribe. La CDPD impone a los Estados la obligación de respetar, proteger y garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Esto implica la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para eliminar prácticas discriminatorias, promover la igualdad y asegurar la accesibilidad en todos los entornos físicos, sociales, culturales y económicos. Asimismo, reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad de participar activamente en la elaboración e implementación de políticas públicas que les afecten. La Convención, además, reconoce obligaciones específicas en materia de empleo, salud, acceso a la justicia, independencia y no violencia, por lo que los Estados deben ajustar sus legislaciones y promover medidas de accesibilidad universal para evitar cualquier tipo de discriminación debido a discapacidad.

Jurídicamente, los instrumentos internacionales tienen en Costa Rica jerarquía suprallegal (artículo 7 de la Constitución), pero la CDPD por tratarse de un instrumento en materia de derechos humanos tiene una prevalencia superior incluso de la propia Constitución, según ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional, lo que implica que sus disposiciones deben prevalecer sobre cualquier norma o práctica de orden interno que le sea contraria. Esto dota a las personas con discapacidad de una herramienta poderosa para reclamar sus derechos. Sin embargo, en zonas de alta vulnerabilidad social como lo es el Caribe, el desconocimiento de este marco jurídico debilita esta fortaleza. Por su parte, la Ley 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece mandatos claros en materia de accesibilidad tanto en edificaciones, transporte, comunicación, educación y empleo, siendo una normativa pionera en esta materia desde el año 1996. No obstante, su implementación efectiva no ha sido igual en todos los campos, mucho menos en todas las regiones. Muchas de sus disposiciones siguen siendo un desafío en la práctica y las sanciones personales por incumplimiento de dicha ley son prácticamente nulas.

En igual sentido, la Ley 9379 del 18 de agosto de 2016, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las personas con discapacidad, reconoce el pleno ejercicio del derecho a la autonomía de estas personas. Establece mecanismos de apoyo, tal como la figura del garante para la igualdad jurídica y la asistencia personal humana, que facilitan a las personas con discapa-

cidada tomar decisiones sobre su vida y participar activamente en la sociedad. La ley también reconoce a estas personas como sujetos de derechos y no como objetos de tutela, e incorpora principios como la autodeterminación, el respeto a la voluntad y la igualdad jurídica. Se crea, además, el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal, coordinado por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), el cual financia los apoyos requeridos por personas en condición de pobreza que necesitan asistencia personal para desarrollar sus actividades cotidianas. Esta ley, también reforma la legislación procesal y familiar para sustituir figuras tradicionales como la «curatela» por la «salvaguardia», con el fin de asegurar un acompañamiento respetuoso de los derechos y decisiones de la persona. Desde la perspectiva jurídica entonces, la normativa internacional y nacional conforma un marco completo de protección, pero el problema radica en la eficacia de los mecanismos de exigibilidad y supervisión real, especialmente en contextos de pobreza, aislamiento geográfico y escasa información y educación en cuanto a la protección de los derechos.

III. La discapacidad en la región Caribe: existencia de múltiples vulnerabilidades

La región Caribe de Costa Rica, que abarca la provincia de Limón, es un ejemplo de cómo la intersección de múltiples factores de vulnerabilidad exacerbía las dificultades para las personas con discapacidad. Esta zona se caracteriza por ser una de las más pobres del país, con una alta incidencia de ruralidad y desafíos significativos en el acceso a servicios básicos y oportunidades de desarrollo. La relación entre pobreza y discapacidad se convierte en un círculo vicioso, donde la discapacidad puede llevar a la pobreza debido a la falta de oportunidades de empleo, los costos adicionales asociados con la atención médica, rehabilitación y asistencia, y la discriminación. A su vez, la pobreza limita el acceso a la salud, la nutrición adecuada, la educación de calidad y las condiciones de vida dignas, lo que puede aumentar el riesgo de discapacidad o agravar las condiciones existentes.

En la provincia de Limón, las cifras de pobreza son consistentemente más altas que el promedio nacional. Según datos del INEC (2024), la región Huétar Caribe (junto con la región Brunca) presenta los mayores niveles de pobreza y pobreza extrema¹ y dentro de las zonas rurales, la población con discapacidad en la provincia de Limón alcanza los 5,91 %². Para las perso-

1 INEC. Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) 2024. Página 21.

2 La discapacidad en Costa Rica: situación actual y perspectivas. Ministerio de Salud Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial Organización Panamericana de la Salud Oficina regional de la Organización Mundial de la Salud. San José, Costa Rica, 2004. Página 10.

nas con discapacidad en estas áreas, la pobreza significa un acceso limitado a servicios de salud y rehabilitación, así como dificultad para cubrir los costos de medicamentos, terapias, equipos de asistencia (sillas de ruedas, audífonos, prótesis) y transporte a los centros de salud, que a menudo se encuentran lejos. Existen también barreras educativas por la falta de recursos para material didáctico adaptado, transporte escolar accesible, o incluso el simple costo de útiles y uniformes. La educación inclusiva de calidad es un desafío en escuelas con pocos recursos y docentes no siempre capacitados. Las oportunidades de empleo son muy escasas y las personas con discapacidad de bajos ingresos suelen estar relegadas a trabajos informales, mal remunerados o simplemente no tienen acceso al mercado laboral formal debido a la falta de cualificación y la discriminación³. La estimulación temprana y la detección oportuna de discapacidades en niños y niñas es deficiente. Aunque la normativa promueve la inclusión educativa, la realidad en muchas escuelas rurales es diferente. La falta de aulas accesibles, de personal de apoyo, de materiales didácticos adaptados y de capacitación docente en pedagogías inclusivas limita severamente las oportunidades educativas para estudiantes con discapacidad, llevándolos a la deserción escolar o a un rezago significativo. La tasa de desempleo es alta en la región, y para las personas con discapacidad, las oportunidades son aún más limitadas. La falta de formación profesional adaptada, las actitudes negativas de los empleadores y la ausencia de políticas de fomento del empleo inclusivo en el sector privado son obstáculos importantes⁴.

La geografía y la infraestructura de la región Caribe presentan barreras significativas. Las carreteras en zonas rurales son a menudo precarias, y el transporte público accesible es prácticamente inexistente fuera de las ciudades principales. Esto aísla a las personas con discapacidad, impidiéndoles acceder a servicios esenciales, participar en la vida comunitaria o buscar empleo. La falta de rampas, aceras en buen estado y señalización adecuada es una constante. Muchas viviendas en el Caribe, especialmente en áreas rurales y de bajos recursos, no están adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad, careciendo de rampas, barras de apoyo en baños y espacios amplios, lo que dificulta la movilidad y autonomía dentro del propio hogar⁵. Las vulnerabilidades en el Caribe son a menudo interseccionales, es decir, se solapan y se multiplican por factores como género, etnia, clase y discapacidad. La región es hogar de poblaciones indígenas (Bribri, Cabé-

3 *Idem* e INEC. *Encuesta Nacional de Discapacidad 2023*. San José Costa Rica. Instituto Nacional de Estadística y Censos. En <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2025-04/reSocialEnadis2023.pdf>

4 Defensoría de los Habitantes.. *Informe Anual* (2023-2024). San José, Costa Rica. Páginas 32, 49, 74 y siguientes.

5 INEC. Encuesta Nacional de Discapacidad 2023. San José Costa Rica. Instituto Nacional de Estadística y Censos. En <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2025-04/reSocialEnadis2023.pdf>

cares) y afrodescendientes. Las personas con discapacidad que pertenecen a estos grupos enfrentan una doble o triple discriminación por su discapacidad, su etnidad y, en algunos casos, por barreras lingüísticas y culturales⁶. Los servicios públicos no siempre están culturalmente adaptados o disponibles en lenguas indígenas. Las mujeres y niñas con discapacidad en el Caribe enfrentan una mayor exposición a la violencia, la discriminación y la falta de oportunidades, a menudo invisibilizadas en las políticas de género y discapacidad, que, además, no consideran sus características de etnidad propias. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Caribe tienen menos acceso a programas de desarrollo temprano y educación de calidad. Los adultos mayores con discapacidad carecen de apoyo adecuado y accesibilidad a servicios de salud geriátricos. El aislamiento geográfico de comunidades costeras y montañosas agrava todas las barreras mencionadas, limitando la visibilidad de sus necesidades y la capacidad de las instituciones para llegar a ellos⁷. La interseccionalidad de las vulnerabilidades en el Caribe es una realidad palpable. Las personas que pertenecen simultáneamente a grupos históricamente marginados, como las comunidades indígenas y afrodescendientes, y que además tienen una discapacidad, enfrentan múltiples capas de discriminación que se refuerzan mutuamente. Por ello, es fundamental que las políticas públicas reconozcan y aborden estas intersecciones para promover una inclusión real y efectiva.

IV. Desafíos y barreras que deben superarse

A pesar del marco legal de protección que tiene Costa Rica, en gran parte de la región del Caribe, se enfrentan índices que continúan mostrando obstáculos y dificultades para el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Las actitudes y el estigma pueden ser las barreras más profundas y desafiantes de eliminar. Prevalecen prejuicios y estereotipos que consideran a las personas con discapacidad como objeto de caridad y necesitadas o indefensas, lo que contrasta con la idea de las personas con discapacidad como titulares de derechos con la misma plena capacidad legal. Tal actitud no solo facilita una práctica de discriminación en el lugar de trabajo y dentro del sistema educativo, sino que también crea paternalismo, socavando así su autodeterminación y estimulando la exclusión social y el aislamiento, incluso a nivel familiar o comunitario. En un crisol cultural como el Caribe, el estigma puede manifestarse de maneras particulares, a menudo

-
- 6 INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado*. 2014. En <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/acceso-a-la-justicia>
- 7 Ídem. También consultar <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/women-and-girls-with-disabilities>

alimentado por creencias populares o la falta de información sobre las causas y habilidades de las personas con discapacidad.

De igual manera, existen barreras para la aplicación de políticas públicas, incluida la coordinación interinstitucional. Por lo general, los servicios del sector de discapacidad están repartidos en diferentes ministerios (Salud, Educación, Trabajo, Vivienda, Transporte) y no siguen una estrategia que garantice la cobertura y permanencia de los tratamientos. El acceso a pensiones, ayudas técnicas, puestos en programas educativos o laborales generalmente implica procedimientos administrativos complicados y que consumen mucho tiempo, que resultan ser muy largos y no fáciles de emprender para las personas con discapacidad y sus familias, con bajos niveles de educación y sin conexión a Internet. Se hace necesario, además, contar con datos desglosados por tipo de discapacidad, edad, sexo, etnia y ubicación en el Caribe para una planificación de políticas más precisa y evaluación de los verdaderos efectos. En resumen, se requiere un sistema de evaluación y monitoreo eficiente de políticas públicas, para proporcionar información confiable sobre cuántas personas con discapacidad existen en un momento dado o en un área particular dentro de la provincia de Limón, y cuáles son sus necesidades específicas. Un problema fundamental es que las personas con discapacidad y sus representantes no están efectivamente involucrados en el diseño, entrega y evaluación de políticas que les afectan. En el Caribe, la dispersión geográfica y la falta de redes de apoyo inmovilizan e invisibilizan a miles de personas con discapacidad, impidiéndoles organizarse y tener un impacto real, en incumplimiento de las obligaciones de participación activa de esos individuos que el Estado ha acordado internacionalmente.

Las personas con discapacidad todavía enfrentan muchos obstáculos al buscar justicia. Existen barreras en la accesibilidad física y de comunicación en los tribunales y oficinas judiciales, por la ausencia de intérpretes (de lengua de señas y de lenguas indígenas); en la capacitación de jueces, fiscales y abogados en el modelo social de discapacidad; en la ausencia de asistencia legal especializada y gratuita. Esto es aún más pronunciado en el Caribe, donde la pobreza y la distancia geográfica de los tribunales y otros órganos relevantes de las ubicaciones de las víctimas, hacen que la búsqueda de protección y la denuncia de violaciones sea especialmente desafiante. A pesar de las disposiciones de la Ley 7600 y la CDPD, la inexistente infraestructura accesible en el Caribe (transporte público, edificios, vías públicas) no es solo una deficiencia, sino una violación recurrente y continua del derecho a la accesibilidad para que se puedan ejercer otros derechos. Es común que escuelas, centros de salud o empleadores no realicen los ajustes necesarios por desconocimiento, falta de presupuesto o voluntad, omisión que constituye una forma de discriminación, conforme al artículo 2 de la CDPD y la Ley 9379.

Instituciones como el CONAPDIS juegan un rol crucial en la promoción y fiscalización de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo,

la dispersión geográfica y la falta de recursos adecuados para llegar a todas las comunidades, especialmente las más alejadas y empobrecidas, limitan su impacto. Asimismo, programas como las pensiones no contributivas por discapacidad o los subsidios para asistencia personal son fundamentales, pero su cobertura y alcance pueden ser insuficientes para atender la magnitud de las necesidades, sobre todo en regiones con altos índices de pobreza. Por tanto, la brecha entre la normativa y la realidad de su aplicación es un tema al que debe ponerse atención. Si bien las leyes están diseñadas para garantizar la igualdad de oportunidades, las barreras estructurales, la falta de presupuesto, la burocracia y la persistencia de actitudes discriminatorias impiden que los derechos consagrados se traduzcan en mejoras tangibles en la vida de todas las personas con discapacidad, y particularmente de aquellas en contextos de mayor vulnerabilidad como el Caribe.

V. Recomendaciones

Desde la perspectiva de los derechos humanos la solución no es crear más leyes, sino asegurar la aplicación efectiva de las existentes y fortalecer los mecanismos de exigibilidad. La discriminación no se produce por una sola característica, sino por la combinación de varias (discapacidad, etnia, pobreza, género), por lo que se requiere un análisis jurídico diferenciado que reconozca cómo estas capas multiplican las barreras y que las respuestas judiciales y políticas no sean indiferentes a estas particularidades. Dentro de las medidas que pueden adoptarse están las siguientes: capacitación intensiva de todos los operadores de justicia y funcionarios públicos en el modelo social de la discapacidad, con un enfoque en las realidades del Caribe; la descentralización de servicios jurídicos, ofreciendo asesoría gratuita y acompañamiento en denuncias; la promoción activa de la autogestión y el empoderamiento legal de las organizaciones de personas con discapacidad en la región, para que puedan ser agentes de cambio y denuncia; el uso estratégico del recurso de amparo ante la Sala Constitucional para visibilizar y exigir la eliminación de barreras sistémicas en la región Caribe; hacer **campañas de concientización culturalmente pertinentes; realizar consultas significativas para asegurar la participación efectiva de las personas con discapacidad y sus organizaciones en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas que les atañen, desde el diseño hasta la evaluación.**

El reto jurídico en el Caribe costarricense es hacer que la ley se convierta en un mecanismo de justicia social que alcance a los colectivos más vulnerables. Es un imperativo no solo legal, sino ético, garantizar que los derechos no sean un privilegio de unos pocos, sino una realidad palpable para todas las personas con discapacidad en Costa Rica, sin importar dónde residan. El compromiso de Costa Rica con los derechos de las personas con discapacidad se manifiesta en su adhesión a instrumentos internacionales y en el desarrollo de legislación interna. Esto implica la operativización de principios

como el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, y el respeto por la diferencia.

VI. Conclusiones

El análisis de la situación del derecho a la discapacidad en Costa Rica, con un enfoque particular en los colectivos vulnerables de la región Caribe, revela una realidad compleja y desafiante. Si bien el país ha construido un sólido marco normativo en consonancia con las convenciones internacionales que ha suscrito y el marco normativo interno, la brecha entre la ley y su implementación efectiva es profunda, especialmente para aquellos que residen en contextos de múltiples vulnerabilidades. Se demuestra así la tesis inicial de este artículo, en cuanto a que la intersección de la discapacidad con la pobreza, la etnidad y la ubicación geográfica en el Caribe costarricense genera capas de discriminación y exclusión que impiden el pleno goce de derechos. Las barreras estructurales se ven agravadas por barreras actitudinales persistentes y por una coordinación institucional débil. La población con discapacidad del Caribe, a menudo invisibilizada y marginada, enfrenta diariamente obstáculos para acceder a la salud, la educación, el empleo, el transporte y la justicia, perpetuando un ciclo de pobreza y exclusión. La garantía plena del derecho a la discapacidad en el Caribe costarricense no es solo una obligación legal, sino un imperativo de justicia social y un paso crucial hacia la construcción de una Costa Rica más equitativa y solidaria. Abordar las vulnerabilidades interseccionales en esta región es fundamental para asegurar que nadie se quede atrás en el camino hacia el desarrollo inclusivo y que se adopten políticas públicas con enfoque de derechos humanos que permitan un verdadero impacto positivo en esta región.

VII. Referencias

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Ley N° 7600, *Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad*. San José, Costa Rica. En <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Ley 8661 del 19 de agosto de 2008. *Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*. San José, Costa Rica. En <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. (2016). Ley N° 9379, *Ley de Reconocimiento y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad*. San José, Costa Rica. En <http://www.pgrweb.go.cr/scij>

BANCO MUNDIAL. *Discapacidad: Panorama general.* En <https://www.banco-mundial.org/es/topic/disability/overview>

CONAPDIS. (2021). *Informe de Gestión 2021.* San José, Costa Rica: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. En file:///C:/Users/SilviaPC/Downloads/CONAPDIS-UPDI-INF-020-2021_Informe-Anual-POA-2021_05-04-2022.pdf

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES. *Informe Anual (2023-2024).* San José, Costa Rica. En https://www.dhr.go.cr/defensoria_transparente/informes_institucionales/informes/labores/documentos/20_informe_23_24.pdf

INEC. *Encuesta Nacional de Hogares 2024.* San José, Costa Rica: Instituto Nacional de Estadística y Censos. En <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2022-10/reenaho2022.pdf>

INEC. *Encuesta Nacional de Discapacidad 2023.* San José Costa Rica. Instituto Nacional de Estadística y Censos. En <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2025-04/reSocialEnadis2023.pdf>

GOB. *La discapacidad en Costa Rica: situación actual y perspectivas.* Ministerio de Salud Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial Organización Panamericana de la Salud Oficina regional de la Organización Mundial de la Salud. San José, Costa Rica, 2004.

MEP. *Plan Nacional de Desarrollo Educativo 2020-2024.* San José, Costa Rica: MEP. En <https://www.mep.go.cr/transparencia-institucional/planes-institucionales>

NACIONES UNIDAS. *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Nueva York de 2006.

PNUD. *Plan Nacional de Inserción Laboral para la población con discapacidad en Costa Rica.* 2012. En file:///C:/Users/SilviaPC/Downloads/undp_cr_plandiscapacidad_2013.pdf

ONU MUJERES. *ACEPTANDO EL DESAFÍO Mujeres con discapacidad: por una vida libre de violencia.* En: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/09/informe-aceptando-el-desafio>

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. *Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado.* 2014. En <https://accesoalajusticia.poder-judicial.go.cr/index.php/acceso-a-la-justicia>

PNUD. *Informe Nacional de Desarrollo Humano 2022: Costa Rica.* San José, Costa Rica: PNUD.

EL DERECHO COMO HERRAMIENTA DE JUSTICIA Y DIGNIDAD: PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES DEL CARIBE COSTARRICENSE FRENTE AL PODER

Maikol J. Andrade Fernández

*Letrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica
Profesor universitario
Doctorando en Estudios interdisciplinarios de Género y
políticas de igualdad, Universidad de Salamanca
maikolandrefernandez@gmail.com*

SUMARIO: I. Introducción. II. Contexto histórico y sociocultural del Caribe costarricense. 2.1. Pueblos originarios y presencia prehispánica. 2.2. Colonización tardía y marginalización. 2.3. Migración afrocaribeña y el auge del enclave bananero. 2.4. Resistencia, identidad y multiculturalismo. 2.5. Situación actual y desafíos persistentes. III. El derecho como medio para contener el abuso del poder estatal y como espacio de reconocimiento de los pueblos étnicos. 3.1. El Derecho como mecanismo de dignificación. 3.2. Desafíos persistentes. 3.3. Marco jurídico nacional e internacional. IV. Retos y buenas prácticas en la implementación de los derechos colectivos. 4.1. Invisibilización histórica e institucional. 4.2. Falta de consulta previa y participación efectiva. 4.3. Sobreposición de marcos legales y conflictos territoriales. 4.4. Exclusión socioeconómica persistente. V. Iniciativas de conservación comunitaria. 5.1. Participación en foros internacionales y defensa de derechos. VI. Conclusiones. VII. Referencias.

I. Introducción

Este trabajo examina críticamente cómo el Derecho puede operar como un instrumento de transformación social, equidad y dignidad para los pueblos indígenas y afrodescendientes del Caribe costarricense. A partir de un enfoque constitucional, internacional y multicultural, se analiza cómo estas poblaciones —reconocidas como grupos étnicos diferenciados— han sido históricamente marginadas por estructuras de poder institucional, racismo

estructural y políticas públicas centralizadas. El estudio propone que el Derecho no debe limitarse a su función normativa tradicional, sino que debe convertirse en una herramienta de empoderamiento, justicia restaurativa y reconocimiento colectivo. La exclusión estructural de los pueblos indígenas y afrodescendientes constituye una problemática histórica y persistente que se manifiesta en múltiples dimensiones: económica, política, social, cultural y territorial. Esta exclusión no es un fenómeno aislado ni accidental, sino el resultado de procesos históricos de colonización, esclavitud, racismo sistémico y marginación institucionalizada que han perpetuado desigualdades profundas y barreras al acceso equitativo a los derechos fundamentales. En los contextos latinoamericanos —y particularmente en países como Costa Rica, donde se proclama la igualdad jurídica y el respeto a los derechos humanos— persisten prácticas discriminatorias que afectan de manera desproporcionada a estas poblaciones. Estas comunidades enfrentan limitaciones estructurales para acceder a servicios públicos de calidad, como la salud, la educación y la justicia, así como obstáculos en la participación política efectiva y en la garantía de sus derechos colectivos, especialmente en lo que respecta al territorio y a la autonomía cultural.

Además, la invisibilización histórica de sus saberes, cosmovisiones y formas propias de organización ha reforzado un modelo hegemónico de desarrollo que excluye sus perspectivas. Esta situación se ve agravada por la falta de implementación efectiva de los marcos normativos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y por la escasa voluntad política para transformar las estructuras de poder que reproducen la discriminación. El presente planteamiento del problema se centra, por tanto, en evidenciar y analizar cómo opera esa exclusión estructural, qué mecanismos la sostienen y cuáles son las consecuencias concretas para la vida y el desarrollo de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Esta reflexión busca sentar las bases para la formulación de políticas públicas interculturales, reparadoras y transformadoras que promuevan una ciudadanía plena e inclusiva.

II. Contexto histórico y sociocultural del Caribe costarricense

El Caribe costarricense, situado en la provincia de Limón, representa una región de particular riqueza histórica, étnica, cultural y ecológica, cuyas dinámicas socioculturales no pueden comprenderse sin un análisis integral de su pasado colonial, económico y político. Esta región ha sido históricamente marginalizada del centro político¹ y económico del país², lo cual ha contri-

1 VARGAS, Carlos Manuel. *Limón: historia, cultura y lucha social*. EUNA, 2006.

2 ROVIRA MAS, Marcela. *Poder y marginalidad en el Caribe costarricense*. Editorial Costa Rica, 1999.

buido a una serie de desigualdades estructurales que aún persisten. No obstante, también es un espacio de resistencia, diversidad y fuerte identidad cultural³, en gran parte gracias a la presencia de comunidades afrodescendientes, indígenas y mestizas.

2.1. Pueblos originarios y presencia prehispánica

Antes de la colonización española, el Caribe costarricense estaba habitado por diversos pueblos indígenas que desarrollaron complejas estructuras sociales, económicas y espirituales basados en una profunda relación con la naturaleza y los ciclos de la tierra⁴. A pesar del impacto de la conquista y la evangelización, muchas de estas comunidades han mantenido vivas sus lenguas, cosmovisiones y sistemas de organización propios, particularmente en las zonas montañosas del sur de la provincia⁵.

2.2. Colonización tardía y marginalización

A diferencia del Valle Central, el Caribe costarricense fue colonizado tardíamente por los españoles, debido a sus difíciles condiciones geográficas (selvas, ríos caudalosos, climas tropicales) y a la resistencia de los pueblos indígenas⁶. Esto resultó en un desarrollo desigual y en un prolongado aislamiento de la región con respecto al resto del país⁷. Durante siglos, la región fue vista por el Estado costarricense como un «espacio periférico» o «frontera interna»⁸, lo cual consolidó una dinámica de exclusión institucional.

2.3. Migración afrocaribeña y el auge del enclave bananero

El cambio más significativo en la configuración sociocultural del Caribe se produjo a finales del siglo XIX y principios del siglo XX con la construcción del ferrocarril al Atlántico y la llegada masiva de trabajadores afrocaribe-

3 QUIRÓS, Carlos. «Diversidad étnica y exclusión social en Limón», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, UCR, 2005.

4 MOLINA, Iván. *Historia de los pueblos indígenas de Costa Rica*. Editorial UCR, 2002.

5 ROJAS, Ana María. «Resistencia indígena y preservación cultural», *Revista de Ciencias Sociales*, 2014.

6 SOLÓRZANO Alfaro, Jorge. *La Costa Atlántica de Costa Rica: un análisis histórico*. Editorial UCR, 1985.

7 ÁLVAREZ, Rafael. «Colonialismo interno y exclusión regional», *Foro*, 2010.

8 SANCHÚN, Fernando. «La frontera interna: geopolítica y exclusión en el Caribe», *Polis Revista Latinoamericana*, 2008.

ños provenientes principalmente de Jamaica⁹ y otras islas del Caribe inglés. Estos migrantes fueron contratados, inicialmente, para la construcción del ferrocarril y luego para trabajar en las plantaciones bananeras establecidas por compañías extranjeras, como la United Fruit Company¹⁰.

Esta migración dio origen a una comunidad afrodescendiente con lengua, religión, costumbres y estructuras sociales propias. La cultura afrocaribeña, con fuerte influencia anglófona, dejó una huella profunda en la vida cotidiana, el arte, la gastronomía, la música (como el calipso) y el tejido social de Limón. Sin embargo, esta comunidad fue durante décadas excluida de la ciudadanía costarricense plena: se le negó la posibilidad de trasladarse libremente al resto del país y se les limitó el acceso a ciertos derechos, bajo un racismo institucionalizado.

2.4. Resistencia, identidad y multiculturalismo

Durante el siglo XX, las comunidades afrodescendientes e indígenas del Caribe costarricense han desarrollado importantes movimientos de resistencia cultural y política en defensa de sus derechos territoriales, lingüísticos y sociales. Desde la lucha por el reconocimiento del idioma patois (inglés criollo limonense) hasta la reivindicación de la autonomía indígena en territorios como Talamanca, estas poblaciones han demandado una inclusión real y respetuosa dentro del Estado costarricense, sin asimilaciones forzadas ni imposiciones culturales¹¹.

La promulgación de la Constitución de 1949, aunque fue un avance importante para los derechos civiles en general, no resolvió las exclusiones estructurales¹² que aquejan al Caribe. A partir de las décadas de 1980 y 1990, gracias al influjo de los movimientos de derechos humanos y a los compromisos internacionales (como el Convenio 169 de la OIT), se comenzaron a implementar políticas de reconocimiento multicultural. Sin embargo, los esfuerzos estatales han sido fragmentarios e insuficientes frente a las demandas históricas de equidad e inclusión¹³.

9 PUTNAM, Lara. *The Company They Kept: Migrants and the Politics of Gender in Caribbean Costa Rica*. UNC Press, 2002.

10 CHOMSKY, Aviva. *West Indian Workers and the United Fruit Company in Costa Rica, 1870–1940*. LSU Press, 1996.

11 BARAHONA, Marvin. *Racismo y ciudadanía en Costa Rica: el caso del pueblo afrodescendiente*. Fundación Ebert, 2001.

12 COMISIÓN COSTARRICENSE DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre multiculturalismo y derechos colectivos*, 2015.

13 Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949.

2.5. Situación actual y desafíos persistentes

Actualmente, el Caribe costarricense continúa enfrentando una serie de desafíos estructurales: pobreza, desempleo, deficiente infraestructura educativa y de salud, violencia y escasa inversión pública¹⁴. A esto se suma la amenaza a los ecosistemas costeros y de montaña por parte de proyectos turísticos, agroindustriales y extractivistas que, en ocasiones vulneran los derechos territoriales de las comunidades indígenas y afrodescendientes. No obstante, la región también muestra ejemplos notables de resistencia y organización comunitaria. Espacios como Puerto Viejo, Cahuita y Gandoca¹⁵ se han convertido en centros culturales y turísticos en los que se articulan propuestas de desarrollo endógeno, turismo sostenible, y preservación cultural.

III. El derecho como medio para contener el abuso del poder estatal y como espacio de reconocimiento de los pueblos étnicos

En el contexto del Caribe costarricense, el Derecho juega un papel ambivalente: por un lado, ha sido históricamente utilizado como instrumento de exclusión y dominación; por otro, representa una herramienta fundamental para el reconocimiento de derechos¹⁶, la limitación del poder estatal y la dignificación de comunidades tradicionalmente marginadas, como los pueblos indígenas y afrodescendientes. Este estudio aborda dicha dualidad y analiza cómo el Derecho puede (y debe) funcionar como mecanismo de protección frente a abusos de poder, así como medio para garantizar el respeto a la identidad, autonomía¹⁷ y participación de estas poblaciones.

Desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos, el Derecho está llamado a poner freno al ejercicio arbitrario del poder estatal o privado, especialmente cuando éste afecta de forma desproporcionada a grupos históricamente vulnerabilizados. En el Caribe costarricense, tanto los pueblos indígenas como los afrodescendientes han sufrido formas estructurales de exclusión que se han manifestado en políticas públicas indiferentes, despojo territorial, discriminación institucional y ausencia de mecanismos efectivos de participación.

14 Decreto Ejecutivo N.º 40932-MP-MJP, Mecanismo General de Consulta.

15 ESTADO DE LA NACIÓN, *Informe N.º 29 sobre Desarrollo Humano Sostenible*, 2023.

16 UCR. *Programa Kioscos Socioambientales. Conflictos socioambientales en territorios indígenas del Caribe*, 2022.

17 FUNDACIÓN AFRODESCENDIENTE DE LIMÓN. *Memorias de la resistencia comunitaria*, 2020.

Ejemplos concretos de este uso limitativo del Derecho incluyen:

- La jurisprudencia constitucional costarricense, que ha reafirmado el principio de consulta previa, libre e informada en proyectos que afecten territorios indígenas, conforme al Convenio 169 de la OIT¹⁸.
- La protección de territorios indígenas frente a actividades turísticas, agrícolas o mineras que amenazan su sostenibilidad ecológica y cultural¹⁹.
- La interposición de recursos de amparo por parte de comunidades afrodescendientes como mecanismo de defensa frente a situaciones de abuso de poder²⁰.

El Derecho, cuando se aplica de forma adecuada y respetuosa, funciona como límite al poder hegemónico que históricamente ha ignorado o subordinado las formas propias de vida y organización de estos pueblos.

3.1. El Derecho como mecanismo de dignificación

Además de poner límites, el Derecho tiene un potencial transformador: puede convertirse en una vía para la **dignificación** de los pueblos y personas²¹, es decir, para la afirmación de su humanidad, igualdad, cultura e identidad²². En el caso del Caribe costarricense, este potencial se manifiesta en diversos ámbitos:

- Reconocimiento cultural y lingüístico, como el respeto al uso del inglés criollo limonense (patois) y de las lenguas indígenas como el bri bri o el cabécar en contextos educativos y administrativos.
- Autonomía educativa y territorial, mediante programas interculturales²³ y el fortalecimiento de la propiedad comunal indígena, protegida por normas constitucionales e internacionales²⁴.
- Participación política diferenciada, como el reconocimiento de estructuras propias de autoridad indígena en la toma de decisiones que afectan a sus comunidades.

18 CORTE IDH. Caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, sentencia de 2005.

19 ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

20 Sala Constitucional, sentencia N.º 2023031756.

21 Sala Constitucional, voto N.º 2022031687.

22 Sala Constitucional, voto N.º 2022010560.

23 *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, art. 13.

24 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP). *Lineamientos de Educación Intercultural*, 2019.

El Derecho, en estos casos, deja de ser un instrumento de homogeneización y se convierte en una herramienta para el **reconocimiento de la diversidad**, la restitución de derechos y la dignidad colectiva.

3.2. Desafíos persistentes

A pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, existen obstáculos importantes que limitan la eficacia del Derecho como herramienta dignificadora:

- **Falta de implementación efectiva de normas internacionales²⁵** (como el Convenio 169 de la OIT).
- **Racismo estructural e institucional²⁶**, que continúa operando en los servicios públicos, en el sistema judicial y en la narrativa oficial del Estado.
- **Desigualdad en el acceso a la justicia**, que afecta desproporcionadamente a las comunidades del Caribe²⁷ por barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales.

Para que el Derecho cumpla realmente su función limitativa y dignificadora, es necesario un cambio profundo en la forma en que se interpreta y aplica, incorporando una perspectiva intercultural, de justicia histórica y de igualdad sustantiva.

3.3. Marco jurídico nacional e internacional

Constitución Política²⁸ (art. 1, 33, 50), Ley Indígena²⁹ N.º 6172, jurisprudencia de la Sala Constitucional sobre autonomía territorial, educación intercultural y protección del medio ambiente. Mientras que, los instrumentos internacionales:

- Convenio 169 de la OIT³⁰ sobre pueblos indígenas y tribales.
- Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas³¹.

25 DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES. *Evaluación del cumplimiento del Convenio 169*, 2020.

26 Proyecto *Racismo estructural en Costa Rica*, Universidad Nacional, 2021.

27 PJCR. Programa de Acceso a la Justicia, Poder Judicial. Informe 2023.

28 Constitución Política de Costa Rica.

29 Ley Indígena N.º 6172, 1977.

30 Convenio 169 de la OIT, ratificado por Costa Rica en 1993.

31 Asamblea General de la ONU, 2007.

- Convención Interamericana contra el Racismo y la Discriminación Racial³² (protección de los pueblos afrodescendientes como sujetos colectivos).
- Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre territorio, autodeterminación y consulta previa³³.
- Jurisprudencia relevante de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica:

Caso 1: Sentencia No. 2023031756 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2023³⁴.

Objeto del recurso: Los recurrentes reclaman que la Municipalidad de Talamanca en ningún momento ha contactado a la [...] para coordinar e implementar el proceso de consulta previa, libre e informada de la propuesta de Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita del Cantón de Talamanca. Agregan que en sesión ordinaria No. 161 de fecha 21 de junio de 2023 del Concejo Municipal de Talamanca, se acordó convocar a audiencia pública para el día 04 de agosto de 2023, en la plaza de fútbol de Hone Creek.

Fundamento jurídico: La Sala reiteró que el derecho a la consulta previa tiene base constitucional y convencional (Convenio 169 de la OIT, PIDCP, PIDESC, CADH) y debe realizarse ante cualquier medida administrativa o legislativa que afecte directamente a los pueblos indígenas. Esta consulta debe ser:

- Previa, antes de actos de ejecución.
- Informada, con acceso pleno a la información relevante.
- Culturalmente adecuada, respetando los métodos tradicionales de decisión.

Análisis del caso: La exclusión de la comunidad indígena del proceso de consulta sobre el plan regulador constituye una violación al derecho fundamental a la consulta previa, y compromete la validez de las decisiones administrativas adoptadas sin su participación.

Resolución: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la audiencia pública llevada a cabo el pasado 04 de agosto de 2023. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez y Yahaira Mora Blanco, por su orden alcalde y presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén

32 OEA, Convención A-68, ratificada en 2016.

33 CORTE IDH, casos *Saramaka vs. Surinam* (2007) y *Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* (2012).

34 Sala Constitucional, sentencia N.º 2023031756.

dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe una nueva audiencia pública para el proyecto del Plan Regulador Costero del Distrito de Cahuita del Cantón de Talamanca y se convoque con la debida antelación, a los miembros de la [...».

Caso 2: Sentencia No. 2025009107 de las 11:15 horas del 25 de marzo de 2025³⁵.

Objeto del recurso: La Defensoría de los Habitantes interpone recurso de amparo alegando que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA) y el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) vulneraron derechos fundamentales al excluir de forma directa a la población indígena menor de edad del proceso de consulta en la formulación de la Política Nacional de la Niñez y la Adolescencia 2024-2036. La recurrente sostiene que esta exclusión impidió el ejercicio del derecho a la participación establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 169 de la OIT.

Fundamento jurídico: La Sala recordó la obligatoriedad de realizar consultas previas, libres e informadas a los pueblos indígenas conforme al artículo 6 del Convenio 169 de la OIT y el Decreto Ejecutivo 40932-MP-MJP que establece el Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas. Las políticas públicas son medidas administrativas que requieren obligatoriamente dicho procedimiento cuando afectan directamente derechos colectivos indígenas.

Análisis del caso: La Sala determinó que la decisión de excluir la consulta indígena del texto principal de la Política Nacional y trasladarla al plan de acción futuro —sin haber concretado oportunamente el proceso de consulta ni garantizar su cobertura total— vulnera los derechos de participación y consulta de la niñez indígena. Aunque se iniciaron talleres en algunos territorios, no se acreditó un plan de acción que abarque todas las fases y todos los territorios, ni se evidenció que los pueblos indígenas hayan podido influir efectivamente en la formulación de las medidas que les afectan.

Resolución: Se declara **con lugar el recurso de amparo** y se ordena garantizar la consulta a la niñez y adolescencia indígena y sus familias de **todos los territorios indígenas**, conforme al Mecanismo General de Consulta, en el marco de la formulación de la Política Pública de Pueblos Indígenas. La consulta debe realizarse de forma efectiva, previa, libre, informada y culturalmente apropiada, permitiendo la participación real en la toma de decisiones.

35 Sala Constitucional, sentencia N.º 2025009107.

IV. Retos y buenas prácticas en la implementación de los derechos colectivos

4.1. Invisibilización histórica e institucional

Tanto los pueblos indígenas como los afrodescendientes han sufrido procesos históricos de exclusión desde la conformación del Estado costarricense³⁶. En el caso de los afrodescendientes, la exclusión se manifestó incluso mediante políticas migratorias y de ciudadanía restrictivas hasta mediados del siglo XX. Para los pueblos indígenas, la negación de derechos territoriales y culturales ha sido persistente, incluso tras la promulgación de la Ley Indígena de 1977.

4.2. Falta de consulta previa y participación efectiva

A pesar del reconocimiento del Convenio 169 de la OIT, la consulta previa³⁷, libre e informada aún no se aplica de manera adecuada ni sistemática, como lo demuestran sentencias recientes del Tribunal Constitucional. En muchos casos, las decisiones sobre políticas públicas, proyectos turísticos o planes reguladores se implementan sin tomar en cuenta a las comunidades locales³⁸.

4.3. Sobreposición de marcos legales y conflictos territoriales

La coexistencia de normativas como la Ley de Zona Marítimo Terrestre (N.º 6043) con los derechos consuetudinarios de los pueblos originarios ha generado conflictos por el uso de tierras ancestrales. En Talamanca, esta sobreposición ha afectado el derecho a la tierra y el territorio, pilar esencial de los derechos colectivos³⁹.

4.4. Exclusión socioeconómica persistente

Altos niveles de pobreza, acceso limitado a servicios básicos, baja inversión estatal y brechas en educación, salud y empleo siguen marcando la vida de muchas comunidades del Caribe. Esta exclusión impide la realización efectiva de los derechos colectivos al desarrollo y la autodeterminación.

36 Rovira Mas, *op. cit.*

37 Convenio 169 de la OIT, ratificado por Costa Rica en 1993.

38 Proyecto UCR-Kioscos, *op. cit.*

39 ESTADO DE LA NACIÓN, *op. cit.*

V. Iniciativas de conservación comunitaria

Los territorios indígenas del Caribe han desarrollado proyectos de **conservación de la biodiversidad**, como la reforestación con especies nativas, prácticas de agricultura sostenible y protección de cuencas, articulando el conocimiento tradicional con la ciencia moderna.

5.1. Participación en foros internacionales y defensa de derechos

Liderazgos indígenas y afrodescendientes han tenido una participación destacada en espacios como el **Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU** y la **Red de Mujeres Afrodescendientes⁴⁰**, visibilizando los desafíos que enfrentan y fortaleciendo alianzas internacionales.

VI. Conclusiones

El análisis evidencia que el Derecho, en el contexto del Caribe costarricense ha operado históricamente de forma ambivalente. Mientras ha servido para institucionalizar el racismo estructural y consolidar relaciones desiguales de poder, también ha demostrado su potencial como herramienta de transformación social, especialmente cuando se lo articula con enfoques interculturales y con una lectura crítica de los derechos humanos.

A pesar del discurso oficial de igualdad y multiculturalismo, las poblaciones indígenas y afrodescendientes siguen padeciendo condiciones estructurales de exclusión en múltiples dimensiones: territorial, económica, educativa, política y cultural. Estas exclusiones son herencia de procesos coloniales, esclavistas y centralistas, reproducidos por políticas públicas que no han incorporado sus voces ni respetado sus cosmovisiones.

En su función garantista, el Derecho está llamado a frenar los abusos de poder del Estado y de actores privados que afectan desproporcionadamente a estas comunidades. La jurisprudencia constitucional reciente —como las sentencias sobre la consulta previa en Talamanca y en políticas nacionales— confirma que el Derecho puede actuar como un freno eficaz ante decisiones arbitrarias o excluyentes, siempre que existan mecanismos accesibles y efectivos de exigibilidad. El Derecho no puede seguir operando bajo una lógica de homogeneización cultural. Para que sea un verdadero vehículo de justicia y dignidad, debe reconocer la diferencia étnica, cultural y territorial como fundamento de derechos colectivos⁴¹. Esto implica fortalecer la autonomía

40 Participación registrada en ONU y OEA (2021–2024).

41 CORTE IDH, *op. cit.*

indígena, proteger las lenguas y tradiciones, y promover políticas públicas que partan de los saberes propios de las comunidades del Caribe.

El estudio revela que, aunque el Convenio 169 de la OIT está vigente desde 1993, su implementación sigue siendo deficiente. Las comunidades indígenas no han sido debidamente consultadas en la formulación de planes, políticas y proyectos que afectan sus territorios y formas de vida. El desconocimiento o vaciamiento de este derecho constituye una violación a su autodeterminación y al principio de igualdad sustantiva. El trabajo destaca experiencias valiosas de resistencia, conservación ambiental y educación intercultural impulsadas desde los propios territorios. Estas prácticas evidencian que los pueblos del Caribe no son solo receptores de derechos, sino sujetos activos con propuestas propias de desarrollo y justicia. Un Derecho transformador debe asumir y potenciar estas iniciativas. El reconocimiento de los derechos colectivos no puede disociarse de un proceso de reparación histórica y resignificación del poder jurídico. Incorporar un enfoque intercultural en las políticas públicas, el sistema educativo, la administración de justicia y la estructura institucional es un paso necesario para construir una ciudadanía verdaderamente inclusiva y equitativa.

Finalmente, el trabajo concluye que la garantía de derechos no depende exclusivamente del diseño normativo, sino de la voluntad política, la sensibilidad cultural y la formación institucional. Erradicar el racismo estructural implica revisar críticamente las prácticas del Estado costarricense, invertir en justicia territorial y fortalecer la participación efectiva de las comunidades afrodescendientes e indígenas en todos los niveles de decisión.

VII. Referencias

Fuentes doctrinales y académicas

ALEXY, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

ÁLVAREZ, Rafael. «Colonialismo interno y exclusión regional», *Foro*, 2010.

BARAHONA, Marvin. *Racismo y ciudadanía en Costa Rica: el caso del pueblo afrodescendiente*. Fundación Ebert, 2001.

CHOMSKY, Aviva. *West Indian Workers and the United Fruit Company in Costa Rica, 1870–1940*. LSU Press, 1996.

COMISIÓN COSTARRICENSE DE DERECHOS HUMANOS. *Informe sobre multiculturalismo y derechos colectivos*, 2015.

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES. *Evaluación del cumplimiento del Convenio 169*, 2020.

- ESTADO DE LA NACIÓN.** *Informe N.º 29 sobre Desarrollo Humano Sostenible*, 2023.
- FUNDACIÓN AFRODESCENDIENTE DE LIMÓN.** *Memorias de la resistencia comunitaria*, 2020.
- MEP.** *Lineamientos de Educación Intercultural*, 2019.
- MOLINA, Iván.** *Historia de los pueblos indígenas de Costa Rica*. Editorial UCR, 2002.
- PJCR.** *Programa de Acceso a la Justicia*, Poder Judicial. Informe 2023.
- UCR.** *Programa Kioscos Socioambientales. Conflictos socioambientales en territorios indígenas del Caribe*, 2022.
- UNIVERSIDAD NACIONAL.** Proyecto *Racismo estructural en Costa Rica*, 2021.
- PUTNAM, Lara.** *The Company They Kept: Migrants and the Politics of Gender in Caribbean Costa Rica*. UNC Press, 2002.
- QUIRÓS, Carlos.** «Diversidad étnica y exclusión social en Limón», *Anuario de Estudios Centroamericanos*, UCR, 2005.
- ROJAS, Ana María.** «Resistencia indígena y preservación cultural», *Revista de Ciencias Sociales*, 2014.
- ROVIRA MAS, Marcela.** *Poder y marginalidad en el Caribe costarricense*. Editorial Costa Rica, 1999.
- SANCHÚN, Fernando.** «La frontera interna: geopolítica y exclusión en el Caribe», *Polis Revista Latinoamericana*, 2008.
- ALFARO, Jorge.** *La Costa Atlántica de Costa Rica: un análisis histórico*. Editorial UCR, 1985.
- VARGAS, Carlos Manuel.** *Limón: historia, cultura y lucha social*. EUNA, 2006.

Normativa y jurisprudencia

- Constitución Política de Costa Rica.
- Ley Indígena N.º 6172.
- Convenio 169 de la OIT.
- Declaración ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Convención Interamericana contra el Racismo.
- Decreto Ejecutivo N.º 40932-MP-MJP, Mecanismo General de Consulta.
- Sala Constitucional, voto N.º 2022031687.

- Sala Constitucional, voto N.º 2022010560.
- Sentencia No. 2023031756 de las 09:30 horas del 07 de diciembre de 2023.
- Sentencia No. 2025009107 de las 11:15 horas del 25 de marzo de 2025.
- Corte IDH. Caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, sentencia de 2005.
- Corte IDH, casos *Saramaka vs. Surinam* (2007) y *Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador* (2012).

CONCLUSIONES DEL PROYECTO «EL DERECHO COMO LÍMITE AL PODER: PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO DE POBLACIONES VULNERABLES DEL CARIBE DE COSTA RICA»

Kembly Mora Rodríguez

*Federación de Organizaciones de Personas con Discapacidad y Adulto Mayor de la Región Huetar Caribe y Sarapiquí (FODAM-HCS)
kemblymora.14@gmail.com*

Carlos Valverde González

*Asociación de Olimpiadas Especiales Costa Rica (OEGR)
carlosvalverdeg54@gmail.com*



SUMARIO: I. Introducción. II. Análisis. 2.1. Marco legal nacional e internacional de la discapacidad. 2.2. Perfil socioeconómico de la Región Huetar Caribe. 2.3. Factores de exclusión y discriminación sistémica. 2.4. Políticas Públicas en Discapacidad. 2.5. Intervención Integral de Prevención. 2.5.1. Objetivo general. 2.5.2. Acciones clave del proyecto. 2.5.3. Resultados esperados. III. Conclusiones. IV. Recomendaciones. V. Referencias.

I. Introducción

El presente documento tiene como propósito abordar de manera crítica y propositiva la realidad que enfrentan las personas con discapacidad en la Región Huetar Caribe de Costa Rica, en el marco de un contexto de pobreza

extrema, desigualdad estructural y exclusión histórica. Costa Rica ha suscrito importantes compromisos legales tanto en el ámbito nacional como internacional en materia de derechos humanos, incluyendo la garantía de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal para las personas con discapacidad. No obstante, estas garantías legales no siempre se traducen en condiciones materiales de vida digna, particularmente en regiones periféricas donde convergen múltiples factores de vulnerabilidad.

El enfoque de esta monografía no es únicamente descriptivo, sino también propositivo. A través del análisis del marco jurídico, la situación socioeconómica regional y la propuesta del proyecto DECACOR, se pretende ofrecer un aporte académico y técnico que contribuya a la construcción de políticas públicas más justas, inclusivas y territorialmente pertinentes. Este trabajo es, además, una invitación a repensar el desarrollo desde una perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad y justicia social, poniendo en el centro a quienes históricamente han sido marginados de los procesos de planificación y toma de decisiones.

Costa Rica, como Estado democrático de derecho, ha adoptado compromisos nacionales e internacionales en la defensa y promoción de los derechos humanos. Sin embargo, persisten grandes retos en materia de igualdad y equidad, especialmente para las personas con discapacidad que residen en territorios históricamente marginados, como la Región Huétar Caribe. Esta área representa una de las zonas más pobres del país, con altos niveles de pobreza extrema y bajo desarrollo humano, y con un alto porcentaje de poblaciones afrodescendientes e indígenas. Estos factores, combinados con deficiencias en infraestructura y servicios básicos, agravan un contexto de exclusión sistémica. Por ello, este documento intenta considerar, la condición e implementación de los derechos de las personas con discapacidad dentro de este territorio. De la misma manera, plantearemos una propuesta concreta e integral para revertir esta situación de exclusión.

II. Análisis

2.1. Marco legal nacional e internacional de la discapacidad

Costa Rica ha firmado y ratificado instrumentos nacionales e internacionales de gran importancia en materia de derechos humanos, propiamente en derechos de personas con discapacidad, dentro de los cuales se destacan:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la ONU, ratificada mediante Ley N.º 8661, que establece el principio de igualdad de oportunidades, el acceso universal y la vida independiente como derechos fundamentales.

-
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con énfasis en la autonomía, la dignidad y la integración social.

A nivel nacional, la Ley No. 7600 sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, promulgada en 1996, garantiza la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad ante la ley a través de acciones afirmativas en campos como la educación, el empleo, el transporte, la salud y la recreación, entre otros. Frente a este robusto marco legal, su aplicación está fuertemente restringida en regiones como el Caribe costarricense, especialmente en lo que respecta al acceso a servicios básicos, infraestructura, salud y educación, es recurrente la denegatoria de apoyos por parte de la administración a personas con discapacidad, dado el estricto marco normativo que exigen el cumplimiento de requisitos onerosos, que deben desplazarse hasta el gam para su atención, sin una garantía de que se les otorgue los apoyos solicitados. Caso Imas. (Vargas, Com. Per. 2024)

2.2. Perfil socioeconómico de la Región Huetar Caribe

La Región Huetar Caribe comprende principalmente la provincia de Limón. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), esta región presenta:

- Uno de los índices de pobreza multidimensional más altos del país.
- Alta concentración de poblaciones indígenas y afrodescendientes.
- Sumado a las grandes deficiencias en infraestructura, salud, transporte, vivienda y educación que presenta.
- Falta de cobertura por parte del estado y débil gobernanza local.

Según Encuesta Nacional de Discapacidad (ENADIS 2023), el 18.8 % de los adultos en la región tienen una discapacidad, cifra superior al promedio nacional. Este colectivo está sujeto a una mayor exclusión laboral, barreras arquitectónicas y menor acceso a servicios de salud. Aproximadamente más 5.000 indígenas de la zona poseen una condición de discapacidad, lo que representa una proporción significativa, ya que incluye territorios indígenas como los de los pueblos Bribri y Cabécar, entre otros. Además, el 23 % de los niños en la región están en condiciones de pobreza extrema (Semanario Universidad, 2023), y esto contribuye a la reproducción intergeneracional de la pobreza, particularmente entre individuos con discapacidad.

2.3. Factores de exclusión y discriminación sistémica

En el análisis se señala las siguientes dificultades estructurales:

- Bajos niveles de capacitación en derechos humanos: muy pocas de las comunidades con las que trabajo están al tanto de sus derechos o de cómo acceder a esos derechos.
- Infraestructura y transporte inaccesibles: limita autonomía de las personas con discapacidad.
- Planificación municipal inadecuada en un diseño universal: el espacio público existente es casi todo inadecuado en términos de accesibilidad.
- Pobre acceso a atención especializada: muchos centros carecen de equipos, profesionales capacitados para trabajar con el equipo o condiciones adecuadas.
- Escasa vivienda adaptada: afecta la seguridad, privacidad e independencia de esta población.

Estos elementos son una violación de los derechos contemplados en la Ley 7600 y los Tratados Internacionales, y colocan a esta población en una condición de discriminación estructural.

2.4. Políticas públicas en discapacidad

Costa Rica ha abogado por políticas públicas que aseguren los derechos de las personas con discapacidad. Estas incluyen la Política Nacional de Discapacidad 2021-2031 para el desarrollo inclusivo, acceso a servicios y vida independiente. Es el Plan Nacional de Derechos para los Adultos Mayores. Iniciativas de CONAPDIS, IMAS, CCSS y otros, dirigidas a coordinar la atención a estas poblaciones. Pero su uso no se ha extendido como en el caso de la Región Huetar Caribe, debido a:

- El desequilibrio en la distribución de recursos entre las regiones.
- La fragmentación institucional que resulta en la implementación redundante o inexistente de medidas.
- La ausencia de información territorial desagregada que permita planificar según la realidad local.
- La baja participación de la ciudadanía, lo que impide planificar a partir de las necesidades reales de las personas con discapacidad.

No obstante, tales herramientas normativas y políticas, la región Caribe sigue siendo un área de rezago que evidencia la deuda histórica del Estado hacia estas comunidades.

2.5. Intervención Integral de Prevención

El Caribe costarricense es un área multiétnica, compleja y culturalmente rica, y el proyecto cooperativo DECACOR es parte de un enfoque holístico de la situación de exclusión en la que viven las personas con discapacidad en esta área. Se guía por los principios de equidad, accesibilidad, sostenibilidad y participación.

2.5.1. Objetivo general

Asegurar que los más vulnerables tengan acceso y voz en la toma de decisiones y el desarrollo social de la Región Caribe de Costa Rica, facilitando el acceso a servicios básicos y el empoderamiento en derechos humanos.

2.5.2. Acciones clave del proyecto

En el marco de compromiso con la justicia social, la equidad territorial y la realización efectiva de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables de la vertiente Caribe de Costa Rica, se busca responder a las condiciones estructurales de exclusión que enfrentan poblaciones históricamente mediante un enfoque innovador, descentralizado e intersectorial. Como resultado, las acciones claves del Proyecto «El Derecho como límite al poder: programa de capacitación en materia de derechos humanos y desarrollo de poblaciones vulnerables del Caribe de Costa Rica» (DECACOR: XI convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación al desarrollo y responsabilidad social), financiado por el Vic. Cultura, Deporte y Compromiso Social/UCLM, han sido las siguientes:

a) Formación de formadores en derechos humanos de primera, segunda y tercera generación

El eje central del proyecto es la capacitación de líderes comunitarios como formadores en derechos humanos, con el objetivo de que estos conocimientos se repliquen en sus comunidades de origen. La formación abordará las tres generaciones de derechos humanos con especial énfasis en derechos sociales y colectivos:

- Derecho a la ciudad, a la movilidad y a un ambiente sano: Este componente reconoce que el derecho a la ciudad¹, como lo planteó Henri Lefebvre² y lo ha retomado la ONU³, no se limita a lo urbano, sino

1 El derecho a la ciudad, se entiende como el definido por Henri Lefebvre en 1967 como el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear la ciudad.

2 MOLANO, F. «El derecho a la ciudad: de Henri Lefebvre a los análisis sobre la ciudad capitalista contemporánea». *Folios*, 3-19, 2016.

3 ONU. Nueva Agenda Urbana. Ciudad de México: Naciones Unidas, 2017.

que implica una reivindicación colectiva para transformar, habitar y decidir sobre el territorio. En este sentido, se enfatiza una perspectiva de justicia intermodal, en la que el diseño urbano contemple las necesidades de peatones, ciclistas, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres.

- » Derecho a una vivienda adecuada
- » Derecho ambiental
- » Derecho a servicios públicos adecuados
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho al trabajo.

b) Articulación institucional y multisectorial

Se promoverá una coordinación activa entre instituciones públicas, universidades, gobiernos locales, las ONG y sociedad civil, para asegurar que la formación tenga efectos duraderos y esté conectada con canales reales de incidencia política. Esta acción facilitará sinergias en planificación, recursos, derivación de casos y acciones conjuntas de promoción de derechos.

c) Fortalecimiento de redes comunitarias y ciudadanía activa

El proyecto incentivará el fortalecimiento de redes locales de protección, OPAMDIS, comités comunales y asociaciones de base, mediante procesos de diálogo, capacitación en exigibilidad de derechos y acompañamiento técnico. Esta acción busca formar una ciudadanía más empoderada, con capacidad de monitorear, exigir y participar en decisiones públicas.

d) Desarrollo de iniciativas locales de accesibilidad universal

Se promoverá la generación de propuestas tangibles desde las comunidades para resolver problemas de accesibilidad física, digital y cultural. Esto incluirá el diseño de proyectos de infraestructura, señalización, espacios inclusivos y mejoras en la movilidad local, todo con participación activa de personas con discapacidad, adultos mayores y técnicos municipales.

e) Evaluación y monitoreo participativo

La sostenibilidad del proyecto dependerá de un proceso continuo de monitoreo y evaluación participativa, que permita recoger aprendizajes, sis-

tematizar buenas prácticas y adaptar el enfoque a nuevos territorios. Esta acción fortalecerá las capacidades locales en autogestión, seguimiento y rendición de cuentas. Por todo ello, las acciones esenciales del proyecto se sintetizan en:

- Capacitación de formadores en derechos humanos, salud, movilidad, vivienda y un ambiente saludable.
- Articulación con universidades como la UCR, UACA y JAPDEVA para promover la incidencia política.
- Redes comunitarias fortalecidas y ciudadanos más empoderados.
- Iniciativas locales de accesibilidad, mediante propuestas tangibles de infraestructura inclusiva.
- Evaluación y monitoreo participativo sirviendo como herramienta para asegurar la sostenibilidad y la replicación del modelo.

2.5.3. Resultados esperados

Los resultados que se esperaban desde un inicio con este proyecto y que, afortunadamente, se han logrado, quedan circunscritos en cuatro ítems:

- **Capacitación de 20 líderes comunitarios** de toda la vertiente Caribe. Se pretende formar al menos dos representantes de la sociedad civil por cantón y un funcionario municipal por gobierno local, conformando seis **equipos de trabajo territoriales**. A esto se suman dos actores más del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, para fomentar la transversalidad institucional.
- **Creación de un banco de proyectos comunitarios**, compuesto por al menos tres propuestas concretas por cantón, que busquen mejorar la accesibilidad física, tecnológica o de servicios para personas en condición de vulnerabilidad. Estas propuestas podrán integrarse en presupuestos municipales o ser canalizadas a través de fondos concursables.
- **Establecimiento de alianzas estratégicas** entre universidades con sede en la región Caribe, gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil, para consolidar un enfoque académico-práctico que garantice continuidad del proceso formativo y seguimiento técnico.
- **Producción de materiales educativos accesibles**, incluyendo versiones en braille, audiolibros, lectura fácil y formatos digitales con accesibilidad web, con contenidos sobre derechos humanos, servicios disponibles y mecanismos de exigibilidad.

En este orden de ideas, el proyecto presenta una serie de elementos que lo ha posicionado como una experiencia piloto replicable y transformadora a nivel nacional:

- **Formación descentralizada con efecto multiplicador:** La estrategia de capacitar formadores locales garantiza un impacto sostenido y adecuado a cada contexto cultural y lingüístico.
- **Inclusión de poblaciones históricamente excluidas:** Se asegura la participación activa de personas indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y adultos mayores, integrando sus perspectivas como ejes del proceso formativo.
- **Uso de tecnologías accesibles:** El desarrollo de herramientas educativas en formatos inclusivos garantiza la participación de todas las personas, sin barreras tecnológicas, físicas o cognitivas.
- **Enfoque de incidencia estructural:** Se buscará que los resultados del proyecto alimenten planes de desarrollo municipal, presupuestos participativos y políticas públicas regionales.
- **Articulación territorial multinivel:** La propuesta conecta actores comunitarios con instancias estatales, promoviendo una **gobernanza colaborativa** que priorice a las poblaciones vulnerables desde el diseño hasta la evaluación de las acciones.

En suma, esta iniciativa refleja una determinación por perseguir la justicia social, desarrollo territorial integrado y el pleno respeto por los derechos humanos.

III. Conclusiones

Gracias al proyecto de cooperación al desarrollo y responsabilidad social que concedió la Universidad de Castilla-La Mancha (España) a la Asociación de Olimpiadas Especiales Costa Rica (OECR) con el objetivo de poder llevar a cabo un programa de capacitación en materia de derechos humanos y desarrollo de poblaciones vulnerables del Caribe de Costa Rica. Así pues, a raíz de la ejecución del proyecto de DECACOR se ha logrado visibilizar a las personas con discapacidad en la Región Huetar del Caribe costarricense, ya que se encuentran en una situación de exclusión estructural generada por la pobreza, la discriminación y la ausencia de políticas efectivas territorializadas.

Costa Rica ha avanzado a nivel normativo, pero la diferencia entre lo establecido en el papel y la realidad sigue siendo enorme, especialmente en territorios remotos y alejados del centro político-administrativo. El Caribe ha sido consistentemente, hasta hace poco, dejado de lado en los procesos de desarrollo nacional y regional en perjuicio de grupos vulnerables, incluidas personas con discapacidad, personas de ascendencia indígena y afrodescendientes. El proyecto DECACOR ha sido una alternativa efectiva y relevante que ha conseguido enfrentar estos desafíos con respecto a los incentivos para la capacitación, la coordinación institucional y la participación de las comunidades locales en el diseño de propuestas locales de accesibilidad e integración.

IV. Recomendaciones

Por todo cuanto antecede, para acercarse a una Costa Rica inclusiva, especialmente en la región del caribe, se sugieren las siguientes acciones:

- Dedicación de fondos para hacer que la configuración de la infraestructura del CRSP sea accesible a toda la Región Caribe.
- Desarrollo participativo de diagnósticos territoriales con un análisis desde la intersección de categorías (discapacidad, etnicidad, género).
- Construir instituciones locales y capacitar a los gobiernos locales en inclusión y accesibilidad.
- Crear mecanismos de demanda y supervisión para el cumplimiento de la Ley 7600 y tratados de carácter internacional.
- Sostener y ampliar modelos como DECACOR de colaboración multi-sectorial entre la sociedad civil, la academia y el Estado.

El abordaje integral de la discapacidad en contextos de pobreza extrema, como el que caracteriza a la Región Huetar Caribe, exige mucho más que la promulgación de leyes: requiere voluntad política, acción coordinada, participación activa de las comunidades y una transformación cultural profunda. La invisibilidad de las personas con discapacidad en los procesos de desarrollo regional es, en sí misma, una forma de violencia estructural. Superar esa exclusión demanda romper con los esquemas asistencialistas y construir un nuevo paradigma de inclusión social y equidad territorial. El proyecto DECACOR ha demostrado que es posible construir soluciones viables, sostenibles y adaptadas a las realidades locales cuando se articulan el conocimiento académico, la capacidad técnica del Estado y la fuerza organizativa de las comunidades. Cerrar brechas históricas no es solo una obligación legal, es un imperativo ético. Que esta monografía sirva como una herramienta para promover el respeto, la dignidad y los derechos de todas las personas, sin distinción alguna.

V. Referencias

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS). *Informes anuales.*

DIARIO EXTRA. (2019). «Población con discapacidad excluida».

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO (INEC). (2024). *Encuesta Nacional de Discapacidad (ENADIS).*

NACIONES UNIDAS. (2006). *Convención sobre las Personas con Discapacidad en el Hogar.*

No. 7600 referente a la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad.

PROYECTO DE COOPERACIÓN DECACOR. (2024). *Documento Fundacional*.

SEMANARIO UNIVERSIDAD. (2023). «23 de cada 100 niños en el Pacífico y el Caribe son criados en pobreza extrema».

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. (2023). *Historias sobre exclusión territorial y desarrollo humano*.

EPÍLOGO

A esta altura de la obra, el lector ha comprobado que el tema que aborda se analiza desde distintas aristas, cuestión que resulta de la mayor relevancia en nuestra sociedad actual. Los derechos de las personas con discapacidad no son un asunto menor, toda vez que está de por medio la concretización de valores y principios esenciales de un Estado social y democrático de Derecho. En ese sentido, los distintos artículos de la obra nos permiten reflexionar sobre los retos que enfrentan las personas con discapacidad en su diario vivir y cómo el Derecho debe ser una herramienta para superar las barreras que este sector de la sociedad enfrenta en cada momento.

Ha quedado demostrado que el Derecho de la discapacidad no puede reducirse únicamente a un conjunto de normas jurídicas en nuestra sociedad; esta es una visión formal, que, si bien importante, es insuficiente, pues no es posible ignorar que, si no hay un compromiso de toda la sociedad en el sentido de eliminar las barreras que enfrentan las personas en un estado de discapacidad, difícilmente podemos establecer una sociedad más inclusiva y democrática. En ese sentido, los textos aquí reunidos revelan con claridad que las personas que habitan en la región Huétar Atlántica deben enfrentarse a diario a un escenario de profundas desigualdades que dificultan aún más su vida. Así, las brechas en el acceso a la educación, salud y empleo que tienen las personas con discapacidad las colocan en condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad, quebrantando un presupuesto esencial de una sociedad equitativa, como lo es el derecho a la dignidad humana, presupuesto esencial de los derechos fundamentales.

En segundo término, también se ha comprobado que el Derecho de la discapacidad se debe visualizar como un instrumento de dignidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 y otras disposiciones internacionales son claras en exigir que la igualdad de oportunidades deje de ser un ideal abstracto y se convierta en una realidad palpable. Ello solo será posible si los órganos y entes competentes

—Legislativo, Ejecutivo y las instituciones descentralizadas— diseñan, aprueban, ejecutan, evalúan y ajustan políticas públicas inclusivas, focalizadas no solo en los problemas derivados de la condición propia, particular, de la persona, sino también en las áreas sociales, económicas y culturales.

El reto, pues, de la tutela efectiva de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad que tiene por delante la sociedad costarricense no es únicamente jurídico, sino también político, cultural y humano. En todo Estado social y democrático de Derecho, el modelo de desarrollo debe tener como norte la dignidad de la persona cuando de la elaboración, adopción y ejecución de sus políticas públicas se trata, y nuestro país no puede ser la excepción; de ahí la necesidad de traducir los valores y principios constitucionales en acciones concretas que garanticen la accesibilidad, la equidad laboral, la educación inclusiva y la participación efectiva en la vida comunitaria y democrática. En ese sentido, esta obra nos recuerda que el cambio no puede provenir solo de las instituciones, sino que requiere del compromiso activo de la sociedad civil, de las comunidades organizadas y de cada individuo que asuma la inclusión como un valor irrenunciable. Solo así podremos pasar de las declaraciones normativas a una verdadera justicia social y territorial.

Estoy seguro de que la lectura de este libro despertará en el lector una sensibilización sobre los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y constituirá el inicio de un proceso de concientización colectiva en nuestra sociedad, condición necesaria para pasar de las palabras a la acción. En la medida en que haya una conciencia colectiva sobre la importancia de hacer efectivos estos derechos a favor de este colectivo, estaremos en camino hacia una sociedad más equitativa.

Dr. Fernando Castillo Víquez
*Presidente de la Sala Constitucional de la
Suprema Corte de Justicia de Costa Rica*



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso



Códigos
comentados



Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL

Tel.: 910 600 164

info@colex.es

EL DERECHO DE LA DISCAPACIDAD EN COSTA RICA

La región Caribe de la República de Costa Rica se enfrenta a una confluencia crítica de numerosas desigualdades estructurales. Esta investigación contextualiza el impacto que producen dichas desigualdades en las personas con discapacidad que viven en situación de pobreza, así como en comunidades afrodescendientes y en poblaciones indígenas. En consecuencia, y a través de un enfoque jurídico, social y territorial, los autores -especialistas en Derecho constitucional, Trabajo social, políticas públicas y derechos humanos- han abordado en el presente trabajo, desde la perspectiva del Derecho de la discapacidad, diversas circunstancias de exclusión social.

Esta obra colectiva es el resultado del proyecto DECACOR «El Derecho como límite al poder: programa de capacitación en materia de derechos humanos y desarrollo de poblaciones vulnerables del Caribe de Costa Rica», fruto de la XI convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación al desarrollo y responsabilidad social, financiada por el Vicerrectorado de Cultura, Deporte y Compromiso Social de la Universidad de Castilla-La Mancha (España). Asimismo, el impulso de este estudio se debe al esfuerzo colaborativo que ha existido entre la Federación de Organizaciones de personas con discapacidad y adulto mayor de la Región Huetar Caribe y Sarapiquí y la Asociación Olimpiadas Especiales de Costa Rica, con la finalidad de ofrecer herramientas conceptuales y propuestas de acción orientadas a construir un enfoque de justicia social e inclusiva en la región del Caribe costarricense.

DIRECTORES

Henry Chaves Kiel y Sergio Sánchez París

COORDINACIÓN

Federación de Organizaciones de personas con discapacidad y adulto mayor de la Región Huetar Caribe y Sarapiquí

PRESENTACIÓN

Francisco Javier Díaz Revorio

PRÓLOGO

Juana Morcillo Moreno y Enrique Belda

EPÍLOGO

Fernando Castillo Víquez

AUTORES

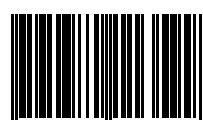
Maikol J. Andrade Fernández, Henry Chaves Kiel, Andrés J. González Porras, Alba Kiernans García, Kembly Mora Rodríguez, Víctor Orozco Solano, Silvia Patiño Cruz, Marcela Ramírez Morera, Alex Rojas Ortega, Sergio Sánchez París y Carlos Valverde González



**Universidad de
Castilla-La Mancha**

Proyecto «El Derecho como límite al poder: programa de capacitación en materia de derechos humanos y desarrollo de poblaciones vulnerables del Caribe de Costa Rica» (DECACOR: XI convocatoria de ayudas para proyectos de cooperación al desarrollo y responsabilidad social), financiado por el Vic. Cultura, Deporte y Compromiso Social/UCLM.

ISBN: 979-13-7011-359-9



9 791370 113599